

## RESOLUCIÓN No. 01761

**“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo No. 10 “El Rosario” – POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca” ubicado en la localidad de Usaquén”**

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único 1077 de 2015 y los Decretos Distritales 190 de 2004, 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como Entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, determina que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de ciertos fines, entre otros: *“2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que, en tal sentido, la citada acción urbanística de las Entidades distritales y municipales debe ser ejercida con sujeción a los fines señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

## RESOLUCIÓN No. 01761

Que el parágrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, “*Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997*” establece:

*“(…) Parágrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles. Vencido este término se entenderá concertado y aprobado el Proyecto de Plan Parcial y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997. Texto Subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-431 de 2000 (…)”*

Que el Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, en su artículo 2.2.1.1, define el plan parcial así:

*“Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”.*

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto ibidem, establece:

*“ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:*

*1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*

### **RESOLUCIÓN No. 01761**

2. *Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*

3. *Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*

4. *La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).*

*PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.”*

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 de la norma precitada, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

*“1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

*2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*

*3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*

*4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.*

### **ANTECEDENTES**

Que el Plan Parcial de Desarrollo No. 10 “*El Rosario*” se encuentra ubicado en la Localidad de Usaquén, UPZ No. 1 Paseo Los Libertadores, con un área de 219.616,46 m<sup>2</sup> en suelo urbano con tratamiento de desarrollo y 402.950,53 m<sup>2</sup> en suelo de expansión.

Que el Plan Parcial “*El Rosario*” es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las situaciones 2 y 4 contempladas en el artículo 2.2.4.1.2.1, a saber: “2. *Los planes*

### **RESOLUCIÓN No. 01761**

*parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.” y “4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.*

Que el plan parcial en suelo de expansión es asunto de concertación ambiental con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que mediante radicado No. 1-2017-70237 del 20 de diciembre de 2017, la señora Carmen Iriarte Uribe, actuando en calidad de apoderada especial de la institución COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SENORA DEL ROSARIO identificada con NIT. 860.007.759-3, propietaria de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20268239, 50N-546672, 50N-1046537 y 50N-760706; de la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CORDOVA identificada con NIT. 860.028.253-9, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria 50N-20275097; y, de la señora SUSANA ZAHER DE SEFAIR identificada con cédula de ciudadanía No. 20.167.624 propietaria del predio con matrícula inmobiliaria 50N-474137, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP; la formulación del Plan Parcial No. 10 - "El Rosario"; según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que una revisada la totalidad de la documentación presentada por la apoderada dentro de la actuación administrativa, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación a través del radicado SDP No. 2-2017-70157 del 21 de diciembre de 2017, informó que se cumplió con el lleno de los requisitos y, en consecuencia, se iniciaba la revisión de la formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto único Reglamentario 1077 de 2015.

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma Entidad y a otras Entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial No. 10 "El Rosario", anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado SDP 2-2017-70158 del 21 de diciembre de 2017.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante radicado SDP 1-2018-21501 del 18 de abril de 2018, SDA 2018EE75436 del 10 de abril de 2018.

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único

### **RESOLUCIÓN No. 01761**

Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, emitió requerimiento compilatorio de las observaciones a la formulación del Plan Parcial No. 10 "El Rosario" a través del oficio con radicado No. 2-2018-48771 del 15 de agosto de 2018, otorgando el término de un mes, prorrogable por un mes adicional, para dar respuesta so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante radicado No. 1-2018-52963 del 12 de septiembre de 2018, la apoderada especial Carmen Iriarte solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación a través del oficio No. 2-2018- 57885 del 24 de septiembre de 2018; así mismo, mediante radicado No. 1-2018-61344 del 08 de octubre de 2018, la apoderada radicó la formulación ajustada del Plan Parcial No. 10 "El Rosario".

Que, con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar en el marco de sus competencias el cumplimiento de las observaciones realizadas, de las normas urbanísticas y emitir concepto definitivo respecto del proyecto ajustado, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó concepto técnico a las dependencias de la Entidad y a otras Entidades.

Que la administración Distrital expidió los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, modificatorios del Decreto Distrital 088 de 2017, y razón por la cual, la apoderada mediante oficio No. 1-2019-61344 del 10 de octubre de 2018, manifestó su intención expresa de acoger el proyecto presentado a las disposiciones de los precitados Decretos Distritales. Así mismo, mediante radicado No. 1-2019-76824 del 18 de noviembre de 2019 dio alcance a la formulación ajustada precisando aspectos relacionados con el diagnóstico, la formulación y los componentes de movilidad, espacio público y equipamientos.

Que en razón a que las Entidades y dependencias ya habían emitido conceptos técnicos respecto de la formulación ajustada presentada mediante radicado No. 1-2018-61344 del 18 de octubre de 2018 y de acuerdo con el alcance radicado mediante oficio No. 1-2019-76824 del 18 de noviembre de 2019, a través del cual se acoge el proyecto a las disposiciones de los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y 417 de 2019, la Dirección de Planes Parciales envió dicha información mediante correo electrónico a los delegados de las Entidades que conforman el Comité Técnico de Planes Parciales, con el objetivo que estos se pronunciaran en el marco de la sesión del comité respecto de la viabilidad de la propuesta ajustada y su alcance.

### **RESOLUCIÓN No. 01761**

Que la formulación del Plan Parcial “*El Rosario*”, fue presentada en la sesión del 10 de diciembre de 2019 ante el Comité Técnico de Planes Parciales, donde los miembros votaron de manera positiva la viabilidad de la formulación.

Que mediante la Resolución 3024 del 27 de diciembre de 2019 la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

### **DE LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL**

Que, para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2019-86463 del 30 de diciembre de 2019, SDA 2019ER305652 del 31 de diciembre de 2019

Que tal como se menciona en el acta de concertación “*Dentro del área delimitada del Plan Parcial n.º 10 - “El Rosario”, se encuentran como parte de la Estructura ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano n.º 4 “Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal”, plano n.º 5. “Estructura funcional: sistema de Movilidad - Subsistema Vial” y Plano n.º 7. “Estructura Funcional: Espacio Público” del Decreto Distrital 088 de 2017 (modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018): - Ronda Hidráulica de la Quebrada Tibabita. - Corredor Ecológico de Ronda del Canal Torca.*”, y las áreas correspondientes a los cuerpos de agua son descontadas del área total del Plan Parcial.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial No. 10 - “*El Rosario*” se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las observaciones y recomendaciones solicitadas por el IDIGER en el Concepto Técnico IDIGER CT- 8351 de 2018 y adenda No. 1 CT - 8551 de 2019.

Es de precisar que, los promotores del Plan Parcial No. 10 llevaron a cabo un estudio que tiene por objeto determinar cuáles son las amenazas hidrológicas que poseen los predios del Plan Parcial y las recomendaciones para disminuir estas amenazas. Adicionalmente, se tienen los Conceptos Técnicos CT - 8351 del 2018 y CT - 8551 del 2019 del IDIGER, concluyendo que: “*No es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación por desbordamiento ni por remoción en masa para el sector del polígono del Plan Parcial No 10 “El Rosario”, ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004.*”

### **RESOLUCIÓN No. 01761**

No obstante, es necesario que se atiendan las recomendaciones del IDIGER, efectuadas mediante radicado IDIGER 2021EE3846 del 14 de abril de 2021, en especial lo relacionado con el manejo de aguas lluvias del Plan Parcial.

Como medida de prevención de barreras a la conectividad biológica, se prohíbe la presencia o plantación de individuos vegetales catalogados como exóticos o invasores, debiendo impulsar la implementación de arreglos paisajísticos que promuevan servicios ecosistémicos como la polinización y mantenimiento de la avifauna y entomofauna.

Las estructuras de conducción de aguas lluvias contarán con estructuras de salida para micromamíferos y herpetofauna. Así mismo, no se permitirán estructuras que puedan impedir el paso de peces, herpetos o mamíferos a lo largo de los vallados y otros componentes del sistema de drenaje de aguas lluvias, salvo aquellas que permitan mantener niveles adecuados de caudales en los cuerpos hídricos y los sistemas drenaje sostenible. Adicionalmente, en el plan parcial se prohíbe la canalización dura o Impermeable de los cuerpos de agua natural. Estos lineamientos deberán ser considerados en los diseños de reconfiguración hidrogeomorfológica de cuerpos de agua a cargo del fideicomiso.

Dentro del área del Plan Parcial se encuentra la Quebrada Tibabita, en consecuencia, se deberá garantizar la conectividad hidráulica, ecológica y biológica. El trazado de la Av. Santa Barbara será responsabilidad del Fideicomiso "*Lagos de Torca*". De acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017, su ronda hidráulica únicamente será destinada dentro del decreto de adopción para el uso forestal protector y a las obras de infraestructura de servicios públicos. Así mismo, se establece que esta zona será de uso público y el diseño y manejo de la restauración ecológica y el paisajismo también serán responsabilidad del precitado fideicomiso.

En la sobreposición de la red vial con el sistema hídrico, la Quebrada Tibabita contará con elementos que permitan el flujo permanente del agua y el paso de fauna, garantizando de esta manera la conectividad ecológica. El diseño de la restauración de la Quebrada Tibabita y su ronda es responsabilidad del Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca y deberán tramitar los respectivos permisos de ocupación de cauce.

Dentro del área del Plan Parcial se encuentra la Zona de Manejo y Protección Ambiental del Canal de Torca, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017, esta únicamente será destinada para la arborización urbana, la protección de la avifauna, ciclorrutas, senderos peatonales y de trote, parques lineales y alamedas.

### **RESOLUCIÓN No. 01761**

Esta zona será de uso público, y, el diseño, el paisajismo y obras en la misma, serán responsabilidad del Fideicomiso "Lagos de Torca". Estos diseños e intervenciones deberán seguir los lineamientos establecidos en el Artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Sobre la ZMPA de la Quebrada Tibabita, se plantea un corredor de ciclorruta paralelo a la Ronda. Adicionalmente para la conexión y continuidad de los corredores de ciclorruta, se plantea un paso para bicicletas sobre la Ronda de la Quebrada, que conecta la ciclorruta entre el costado norte y el costado sur, del plan parcial.

Las compensaciones ambientales derivadas de los permisos de aprovechamiento forestal del Plan Parcial en caso de requerirse se orientarán prioritariamente a la restauración de la Quebrada Tibabita. En caso de no contar con las áreas disponibles para la restauración al interior del Plan Parcial, se podrán implementar las acciones de compensación en nacimientos y cursos de esta cuenca en áreas degradadas de los Cerros Orientales, de acuerdo con la normativa vigente y con las autorizaciones de las autoridades competentes.

El Plan Parcial de Desarrollo "*El Rosario*" deberá tramitar y obtener los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales que sean requeridos durante el desarrollo del proyecto.

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció la factibilidad de servicio para el Plan Parcial No. 10 - "*El Rosario*" con oficio 301000-2017-0991/S-2017-253879 del 14 de diciembre de 2017, y aprobó los diseños conceptuales con radicado EAAB S-2019-276164 del 24 de septiembre de 2019, objeto de la presente concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

Según lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017 relacionado con los permisos de vertimientos, los desarrollos preexistentes ubicados en Ciudad Lagos de Torca que no cuenten con los respectivos permisos de vertimientos vigentes deberán conectarse a las redes de alcantarillado sanitario, una vez se cuente con la disponibilidad inmediata, sin perjuicio de las sanciones ambientales que se puedan aplicar en el marco de la normatividad vigente.

Como requisito para la conexión de los desarrollos inmobiliarios al sistema de alcantarillado sanitario, previamente a la descarga del agua a las redes del sistema de



### **RESOLUCIÓN No. 01761**

alcantarillado, los usos industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad genere un nivel de contaminación por encima del permitido en las aguas residuales, deberán entregar las aguas servidas a las redes del sistema con los estándares requeridos por la normatividad vigente. De ser necesario, deberán realizar tratamientos de aguas alternativos para disminuir las cargas contaminantes según lo defina la normativa vigente.

Así mismo, se deberá dar manejo ambiental a los escombros y los residuos generados en las actividades de construcción y demolición, cumplimiento las Resoluciones 01115 de 2012 y 472 de 2017.

Respecto al manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la “*Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana*”, elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología. Además del cumplimiento de las obligaciones de los artículos 13, 14, 15, 16, 20, 57 y 80 del Decreto 088 de 2017, en lo relacionado con la flora y fauna.

El proyecto deberá garantizar la recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano, conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994.

Respecto de los niveles de ruido, en concordancia con el artículo 101 del Decreto Distrital 088 de 2017 se debe observar lo establecido por la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así mismo, las medidas de control se deben ajustar a los siguientes lineamientos:

1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deben implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles al interior de las edificaciones.
2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios pertenecientes a zonas residenciales deben regirse a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial.
3. En las edificaciones que se construyan en predios con fachadas hacia vías arterias o afectadas por el impacto sonoro emitido por el Aeropuerto Guaymaral, se deberán adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso al interior de las construcciones.

## RESOLUCIÓN No. 01761

Que el Plan Parcial de Desarrollo “*El Rosario*” fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las Entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normatividad urbanística contenida en el Decreto 190 de 2004.

Que, dando cumplimiento al procedimiento establecido, los Secretarios Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 19 de mayo de 2021, la respectiva **ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO No. 10 “EL ROSARIO” – POZ NORTE “CIUDAD LAGOS DE TORCA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

Que el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2., del Decreto 1076 de 2015 establece: “*La concertación debe culminar con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia esta autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración.*”.

Que, se procederá a declarar concertados los asuntos ambientales en la formulación del Plan Parcial de Desarrollo “*El Rosario*”.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** - Declarar concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo “*El Rosario*”- POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”, de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por la Secretaria Distrital de Ambiente y la Secretaria Distrital de Planeación el 19 de mayo de 2021.

**PARÁGRAFO.** - Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado “*ACTA DE CONCERTACION PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - “EL ROSARIO”-P02 NORTE “CIUDAD LAGOS DE TORCA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARAGRAFO 7 DEL ARTICULO 1*”.

**RESOLUCIÓN No. 01761**

DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTICULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015." firmada el día 19 de mayo de 2021, junto con todos sus anexos.

**ARTÍCULO 2º.** - La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos de la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo "El Rosario"- POZ Norte "Ciudad Lagos de Torca".

**ARTÍCULO 3º.** - La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

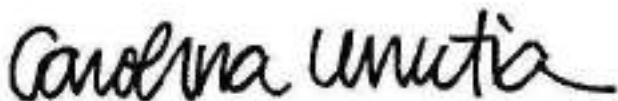
**ARTÍCULO 4º.** - Notificar el contenido de la presente decisión a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO 5º.** - Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO 6º.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2021**



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*Anexo: Acta de concertación PPD "El Rosario" fechada, firmada y con sus respectivos anexos.*

Elaboró:

**RESOLUCIÓN No. 01761**

LEIDY ALEJANDRA VARGAS CALDERON	C.C: 1013662446	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210682 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/05/2021
<b>Revisó:</b>					
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	C.C: 1130605619	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/06/2021
LEIDY ALEJANDRA VARGAS CALDERON	C.C: 1013662446	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210682 DE 2021	FECHA EJECUCION:	03/06/2021
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	C.C: 79598641	T.P: N/A	CPS: Contrato SDA-CPS-20210702 de 2021	FECHA EJECUCION:	03/06/2021
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C: 52453929	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2021



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 807 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

---

**ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA" SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.**

**PARTICIPANTES:**

Por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP:

**MARIA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS**  
Secretaria

**TATIANA VALENCIA SALAZAR**  
Directora de Planes Parciales

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

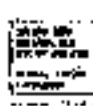
**Dra. CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**  
Secretaria

**DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES**  
Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

**FECHA:** 19/05/2021  
**HORA:** 2:00 p.m.

**ASUNTO:**

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Proyecto de Formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.º 10 - "El Rosario", ubicado en la Localidad de Usaquén, UPZ N.º 1 Paseo Los Libertadores, en el ámbito del POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca, con un área de 622.566,99 m<sup>2</sup> de los cuales 219.616,46 m<sup>2</sup> se encuentran en suelo urbano con tratamiento de desarrollo y el restante 402.950,53 m<sup>2</sup> se encuentra en suelo de expansión



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prostar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.4.1.2.2 establece para la concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello lo siguiente:

*"Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o*

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

*distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad*

*La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.*

*Parágrafo: La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración".*

*Que el Decreto 1203 de 2017, cuyo artículo 1 modificó el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, con los términos para la concertación con la autoridad ambiental, establece que "La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales"*

*La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.*

*Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital."*



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

*Que, para tal efecto, Carolina Umutia, en su condición de Secretaria Distrital de Ambiente, nombrada mediante Decreto Distrital 001 de 2020, actúa como autoridad ambiental y, por otra parte, María Mercedes Jaramillo, en su condición de Secretaria Distrital de Planeación, actúa como autoridad de Planeación Distrital.*

*Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.1.1 dentro de las definiciones que adopta, contempla la siguiente:*

*"Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación"*

*Que el 16 de noviembre de 2016, como consecuencia del proceso de concertación de los aspectos ambientales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZN "Ciudad Lagos de Torca", el Director de Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, y el Secretario de Planeación del Distrito, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 2513 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en este decreto, en lo que respecta al suelo de expansión urbana que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca*

*Que el 30 de noviembre de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente y el Secretario Distrital de Planeación, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 02074 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en este decreto, en lo que respecta al suelo urbano que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca*

*Quede acuerdo con lo señalado en las Actas de Concertación Ambiental antes relacionadas, su contenido hará las veces de determinantes ambientales dentro del trámite de adopción de los planes parciales, en los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto*





**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 190, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

*Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.* Estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP el trámite de concertación ambiental de los planes parciales que de conformidad con la normatividad vigente así lo requieran, dando cumplimiento a lo indicado en las respectivas actas de concertación, incluido el deber de informar el avance del proyecto a la autoridad ambiental.

Que el 3 de marzo de 2017 se adoptó el Decreto Distrital 088 de 2017 "Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "Ciudad Lagos de Torca", donde se reglamentan las disposiciones urbanísticas y ambientales del área donde se encuentra el Plan Parcial objeto de la presente concertación ambiental.

Que el artículo 134 del referido Decreto Distrital 088 de 2017, dispone: *"Determinantes ambientales con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de Planes Parciales. Además de las señaladas en la Resolución N.º 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca, para el perímetro urbano de Bogotá D.C." y las señaladas en la Resolución N.º 2513 de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR "Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca", son determinantes ambientales para la expedición de los Planes Parciales las contempladas en el presente decreto.*

*Las disposiciones, lineamientos y condiciones señaladas en las mencionadas resoluciones, así como las contenidas en el Capítulo 1 "Estructura Ecológica Principal, Zonas de Conectividad Ecológica y Zonas Sujetas a Amenaza" (sic) del Título II "Sistemas Estructurantes" del presente decreto constituyen las determinantes ambientales referidas en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con base en las cuales se deberá adelantar la concertación ambiental de los Planes Parciales con la autoridad ambiental correspondiente.*

*La aplicación de los lineamientos específicos de cada una de las zonas de la estructura ecológica principal, el sistema de vallados o las zonas de conectividad ecológica complementaria deberá estipularse en los Planes Parciales y ejecutarse en cada uno de los instrumentos que desarrollen las áreas objeto de los Planes Parciales".*

Que el artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca" establece, que además de los requisitos mínimos señalados por el artículo 2.2.4.1.1.7 del

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique, como parte de la acreditación del cumplimiento de las determinantes ambientales dentro del trámite de Planes Parciales, el Documento Técnico de Soporte que se radique como anexo a la formulación de los Planes Parciales deberá incluir la Matriz de Revisión del cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Decreto 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca", bien sea con la estipulación de las condiciones en el decreto del plan parcial para su posterior incorporación en los instrumentos de desarrollo urbanístico o con la inclusión de los mismos directamente en los diseños del plan parcial.

Que dicho artículo establece que la matriz de revisión deberá ser suscrita por el promotor del proyecto y se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. La matriz de cumplimiento deberá ser aprobada por la autoridad ambiental en la concertación del Plan Parcial, sin que dicha autoridad pueda exigir determinantes o condiciones adicionales a las ya especificadas en el Decreto 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca", del cual hacen parte integral las Resoluciones 2074 de 2016 y 2513 de 2016, expedidas por la Secretaria Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, respectivamente, acorde con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 ibidem, establece para planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental lo siguiente:

*"Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:*

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto unico del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras,*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".*

Que el Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario" es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones:

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

**2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colindan con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.**

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial N° 10 El Rosario, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano N° 4 "Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal", plano N° 5 "Estructura funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial" del Decreto Distrital 088 de 2017:

- Ronda Hidráulica de la Quebrada Tibabita.
- Corredor Ecológico de Ronda del canal Torca.

**4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.**

El Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario" tiene 402.950,53 m<sup>2</sup> en suelo de expansión urbana; por tal motivo la concertación de los asuntos ambientales en la porción del Plan Parcial en suelo de expansión, serán asunto de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que el artículo 136 del Decreto 088 de 2017 señala que el trámite de concertación ambiental se basará exclusivamente en la obligación de cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca", en las resoluciones de concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del mismo, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4 1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que esta obligación deberá garantizarse a través de diseños específicos cuando estos hagan parte de los Planes Parciales y a través de la incorporación de los textos respectivos en las normas de los borradores de cada uno de los instrumentos. El proceso de concertación y sus términos se regirán estrictamente por las normas del Decreto Nacional 1077 de 2015, en especial los artículos 2.2.4.1.2.1. y siguientes.

#### **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:**

- **Formulación del Plan Parcial:**



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

Mediante radicados Nos. 1-2017-70237 del 20 de diciembre de 2017, la señora Carmen Iriarte Uribe, actuando en calidad de apoderada especial de la institución COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, identificada con NIL 860.007.759-3, propietaria de los predios denominados Santa Bárbara con matrícula inmobiliaria N.º 50N-20268239; Caramely con matrícula inmobiliaria N.º 50N-546672; Polo Club Lote -A- con matrícula inmobiliaria N.º 50N-1046537 y Polo Club Lote B con matrícula inmobiliaria N.º 50N-760706; de la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CORDOVA identificada con Nil. 860 028.253-9, propietaria del predio denominado Casamata con matrícula inmobiliaria N.º 50N-20275097; y de la señora SUSANA ZAHER DE SEFAIR identificada con cédula de ciudadanía N.º 20.167.624, propietaria del predio denominado Sefair - Desvno Norte con matrícula inmobiliaria N.º 50N-474137, presentaron ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario"; según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Con el oficio N.º 02-2017-70167 de 21 de diciembre de 2017, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, le informó a la apoderada especial dentro del trámite que la formulación presentada para el Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario" se encontraba completa y que en consecuencia se iniciaba el proceso de revisión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

La Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial N.º 10 - "El Rosario", anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado SDP 2-2017-70158 del 21 de diciembre de 2017.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante radicado SDP 1-2018-21501 del 18 de abril de 2018. SDA 2018EE75436 del 10 de abril de 2018.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 la Dirección de Planes Parciales de la SDP emitió el requerimiento que cumpla las observaciones a la formulación del Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario" a través del oficio con radicado N.º 2-2018-46771 del 15 de agosto de 2018, entregado al interesado el 18 de agosto de 2018, advirtiéndolo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.





**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

Mediante radicado N.º 1-2018-52963 del 12 de septiembre de 2018, y dentro del término legal, la apoderada especial Carmen Iriarte, solicitó prómoga para dar respuesta al requerimiento, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales de la SDP según consta en el oficio N.º 2-2018- 57885 del 24 de septiembre de 2018.

Conforme a lo anterior, a través del radicado N.º 1-2018-61344 del 18 de octubre de 2018 y encontrándose dentro del término legal previsto, la apoderada especial Carmen Iriarte, dentro del trámite dio respuesta al requerimiento de observaciones de la SDP y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario".

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar en el marco de sus competencias el cumplimiento de las observaciones realizadas, de las normas urbanísticas y emitir concepto definitivo respecto del proyecto ajustado, la Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la entidad y a otras entidades.

Adicionalmente, la Administración Distrital expidió los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, modificatorios del Decreto Distrital 088 de 2017, y en virtud de ello la apoderada dentro del trámite mediante oficio N.º 1-2019-61344 del 10 de octubre de 2018, manifestó su intención expresa de acoger el proyecto presentado a las disposiciones de los citados Decretos Distritales.

En consideración a lo anterior, la apoderada especial dentro de la actuación administrativa mediante radicado SDP N.º 1-2019-76824 del 18 de noviembre de 2019, dio alcance a la formulación ajustada presentada bajo el radicado SDP N.º 1-2018-61344 del 18 de octubre de 2018, en la que precedió aspectos relacionados con el diagnóstico, la formulación y los componentes de movilidad, espacio público y equipamientos.

En consideración a que las entidades y dependencias ya habían emitido conceptos técnicos respecto de la formulación ajustada presentada mediante radicado N.º 1-2018-61344 del 18 de octubre de 2018 y de acuerdo con el alcance radicado según oficio N.º 1-2019-76824 del 18 de noviembre de 2019, a través del cual se acoge el proyecto a las disposiciones de los Decretos Distritales N.º 049 y 425 de 2018, y 417 de 2019, la Dirección de Planes Parciales envió dicha Información a través de correo electrónico a los delegados de las entidades que conforman el Comité Técnico de Planes Parciales, con el objetivo que estos se pronunciaran en el marco de la sesión del comité respecto de la viabilidad de la propuesta ajustada y su alcance.

Concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP y las entidades con incidencia y





**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

responsabilidad en el desarrollo del proyecto, la propuesta para el Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario" fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 10 de diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010. En atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el Acta N.º 10 de 2019

**- Resolución de Viabilidad.**

El Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario", fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus decretos modificatorios, razón por la cual, mediante la Resolución 3024 del 27 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario" y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas; los aspectos relacionadas con el suelo urbano, jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los temas relacionados con el suelo de expansión urbana deberán concertarse con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca:

**- Concertación ambiental.**

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2019-86463 del 30 de diciembre de 2019, recibido en la SDA con radicado 2019ER305652 del 31 de diciembre de 2019.

**ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL**

El sector delimitado se ubica en la localidad de Usaquén, hace parte de la UPZ N.º 1 Paseo Los Libertadores, ubicado en suelo urbano, con tratamiento de desarrollo y con un área bruta aproximada de 622.566,99 m<sup>2</sup>.; de los cuales 219.616,46 m<sup>2</sup> se encuentran en suelo urbano con tratamiento de desarrollo y el restante 402.950,53 m<sup>2</sup> se encuentra en suelo de expansión.



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 018 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo n.º 10 - "El Rosario" se encuentra delimitado así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN ESTRUCTURA
Norte	Plan Parcial N.º 33
Sur	Calle 192
Oriente	Plan Parcial N.º 11
Occidente	Canal de Torca

El Plan Parcial cuenta con un área bruta de 62,25 ha, y está compuesto por ocho predios y tres (3) unidades de gestión, distribuida en 6 súper manzanas y 6 manzanas. Los productos inmobiliarios propuestos son Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario, Comercio, Servicios, Vivienda No VIS y Dotacional de Educación Superior, Dotacional Recreativo y Dotacional de Salud.

Analizados los citados aspectos generales del proyecto, se procede a emitir las consideraciones para la presente concertación de asuntos ambientales que corresponde al área del plan parcial clasificada en suelo urbano:

### **CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO**

#### **1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBÁN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.**

##### **Identificación de los elementos de importancia ambiental:**

En el desarrollo de este plan parcial es fundamental que se garantice la permeabilidad de las zonas verdes públicas, con el objetivo de permitir la infiltración en el suelo y a su vez generar el menor impacto en las dinámicas hidrogeológicas para esta zona al norte de Bogotá.

#### **1.1 Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC**

No se identificaron en el Plan Parcial "El Rosario" elementos contemplados en el artículo 17 del Decreto Distrital 088 de 2017 relacionados con Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC).



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 607 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.4 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

### **1.2 Vallados:**

- Dentro del ámbito del plan parcial no se encuentran vallados a los que hace referencia el Plano 17 "Sistema de vallados" del Decreto Distrital 088 de 2017.

### **1.3. Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS:**

El manejo de las aguas lluvias del proyecto se hará mediante varias estrategias complementarias, estipuladas en el Decreto 088 de 2017, por lo cual se debe:

- 30% de retención obligatoria dentro de las áreas netas
- Los porcentajes mínimos de permeabilidad y cuerpos lentos, de los parques, equipamientos privados, ronda hidráulica, reglamentados en el Decreto 088 de 2017.
- Obras de reconfiguración de la Quebrada Tibabita.
- Drenaje de las aguas lluvias mediante los cuerpos de agua superficial; la Quebrada Tibabita Para este fin, además, la restitución de la Quebrada Tibabita por las vías de la malta vial arterial y local. Garantizando su conectividad hidráulica, biológica y ecosistémica del cuerpo de agua.

Todas estas obras requerirán los conceptos de riesgo del IDIGER y las aprobaciones de la EAAB. Y contar con la aprobación de diseños paisajísticos por parte de la SDA y JBB en caso. Y los permisos de la autoridad ambiental competente para suelo urbano o de expansión urbana. Según el caso.

Por otro lado, en cumplimiento del 30% de retención obligatoria dentro del área neta urbanizable, del artículo 56 del Decreto 088 de 2017; en el caso que se requiera un pondaje al momento de obtener la "disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización" ante la EAB, previo las licencias de urbanismo y construcción su localización y dimensiones serán las que establezca la EAAB. Sin embargo, este pondaje como mínimo, debe tener los siguientes requisitos.

- Plano topográfico de la zona del reservorio con curvas de nivel que permitan evidenciar dónde estaría la máxima profundidad.





**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

- Diseño hidrológico.

- Diseño hidráulico.

El cuerpo de agua debe tener como mínimo lo siguiente:

- Estructura de entrada que conduzca a una antecámara o desarenador y donde se concentre todo el residuo sólido. La antecámara debe tener acceso para su mantenimiento directo.
- Zona de acceso a mantenimiento de la antecámara.
- Estructura de salida que garantice una altura libre del cuerpo de agua de mínimo 30 cm.
- Las estructuras de entrada y salida deben tener una estructura para control de erosión
- Diseño paisajístico donde se incluya el diseño del cerramiento el cual debe cumplir con una transparencia de mínimo del 90%. Debe estar construido sobre un zócalo de máximo 30 cm de altura.
- Estructura de rebose.
- Estas estructuras hacen parte del alcantarillado pluvial, por lo anterior su estructura de salida debe estar conectado al sistema pluvial y debe tener aprobación de la EAB desde la etapa de prediseños.
- Si el cuerpo de agua está en parque deberá tener aprobación del IDRD. En todo caso se recuerda además que se debe cumplir con la implementación de SUDS en las áreas útiles y vías

#### **1.4 Pasos de fauna:**

Se deben construir pasos de fauna en los siguientes cruces viales:

- Quebrada Tibabita y Vía 1.
- Quebrada Tibabita y Avenida Santa Bárbara.
- Quebrada Tibabita y Avenida Jorge Uribe Botero.

Estos pasos de fauna deberán ser tenidos en cuenta por el Fideicomiso "Ciudad Lagos de Torca" en los diseños conceptuales y de detalle de la Avenida Santa Bárbara y de la Avenida Jorge Uribe Botero. Los diseños específicos de la Avenida Santa Bárbara, por localizarse en suelo urbano, deben tener concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente en perímetro urbano y depende de su localización por la autoridad ambiental



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1957 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

competente. En todo caso se debe garantizar la continuidad de paso de fauna acuática y terrestre.

**1.5 Lineamientos áreas libres de las unidades de actuación:**

Con el fin de fortalecer la localización de zonas verdes en el plan parcial se deberá garantizar una zona verde con cobertura arbustiva mínima de 40% para el uso residencial y 60% para otros usos en las zonas verdes recreativas libres naturales o artificiales en primer piso.

**1.6. Árbol patrimonial:**

El pasado 30 de marzo del 2020 la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 00814 "Por la cual se exaltan árboles patrimoniales o de interés público en Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones", tomando como base el informe sobre árboles patrimoniales de las zonas centro y norte de Bogotá elaborado por el Jardín Botánico de Bogotá en 2003. En dicho estudio se identificó un árbol localizado en el Campus Universidad del Rosario, cuya localización dentro del Plan Parcial se encuentra en el globo denominado en el Plano Urbanístico SM4-Dotacional Educativo como lo muestra la Imagen 1, en suelo de expansión urbana, por lo cual la Resolución de Árboles Patrimoniales anteriormente citada, resolvió al respecto

*...Adicionalmente, el árbol Urapán ubicado en el Campus Universidad del Rosario – sede norte se encuentra localizado fuera de la jurisdicción ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo cual también deberá ser excluido de la lista de árboles a exaltar...*

Se verificó la existencia y estado actual del árbol, sin embargo, no pudo ser cobijado por la Resolución 814 de 2020, por encontrarse por fuera de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, situación que se informó a la Corporación Autónoma de Cundinamarca mediante radicado SDA 2020EE87295 del 26 de marzo de 2020, para que dentro del proceso de concertación ambiental del suelo de expansión urbana del Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario" sea incluida la protección especial de este árbol de interés patrimonial y el proyecto urbanístico garantice su permanencia; por lo que se solicita que la Secretaría Distrital de Planeación verifique la incorporación de este componente en la concertación con la CAR.



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 368 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

**Determinantes para la concertación ambiental Decreto Distrital 088 de 2017 y Decreto Nacional 1077 de 2015 Artículo 2.2.4.1.1.6**

**Numeral 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deben ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.**

ARTÍCULO N.º	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE																																																											
<p>Artículo 11 Lineamientos de diseño de las Zonas Verdes.</p>	<p>Los lineamientos de diseño de las zonas verdes deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes de acuerdo con lo señalado en el Decreto Distrital 531 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Distrital N.º 088 de 2017, el diseño de las zonas verdes estará sujeto a los manuales y cartillas relacionados con silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes según lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010. Es importante anotar que, debido al nivel de desarrollo de un plan parcial, no es posible la presentación del diseño de las zonas verdes del mismo. Sin embargo, es importante anotar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital N.º 088 de 2017 no se permitirá en los predios del Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario" la presencia de flora tóxica para los niños y aves.</p>																																																											
<p>Artículo 12 Construcción sostenible.</p>	<p>Los nuevos desarrollos de Ciudad Lagos de Torca deberán cumplir con lo estipulado en: - Resolución N.º 549 de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p>	<table border="1" data-bbox="877 1244 1412 1489"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Uso</th> <th colspan="2">Energía</th> <th colspan="2">Agua</th> </tr> <tr> <th>Valor de línea base</th> <th>% de ahorro con relación a línea base</th> <th>Valor de línea base</th> <th>% de ahorro con relación a línea base</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Edificios de 1 a 3 pisos</td> <td>10.3 kWh/m<sup>2</sup> año</td> <td>25</td> <td>14.4 litros/m<sup>2</sup> día</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Edificios de 4 a 6 pisos</td> <td>11.4 kWh/m<sup>2</sup> año</td> <td>26</td> <td>15.7 litros/m<sup>2</sup> día</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>Edificios de 7 a 9 pisos</td> <td>12.5 kWh/m<sup>2</sup> año</td> <td>27</td> <td>17.0 litros/m<sup>2</sup> día</td> <td>27</td> </tr> <tr> <td>Edificios de 10 a 15 pisos</td> <td>13.6 kWh/m<sup>2</sup> año</td> <td>28</td> <td>18.3 litros/m<sup>2</sup> día</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>Edificios de más de 15 pisos</td> <td>14.7 kWh/m<sup>2</sup> año</td> <td>29</td> <td>19.6 litros/m<sup>2</sup> día</td> <td>29</td> </tr> <tr> <td>Edificios de 1 a 3 pisos</td> <td>10.3 kWh/m<sup>2</sup> año</td> <td>25</td> <td>14.4 litros/m<sup>2</sup> día</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Edificios de 4 a 6 pisos</td> <td>11.4 kWh/m<sup>2</sup> año</td> <td>26</td> <td>15.7 litros/m<sup>2</sup> día</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>Edificios de 7 a 9 pisos</td> <td>12.5 kWh/m<sup>2</sup> año</td> <td>27</td> <td>17.0 litros/m<sup>2</sup> día</td> <td>27</td> </tr> <tr> <td>Edificios de 10 a 15 pisos</td> <td>13.6 kWh/m<sup>2</sup> año</td> <td>28</td> <td>18.3 litros/m<sup>2</sup> día</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>Edificios de más de 15 pisos</td> <td>14.7 kWh/m<sup>2</sup> año</td> <td>29</td> <td>19.6 litros/m<sup>2</sup> día</td> <td>29</td> </tr> </tbody> </table> <p>En la tabla anterior se presentan los porcentajes de ahorro de energía y agua que establece esta norma para los usos previstos en el Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario", así como los valores de línea base correspondientes. Para el efecto se plantean entre otras las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas de uso eficiente de energía. Diseños bioclimáticos, confort térmico, ventilación natural, iluminación natural y utilización de elementos de</li> </ul>	Uso	Energía		Agua		Valor de línea base	% de ahorro con relación a línea base	Valor de línea base	% de ahorro con relación a línea base	Edificios de 1 a 3 pisos	10.3 kWh/m <sup>2</sup> año	25	14.4 litros/m <sup>2</sup> día	25	Edificios de 4 a 6 pisos	11.4 kWh/m <sup>2</sup> año	26	15.7 litros/m <sup>2</sup> día	26	Edificios de 7 a 9 pisos	12.5 kWh/m <sup>2</sup> año	27	17.0 litros/m <sup>2</sup> día	27	Edificios de 10 a 15 pisos	13.6 kWh/m <sup>2</sup> año	28	18.3 litros/m <sup>2</sup> día	28	Edificios de más de 15 pisos	14.7 kWh/m <sup>2</sup> año	29	19.6 litros/m <sup>2</sup> día	29	Edificios de 1 a 3 pisos	10.3 kWh/m <sup>2</sup> año	25	14.4 litros/m <sup>2</sup> día	25	Edificios de 4 a 6 pisos	11.4 kWh/m <sup>2</sup> año	26	15.7 litros/m <sup>2</sup> día	26	Edificios de 7 a 9 pisos	12.5 kWh/m <sup>2</sup> año	27	17.0 litros/m <sup>2</sup> día	27	Edificios de 10 a 15 pisos	13.6 kWh/m <sup>2</sup> año	28	18.3 litros/m <sup>2</sup> día	28	Edificios de más de 15 pisos	14.7 kWh/m <sup>2</sup> año	29	19.6 litros/m <sup>2</sup> día	29
Uso	Energía			Agua																																																									
	Valor de línea base	% de ahorro con relación a línea base	Valor de línea base	% de ahorro con relación a línea base																																																									
Edificios de 1 a 3 pisos	10.3 kWh/m <sup>2</sup> año	25	14.4 litros/m <sup>2</sup> día	25																																																									
Edificios de 4 a 6 pisos	11.4 kWh/m <sup>2</sup> año	26	15.7 litros/m <sup>2</sup> día	26																																																									
Edificios de 7 a 9 pisos	12.5 kWh/m <sup>2</sup> año	27	17.0 litros/m <sup>2</sup> día	27																																																									
Edificios de 10 a 15 pisos	13.6 kWh/m <sup>2</sup> año	28	18.3 litros/m <sup>2</sup> día	28																																																									
Edificios de más de 15 pisos	14.7 kWh/m <sup>2</sup> año	29	19.6 litros/m <sup>2</sup> día	29																																																									
Edificios de 1 a 3 pisos	10.3 kWh/m <sup>2</sup> año	25	14.4 litros/m <sup>2</sup> día	25																																																									
Edificios de 4 a 6 pisos	11.4 kWh/m <sup>2</sup> año	26	15.7 litros/m <sup>2</sup> día	26																																																									
Edificios de 7 a 9 pisos	12.5 kWh/m <sup>2</sup> año	27	17.0 litros/m <sup>2</sup> día	27																																																									
Edificios de 10 a 15 pisos	13.6 kWh/m <sup>2</sup> año	28	18.3 litros/m <sup>2</sup> día	28																																																									
Edificios de más de 15 pisos	14.7 kWh/m <sup>2</sup> año	29	19.6 litros/m <sup>2</sup> día	29																																																									



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 607 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO N.º	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
		<p>bajo consumo de energía eléctrica</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Medidas de uso eficiente del agua: Captación, almacenamiento y uso de las aguas lluvias, Utilización de grifos y sanitarios de bajo consumo</li> </ul>
	<p>• Resolución N.º 1319 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente</p>	<p>1. Movilidad sostenible. El Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario" incluye: En el perfil de las avenidas El Polo, Santa Bárbara y Jorge Uribe Botero, dos ciclorutas, una a cada lado de las vías vehiculares. El perfil de la Avenida El Polo tendrá dos ciclorutas de 3.00 m de ancho a cada lado, mientras que para las avenidas Santa Bárbara y Jorge Uribe Botero será de 1,50 m a cada lado. En el perfil de las vías locales V-5 y V-6, dos ciclorutas, una a cada lado de las vías vehiculares.</p> <p>En los dotacionales educativos y recreativos, así como en el equipamiento comunal se contará con ciclo parqueaderos seguros y cubiertos. Adicionalmente, infiltrarán como mínimo un 10% del agua lluvia del perfil vial calculado con un periodo de retorno de 25 años</p>
	<p>• Decreto Distrital 568 de 2014</p>	<p>2. Consumo responsable de agua potable. La totalidad de las edificaciones del Plan Parcial n.º 10 utilizarán grifos y sanitarios de bajo consumo, así como infraestructura para la captación, almacenamiento y uso de las aguas lluvias.</p> <p>3. Permeabilidad y drenajes sostenibles. El Plan Parcial plantea la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) que retiene y utilizan las aguas de escorrentía que impulsó la adaptación al cambio climático en este plan parcial.</p> <p>4. Calidad del aire y salud ambiental. El Plan Parcial N.º 10 contará con las siguientes medidas: A1 - Manejo y disposición de residuos sólidos, A2 - Manejo y disposición de escombros, A4 - Control de la contaminación atmosférica, D1 - Almacenamiento y manejo de materiales de construcción y D3 - Manejo de equipos, maquinaria y transporte. Al interior de las edificaciones del Plan Parcial, se prevé como fuentes de emisiones atmosféricas, las plantas eléctricas de emergencia. Para efectos del control a estas emisiones atmosféricas se planean medidas tales como: la utilización de "combustibles limpios" y la implementación de elementos de control correspondientes.</p> <p>5. Gestión de Infraestructuras verdes y servicios ecosistémicos.</p> <p>Superficies verdes. El Plan Parcial N.º 10 implica la dedicación de importantes áreas para incrementar las</p>

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO N.º	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
		<p>superficies verdes de la Ciudad (Ronda de la Quebrada Tibabita y la ZMPA del Canal de Torca), así como los controles ambientales de las vías y los parques localizados al interior del área a urbanizar.</p> <p>Techos y muros verdes. Dentro del diseño de las edificaciones del Plan Parcial N.º 10 se tiene prevista la utilización de techos y muros verdes.</p> <p>Plantación de individuos forestales: El Plan Parcial N.º 10 en las áreas correspondientes a las zonas verdes o parques al interior del Área Neta Urbanizable, adelantará labores de plantación de individuos forestales de especies nativas. Adicionalmente se prevé, que en el área correspondiente a la ronda de la Quebrada Tibabita, a través del Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca, se realicen plantaciones forestales con fines de restauración ecológica, las cuales aportarán al cumplimiento de esta meta.</p> <p>Espacio público efectivo en áreas de la Estructura Ecológica Principal: El Plan Parcial N.º 10 incluye la dedicación de una importante área a convertirse en espacio público efectivo en áreas de la Estructura Ecológica Principal (Ronda de la Quebrada Tibabita y la ZMPA del Canal de Torca).</p> <p>6. Gestión de residuos sólidos. Dentro del diseño del Plan Parcial N.º 10 se tiene prevista la realización de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos Domésticos. Dentro de este plan se contemplarán: Separación en la fuente, recolección interna, almacenamiento, presentación de los residuos no reciclables para su recolección por parte de la empresa Preambiental Distrital S.A. E.S.P., ó quien haga sus veces, para ser dispuestos en el relleno sanitario, sitio de disposición final y donación y/o venta de los residuos sólidos reciclables.</p> <p>7. Gestión de residuos de la construcción y demolición (RCD). Para la gestión de los residuos de construcción y demolición, el Plan Parcial N.º 10 plantea un Plan de Manejo de residuos sólidos durante la construcción (Ver Capítulo 6 - Programa A1 - MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) y un Plan de Manejo de escombros y cortes de excavación durante la construcción. (Ver Capítulo 6 - Programa A2 - MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS).</p> <p>8. Eficiencia energética y energía renovable. Diseños bioclimáticos, confort térmico, ventilación natural, iluminación natural, utilización de elementos de bajo consumo de energía eléctrica y uso de materiales de bajo impacto energético</p>



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO N.º	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE						
	<p>[...] Sin perjuicio de lo anterior, las edificaciones que se realicen deberán cumplir con el siguiente porcentaje mínimo de área de cubierta de las edificaciones en césped natural o vegetación de acuerdo con el uso de cada edificación como se define a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Residencial VIS y ViP: 0%</li> <li>* Estacionamientos y Equipamiento Comunal en edificaciones construidas para el uso en todos los usos: 5%</li> <li>* Residencial No-VIS: 15%</li> <li>* Comercial: 15%</li> <li>* Dotacional: 15%</li> </ul>	<p>Dentro del diseño de las edificaciones del Plan Parcial N.º 10 se tiene previsto la utilización de techos y muros verdes, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Distrital N.º 088 de 2017 en su Artículo 12</p> <table border="1" data-bbox="888 917 1400 995"> <thead> <tr> <th data-bbox="888 917 1136 944">Uso</th> <th data-bbox="1136 917 1400 944">% de área de cubierta con techos verdes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="888 944 1136 972">Residencial No-VIS</td> <td data-bbox="1136 944 1400 972">15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="888 972 1136 995">Dotacional</td> <td data-bbox="1136 972 1400 995">15</td> </tr> </tbody> </table>	Uso	% de área de cubierta con techos verdes	Residencial No-VIS	15	Dotacional	15
Uso	% de área de cubierta con techos verdes							
Residencial No-VIS	15							
Dotacional	15							
<p>Artículo 17 Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC).</p> <p>Artículo 18 Lineamientos (ZCEC).</p>	<p>ZCEC son parte del espacio público selectivo y podrán hacer parte del 17% de cesión pública obligatoria para parques y zonas verdes.</p>	<p>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL N.º 10</p>						
<p>Artículo 19 Lineamientos para el manejo de los Lagos de Golf y sus Rondas Hidráulicas.</p>	<p>Los lagos de golf de los clubes El Rancho, Los Búhos y Guaymaral identificados en la cartografía que hace parte del presente decreto y sus rondas hidráulicas se manejarán bajo los lineamientos que se indican a continuación, los cuales se ejecutarán en la aplicación de las actuaciones urbanísticas por las que se desarrollen los predios en los que estos cuerpos se ubican.</p> <p>f Se deberán adelantar acciones de restauración de la vegetación protectora nativa en una franja que no podrá ser menor a dos (2) metros de ancho en torno y por encima de</p>	<p>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL N.º 10</p>						



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 10 - "EL ROSARIO" -- POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1987 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	OBSERVACIONES
	<p>la cota de máxima crecencia del cuerpo de agua</p> <p>La restauración se efectuará con especies nativas propias de los ecosistemas de referencia del bosque nublado y humedales de la Sabana de Bogotá, señaladas en el Anexo N.º 1 'Documento Técnico de Soporte' del decreto 088 de 2017 y reconfigurará las franjas propias del ecotono Maral de humedal, desde la vegetación acuática, a la inundable y la de suelo firme bien drenado.</p> <p>2. Se deberá establecer vegetación de macrófitas acuáticas en un porcentaje no inferior al 10% del espejo de agua y el 50% de la zona inundable entre la cota mínima y máxima de fluctuación del nivel del agua.</p> <p>3. Se propenderá por darles un manejo que promueva su uso por aves acuáticas.</p> <p>4. Se deberán mantener los niveles de calidad del agua de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	
<p>Artículo 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.</p>	<p>Son lineamientos para la articulación del urbanismo con la estructura ecológica los siguientes:</p> <p>1. Las actuaciones urbanísticas coherentes con las áreas de la estructura ecológica principal promoverán el carácter central de las mismas como articuladoras del urbanismo. Al respecto, el diseño urbano seguirá estos lineamientos, que hacen parte de los determinantes ambientales de los Planes Parciales:</p> <p>1.1 Identidad: los elementos de la estructura ecológica principal y las zonas de conectividad ecológica complementaria, son elementos constitutivos del espacio público. Su manejo paisajístico, su mobiliario, los servicios y su entorno urbano deben contribuir a identificar su carácter distintivo y su valor específico</p>	<p>De acuerdo con el Plano N.º 4 de 21 del Decreto 088 de 2017, dentro de los predios del Plan Parcial N.º 10 de "Ciudad Lagos de Torca", se pueden encontrar como componentes de la Estructura Ecológica Principal, Ronda Hidráulica de la Quebrada Tibabita y Zona de Manejo y Protección Ambiental del Canal de Torca.</p> <p>Estas actuaciones urbanísticas seguirán los lineamientos establecidos en el Artículo 20 del Decreto Distrital N.º 088 de 2017, particularmente en lo relacionado con el control de ruido, iluminación exterior y paisajismo</p> <p>Para el caso del Canal Torca, entre los predios donde se desarrollarán las obras del Plan Parcial N.º 10 y el Canal, se encuentra la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del mismo, la cual se encuentra claramente definida en la normatividad actual y será destinada para la articulación urbana, la protección de la avifauna, ciclorutas, senderos peatonales y de foto, parques lineales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto</p>

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

CONDICIONES	REGLAMENTO DEL PLAN
<p>dentro del espacio público, marcando la diferencia con los parques urbanos y otros elementos del espacio público.</p> <p>1.2 Centralidad: se garantizará la conexión de la estructura ecológica principal con el sistema de espacio público a través de alamedas, parques lineales y otro tipo de zonas verdes.</p> <p>1.3 Visibilidad: del total de cada desarrollo urbanístico se permite que un máximo de 10% de las fachadas cerradas de las edificaciones, tengan frente hacia los elementos de la estructura ecológica principal.</p> <p>1.4 Accesibilidad: el trazado vial y el sistema de movilidad deben contribuir a aumentar la accesibilidad de estas áreas de la estructura ecológica principal para los usuarios, en armonía con lo que establezca el plan de manejo ambiental de los Humedales Torca - Guaymaral privilegiando la circulación peatonal y de bicicleta a través de espacios naturales.</p> <p>1.5 Amortiguación: las edificaciones urbanísticas evitarán la localización de usos de alto impacto adyacentes a áreas de la estructura ecológica principal. Cada una de estas actuaciones proveerá las medidas para mitigar el ruido, la contaminación lumínica, los vertimientos de aguas residuales no tratadas y residuos sólidos a las áreas de la estructura ecológica principal y del SUDS.</p> <p>Las instalaciones para separación y reciclaje de residuos sólidos podrán coincidir con las áreas de la estructura ecológica principal y del SUDS siempre y cuando incorporen un tratamiento paisajístico que las integre en el verde urbano a través de la siembra de barreras verdes que mantengan por lo menos el 50% de las áreas construidas que se vean desde el espacio público.</p>	<p>Distrito N.º 088 de 2017. Esta zona será de uso público, y el diseño, el paisajismo y obras en la misma, serán responsabilidad del Fideicomiso "Ciudad Lagos de Torca", siempre respetando los usos permitidos en el POT para estos elementos de la estructura ecológica principal y la reglamentación ambiental vigente, por lo que cualquier intervención que requiera el uso de los recursos naturales debe ser informada a la autoridad ambiental competente para la obtención de los permisos y trámites ambientales a que haya lugar.</p> <p>En cuanto se refiere a la Quebrada Tibabita, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Distrital N.º 088 de 2017, su rama hidráulica únicamente será destinada para el uso forestal protector y a las obras de infraestructura de servicios públicos. Esta zona será de uso público, y el diseño y manejo de la restauración ecológica y el paisajismo en la rama, serán responsabilidad del Fideicomiso "Ciudad Lagos de Torca". Estas medidas e intervenciones deberán seguir los lineamientos establecidos en el Artículo 15 del Decreto Distrital N.º 088 de 2017 y aquellos definidos en la legislación ambiental vigente.</p>



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 607 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	PROMOTOR COMPLETO
	<p>2. Las urbanizaciones colindantes con la Estructura Ecológica Principal - EEP deberán observar los siguientes determinantes:</p> <p>2.1. Control del ruido: los cuartos de máquinas, bombas, cuartos eléctricos deberán cumplir con la normativa de ruido vigente señalada en el artículo 101 "Lineamientos sobre el manejo de ruido"</p> <p>2.2. Iluminación exterior: con el fin de evitar la perturbación a los ciclos diarios y reproductivos de las aves se deberán implementar las siguientes medidas: todas las luminarias exteriores deben tener caperuzas que eviten la dispersión de la luz y la dirección hacia el suelo. En ningún caso el haz de luz de las luminarias se proyectará sobre el humedal Torca - Guaymaral.</p> <p>2.3. Complementariedad del paisajismo: el manejo de la cobertura vegetal en el paisajismo de las edificaciones urbanísticas colindantes con las áreas de la estructura ecológica principal y el SIOS incorporarán elementos para propender por la incorporación de flora nativa y la oferta de refugio, comedores de paso y alimento natural para la fauna nativa.</p>	
<p>Artículo 36 del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP.</p>	<p>En los casos en los cuales se localice el patio bajo el área de cesión pública destinada para parques y zonas verdes, no aplicarán los lineamientos ambientales para parques establecidos en el artículo 88 "Lineamientos ambientales para parques" del presente decreto; pero la superficie de la zona de cesión para parques y zonas verdes</p>	<p><b>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL N.º 10</b></p>
<p>Artículo 48 Lineamientos de ecourbanismo en los trazados viales en</p>	<p>Las vías en cualquiera de sus categorías deberán incorporar como mínimo los siguientes lineamientos de ecourbanismo</p> <p>1. Prevaler la circulación peatonal y de bicicletas sobre otros modos de transporte</p>	<p>El proyecto, a través del diseño urbano, los controles ambientales, las zonas verdes y las secciones blandas de los perfiles viales, busca generar más del 10% de espacios de infiltración de agua lluvia que permitan recargar los mantos acuíferos de manera continua para garantizar un</p>

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL D19 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

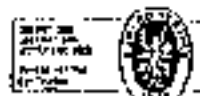
CATEGORÍA	CONTENIDO	¿ PROMUEVE? ¿ CÓMO CUMPLE?
General	<p>mediante medidas de señalización, demarcación, control del tráfico, pasos peatonales o enlaces peatonales a desnivel.</p> <p>Infiltrar como mínimo un 10% del agua lluvia del perfil vial calculado con un periodo de retorno de 25 años</p>	<p>periodo de retorno a 25 años, según los lineamientos Eco-urbanísticos del Artículo 48 del Decreto Distrital 088 de 2017</p>
<p>Artículo 56 Sistema Urbano de Drenaje Sostenible SUDS.</p>	<p>Los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos que se ejecuten mediante licencia de urbanización que se localicen en el ámbito de Ciudad Lagos de Torca, deberán implementar sistemas urbanos de drenaje sostenible - SUDS, para lo cual se debe dar aplicación al Decreto Distrital 529 de 2014 "Por medio del cual se establece el Sistema de drenaje plural sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones" o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p> <p>Toda vez que estos sistemas formen parte del sistema de alcantarillado plural, la aprobación de los estudios técnicos propuestos para los sistemas urbanos de drenaje sostenibles hará parte de los estudios de manejo de aguas lluvias de los Planes Parciales y licencias de urbanización. Será la Empresa de Agua, Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAB la encargada de aprobar dichos diseños y de recibir las obras.</p> <p>Dentro de los diseños de alcantarillado plural de las actuaciones urbanísticas, los predios sujetos a Planes Parciales y a licencias de urbanización deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga como mínimo el 30% de las aguas lluvias en el interior de la zona neta urbanizable del desarrollo calculado con un periodo de retorno de 25 años o de acuerdo a la norma que expida la Empresa de Acueducto de Bogotá. Del 30% de retención obligatoria dentro del área neta urbanizable, por lo menos 10% deberá hacerse al interior de las áreas útiles y 10%</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el Artículo 68 del Decreto Distrital N.º 088 de 2017, el Plan Parcial N.º 10 plantea la implementación de sistemas urbanos de drenaje sostenible - SUDS. Las aguas lluvias del Plan Parcial serán conducidas a dos sitios distintos, en función de la topografía, las del costado norte serán llevadas al colector de la Avenida El Polo, el cual las entrega al Canal de Torca y este a su vez al Humedal de Guaymaral, mientras que las del costado sur serán entregadas en la Quebrada Tibabita, la cual será adecuada para que funcione como un pondaje, con una entrega controlada en el Canal Torca y de este al Humedal de Guaymaral de esta manera la Quebrada Tibabita funcionará como un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS.</p> <p>Las estructuras de conducción de aguas lluvias contarán con estructuras de salida para microinvertebrados y herpetofauna. Así mismo, no se permitirán estructuras que puedan impedir el paso de peces, reptiles o mamíferos a lo largo de los valados y otros componentes del sistema de drenaje de aguas lluvias, salvo aquellas que permitan mantener niveles adecuados de oxígeno en los cuerpos hídricos y los sistemas de drenaje sostenible. Adicionalmente, se prohíbe la canalización dura o impermeable de los cuerpos de agua natural.</p> <p>Adicionalmente como elemento constitutivo del sistema de drenaje urbano sostenible, al interior de las áreas útiles se contará con tanques de almacenamiento de aguas lluvias (Tanques de tormenta), las cuales una vez captadas serán utilizadas en usos no potables.</p> <p>El Plan Parcial N.º 10 plantea la implementación de sistemas urbanos de drenaje sostenible - SUDS. Las aguas lluvias del Plan Parcial serán conducidas a dos sitios distintos, en función de la topografía, las del costado norte serán llevadas al colector de la Avenida El Polo, el cual las entrega al Canal de Torca y este a su vez al Humedal de Guaymaral; mientras que las del costado sur serán entregadas en la</p>

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 386 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 160, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

Artículo	Descripción	Pasivos de la ZUPA
	<p>deberá hacerse en las cesiones para vías, parques y zonas verdes, dejando el restante 10% en cualquier área dentro del área neta urbanizable del proyecto urbanístico. Sin perjuicio de lo anterior, será la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAB la que apruebe los diseños de dicho alcantarillado pluvial.</p> <p>Se debe promover o incentivar el uso de SUDS al interior de los proyectos y, de igual forma, la captación, tratamiento primario (uso de filtros en bajantes), almacenamiento y reuso de esta agua para usos sanitarios y paisajismo</p> <p>Se deben conectar los sistemas de drenaje asociados al urbanismo con los afluentes del humedal tales como las quebradas y los vallados, buscando que cada sector del humedal reciba el caudal que permita el funcionamiento hidráulico adecuado.</p>	<p>Quebrada Tibabita, la cual será adecuado para que funcione como un pondaje, con una entrega controlada en el Canal Torca y de este al Humedal de Guaymaral, de esta manera la Quebrada Tibabita funcionará como un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, estarán a cargo del Urbanizador la implementación y mantenimiento de los Tanques de Tormenta localizados al interior de las áreas útiles del plan. Mientras el manejo y mantenimiento de las zonas localizadas en la zona de manejo y protección ambiental, estarán a cargo de la EAAB</p>
<p>Artículo 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.</p>	<p>Los vallados preexistentes son cuerpos de agua artificiales que harán parte del sistema de alcantarillado pluvial y no tienen rinda hidráulica, según el artículo 63 del Decreto Ley 2613 de 1974. Estos son una parte del drenaje sostenible de Ciudad Lagos de Torca y contribuyen a la conectividad ecológica. Para efectos de su manejo de restauración ecológica y paisajismo, los vallados existentes dentro de Ciudad Lagos de Torca se clasifican en primarios y secundarios, manejados como se indica a continuación</p> <p>1. Vallados Primarios</p>	<p>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL N.º 10</p>
<p>Artículo 80 Zonas verdes de equipamientos.</p>	<p>Las zonas verdes de los equipamientos además de cumplir con su función principal que es la de proveer espacios verdes para el equipamiento desarrollado, cumplirán complementariamente con una función ecológica que debe apuntar a:</p>	<p>Está contemplada dentro del plan la integración de la ZMPA y la Ronda Hidráulica, a la propuesta de espacio público correspondiente a las cargas locales propias al desarrollo urbanístico, se logra generando el enlace de las cesiones obligatorias para parque y zonas verdes desde cada uno de los sectores con estas dos áreas especiales y ofrece unas condiciones óptimas para el disfrute de áreas de recreación</p>

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	EL ESTUDIO COLOGUIMUS								
	<p>1. El aporte a la conformación de corredores ecológicos entre los elementos de la estructura ecológica principal de la región.</p> <p>2. Contribuir a la generación de hábitat y conectividad para el incremento de la biodiversidad y para el sostenimiento de procesos ecológicos.</p> <p>3. Incorporar elementos de información en las zonas ocupadas por los componentes ecológicos, sobre las especies de fauna y flora que se producen, reproducen y transitan en el lugar.</p>	<p>pasiva y activa, definidas de acuerdo al uso propuesto en cada sector.</p> <p>Se presenta un hecho favorable al contar con dos equipamientos dotacionales, en especial el de la Universidad, en su condición de campus universitario, que ofrecerá plazoletas y zonas verdes adecuadas al uso público, que se suman a las ocasiones públicas para zonas verdes.</p> <p>Se plantea la articulación de las áreas libres privadas y públicas para consolidar un espacio verde de modelo abierto, que contribuye al aporte ambiental y visual del sector a través de los equipamientos y las zonas recreativas de la Universidad al qua, que el propuesto para las agrupaciones de vivienda. Lo anterior, se complementa con los controles ambientales de la malla vial ya mencionados, que brindarán áreas verdes con su tratamiento paisajístico.</p>								
<p>Artículo 82 Zonas verdes de establecimientos educativos</p>	<p>El diseño y manejo de estas zonas deberá regirse bajo los siguientes parámetros:</p> <table border="1" data-bbox="401 1178 839 1315"> <thead> <tr> <th data-bbox="401 1178 508 1219">Luz</th> <th data-bbox="508 1178 616 1219">Ruido</th> <th data-bbox="616 1178 723 1219">Seguridad</th> <th data-bbox="723 1178 839 1219">Diversión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="401 1219 508 1259">1</td> <td data-bbox="508 1219 616 1259">30% y 30%</td> <td data-bbox="616 1219 723 1259">10%</td> <td data-bbox="723 1219 839 1259">Múltiple</td> </tr> </tbody> </table>	Luz	Ruido	Seguridad	Diversión	1	30% y 30%	10%	Múltiple	<p>Los parques del Plan Parcial n.º 10 serán diseñados siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 62 del Decreto Distrital 088 de 2017.</p> <p>Es importante anotar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 088 de 2017 no se permitirá en los predios del Plan Parcial n.º 10 la presencia de flora tóxica para insectos y aves.</p>
Luz	Ruido	Seguridad	Diversión							
1	30% y 30%	10%	Múltiple							
<p>Artículo 87 Elementos naturales que integran el espacio público</p>	<p>Los elementos naturales que integran el espacio público corresponden a:</p> <p>1. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico. Están compuestas por los siguientes elementos:</p>	<p>En el Plan Parcial n.º 10 existen tanto zonas de manejo y preservación ambiental como rondas hidráulicas.</p>								
	<p>1.1. Rondas Hidráulicas Zona de protección ambiental e hídrica no edificable, que una vez sea adquirida y/o recibida por la entidad territorial o la entidad pública correspondiente, será un bien de uso público, y está constituida por una franja paralela a la del cauce natural permanente de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho</p>	<p>El plan contiene la ronda hidráulica de la Quebrada Tibabka, destinada únicamente al uso forestal protector y a las obras de infraestructura de servicios públicos de manejo hidráulico y sanitario. Partiendo de los cerros orientales descarga en el Canal de Torca. Esta quebrada servirá de receptor de las aguas lluvias del área a desarrollar. El área destinada a Ronda Hidráulica es de 31.693,88 m2.</p>								



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 018 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 607 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

ASPECTO	CONTENIDO	COMENTARIOS
	<p>destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. Las Rondas hidráulicas se encontrarán identificadas en el Plano N° 4 "Suelo Protección/Estructura Ecológica Principal" que hace parte integral del presente decreto.</p>	
	<p>1.2. Zonas de Manejo y Preservación Ambiental: Es la zona conformada por la franja de terreno de propiedad pública o privada, según se identifique en su título de adjudicación, contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida con la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura de servicios públicos ligado a la defensa y control del sistema hídrico. Las Zonas de Manejo y Protección Ambiental se encontrarán identificadas en el Plano N° 4 "Suelo Protección/Estructura Ecológica Principal"</p>	<p>El área que comprende la Zona de Manejo y Protección Ambiental - ZMPA, costado oriental del Canal de Torca existente y construido por la EAB, está conformado además del cauce, por zonas duras como andén para circulación peatonal y ciclorutas, cuenta con unas franjas empedradas y con especies arbóreas, debidamente dotado de alumbrado público. Este canal plantea un límite contundente por el costado occidental del plan parcial, al permitir la conectividad con el barrio Canaima únicamente a través de un puente peatonal, a la altura de la calle 197 y en el punto de empalme con la futura calle 200</p> <p>En esta se plantearán acciones de arborización urbana, contemplación y disfrute de los elementos de la red hídrica, y se permitirá la articulación de estos elementos con el sistema de movilidad peatonal y de bicicleta de acuerdo con el tratamiento que plantea el artículo 16° del Decreto 088/17. Esta franja de preservación genera unas áreas de conectividad ecológica, que al mismo tiempo son áreas de esparcimiento y recreación pasiva para el ciudadano, y ofrece un complemento a las zonas verdes del plan. El área señalada como ZMPA es de 23.123,37 m<sup>2</sup> (2,31 hectáreas), como aporte de suelo ambiental al proyecto.</p>
	<p>Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca. Serán adjudicadas por parte de Distrito mediante las cesiones obligatorias a zonas verdes y parques de las actuaciones urbanísticas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 112 "Condiciones para las cesiones públicas obligatorias para parques" del presente decreto, o por el sistema de reparto de cargas y beneficios, en los términos del Título IV "Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios" del presente decreto.</p>	<p>El área que comprende la Zona de Manejo y Protección Ambiental - ZMPA, costado oriental del Canal de Torca existente y construido por la EAB.</p>
	<p>2. Elementos constitutivos artificiales o construidos Están compuestos por los</p>	<p>El plan contempla 15 zonas verdes en toda su extensión, para dar cumplimiento con el artículo 112 del Decreto 088 de</p>

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 018 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 607 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	<p>Seguientes elementos:</p> <p>2.1. Zonas verdes, parques, plazas y plazoletas producto de las cesiones públicas obligatorias.</p>	<p>2017, para la ZV-1 cuya extensión es mayor a una hectárea se generaron los lineamientos de un Plan Director el cual se explica dentro del Documento Técnico de Soporte y que fue objeto de las decisiones de ordenamiento mediante el oficio n.º 3-2019-23797 del 11 de octubre de 2019 de la Dirección Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación.</p>
	<p>2.2. Equipamientos Públicos producto de las cesiones públicas obligatorias.</p>	<p>El plan concentra sus agencias de cesiones públicas obligatorias para equipamientos públicos en una manzana conectada con dos áreas verdes denominadas ZV-3 y ZV-6 y la ZMPA del Canal de Torca. El área de la zona de equipamiento público es de 13,499,72 m<sup>2</sup>.</p>
	<p>2.3. Parque Metropolitano Guaymaral. Es un área libre que cubre una superficie de setenta y seis punto ocho (76.8) hectáreas sin incluir rondas y ZMPA, destinadas al desarrollo de usos recreativos activos y/o pasivos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad.</p> <p>El parque Metropolitano Guaymaral se encuentra identificado en el Plano N.º 4 "Suelo Protección/Estructura Ecológica Principal" que hace parte integral del presente decreto. El parque Metropolitano Guaymaral hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca. De acuerdo con el artículo 9 "Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca" del presente decreto y por lo tanto está incluido dentro de los suelos involucrados en el reparto de cargas y beneficios.</p> <p>Su adquisición se efectuará de acuerdo con los mecanismos señalados en el artículo 178 "Equivalencia de Unidades Representativas de Aporte por aporte voluntario de suelos vinculados al Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios" y/o en el artículo 216 "Urgencia en la expropiación por vía administrativa" del presente decreto.</p>	<p>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.º 10</p>

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGES DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	<p>2.4. Franjas de control ambiental Son franjas no edificables que se extienden a lado y lado de las vías de la malla vial arterial con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar urbanísticamente su condición y el entorno inmediato. Son de uso público y tendrán diez (10) metros de ancho a cada lado de las vías.</p>	<p>En el Plan Parcial n.º 10, se registran tres importantes avenidas como son la Avenida El Polo con perfil V2, y las Avenidas Santa Bárbara y Jorge Uribe Botero, con perfil V3. Estas áreas conforman parte de la carga general definida en el Decreto 088 de 17 y el área total que representan es de 96.811,87 m<sup>2</sup> (9,84 hectáreas). Cada una de estas vías contempla un control ambiental de 10 metros de ancho en cada costado de su trazado, área que se suma a la oferta de espacio público. Estas franjas de control ambiental suman 24.216,44 m<sup>2</sup> (2,49 hectáreas)</p>
	<p>Los predios que se hayan desarrollado sin licencia o acto administrativo y no hayan dejado la franja de control ambiental, deberán compensar dicha área de la siguiente manera:</p>	
	<p>2.4.1. En el mismo predio</p>	
	<p>2.4.2. De no ser posible en el mismo predio, en predios colindantes</p>	
	<p>2.4.3 Si ninguna de las dos anteriores son posibles, en predios colindantes a otras zonas verdes dentro del ámbito de Ciudad Lages de Torca.</p>	
	<p>Los controles ambientales deberán tener manejo urbanístico, para lo cual se propenderá buscar su integración con parques lineales y corredores ambientales previstos en los planes parciales y/o proyectos urbanísticos colindantes</p>	<p><b>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.º 10</b></p>
	<p>2.5. Parques Lineales y Alamedas: Los Parques Lineales y Alamedas son franjas de circulación peatonal arborizadas y dotadas del respectivo mobiliario urbano. Los Parques Lineales tendrán un ancho mínimo de treinta (30) metros y las alamedas un ancho mínimo de dieciséis (16) metros, con excepción de las construcciones establecidas en el Artículo 129 "Normatividad aplicable a los Planes Parciales Nos. 23, 24 y 25" del presente decreto.</p>	<p>La alameda correspondiente a la denominada ZV9, cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 088/2017.</p>
	<p>Los Planes Parciales deberán como mínimo desarrollar los Parques Lineales Identificados</p>	

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**


ARTÍCULO N.º	CONTENIDO	PROMOTOR DEL COMPLEJO
	<p>en el Plano N.º 7 "Estructura Funcional: Espacio Público" que hace parte integral del presente decreto, sin perjuicio de poder modificar su trazado siempre que se cumpla con la conectividad planteada en el mismo y el ancho mínimo de 30 metros, los cuales pueden incluir 10 metros de franja de control ambiental. Sin embargo, la franja de control ambiental no será concebida dentro de las cesiones obligatorias para parques y zonas verdes de la actuación urbanística.</p>	
	<p>Los Parques Lineales constituyen suelos de ubicación prioritaria para las cesiones públicas en los términos señalados por el artículo 112 "Condiciones para las cesiones públicas de parques" del presente decreto, conformando las cargas locales de los proyectos, razón por la cual no están involucradas en el reparto de cargas y beneficios de Ciudad Lagos de Torca.</p>	
	<p>La ejecución de los Parques Lineales y las Alamedas se contabilizará dentro del 17% del Área Neta Urbanizable que se debe entregar como parte de las cesiones públicas obligatorias, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 "Condiciones para las cesiones públicas de parques" del presente decreto.</p>	
	<p>Los parques lineales y alamedas se definirán a los siguientes lineamientos:</p>	
	<p>2.5.1. Dentro de su sección deberán contener ciclorutas que sumen al menos 3.0 metros de ancho y andenes peatonales que sumen al menos 3.0 metros de ancho.</p>	
	<p>2.5.2. Continuidad. Las redes de Parques Lineales y Alamedas deberán ser continuas en su perfil y nivel, con una longitud superior a 500 metros la cual podrán cumplir conexiones con parques zonales, urbanos o metropolitanos. Las alamedas tendrán un ancho mínimo de 15 metros. Los parques lineales tendrán un ancho mínimo de 30</p>	



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1987 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 607 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

ARTÍCULO 27	CONTENIDO	APLICACIÓN DEL PLAN
	<p>metros que podrá incluir los 10 metros de franja ambiental. Los planes Parciales deberán garantizar la continuidad de los parques lineales y alamedas de planes parciales vecinos.</p> <p>2.5.3. Cruces. Los cruces entre Parques Lineales y Alamedas con vías locales deberán privilegiar la circulación peatonal, para lo cual el Parque Lineal o la Alameda se mantendrá continua y a nivel. En los cruces con vías del Plan Vial arterial deberán determinarse las medidas de tráfico correspondientes.</p>	
	<p>Los parques lineales de Ciudad Lagos de Torca se encuentran señalados en el Plano N.º 7 "Estructura Funcional: Espacio Público" del presente decreto.</p>	
	<p>2.6. Ciclorutas: Deberán localizarse ciclorutas a lo largo de todas las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental así como en los perfiles viales detallados en los Planos Nos. 18 "Perfiles Viales Lagos de Torca 1 de 3", 19 "Perfiles Viales Lagos de Torca 2 de 3" y 20 "Perfiles Viales Lagos de Torca 3 de 3" del presente decreto.</p>	<p>Las ciclorutas se han configurado a lo largo de todos los sistemas viales, peatonales y en las zonas de manejo y preservación ambiental, conectando así de una manera integral el sistema de movilidad del sector, y reconociendo los usos permitidos en estas zonas establecidos en el Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.</p>
	<p>2.7. Normas aplicables a los espacios peatonales. Las intervenciones que se propongan en los espacios peatonales deberán desarrollarse mediante un diseño específico con base en los lineamientos y especificaciones técnicas generales establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. Los lineamientos y normas generales aplicables a los espacios peatonales son las establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que modifique, sustituya o modifique.</p>	<p>Los espacios peatonales del Plan Parcial n.º 10 serán diseñados con base a los parámetros establecidos en los artículos 87 y 112 del Decreto Distrital 068 de 2017, los lineamientos y especificaciones técnicas generales establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y las establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p>
	<p>2.8. Las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria. Son las zonas definidas y reguladas en el artículo 17 "Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria" del presente decreto y se encuentran identificadas</p>	<p>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL N.º 10</p>

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO N.º	CONTENIDO	PRESENCIA COMO CUMPLE
	<p>en el Plano N.º 7 "Estructura Funcional Espacio Público" que hace parte integral del presente decreto. Se rigen por lo dispuesto en el artículo 16 "Lineamientos de manejo para las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC)" del presente decreto.</p>	
	<p>Parágrafo. Únicamente los planes parciales 15, 17 y 22 podrán compensar parte de sus cesiones públicas obligatorias, entregando hasta un 30% del porcentaje requerido para parques y zonas verdes en el Parque Metropolitano Guaymaral en la siguiente proporción: por cada metro de cesión a trasladar se cederá un metro en el parque metropolitano Guaymaral.</p>	<p>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.º 10</p>
<p>Artículo 88 Lineamientos ambientales para parques.</p>	<p>Los parques son espacio público con una función ecológica complementaria a la de la estructura ecológica principal. El diseño y manejo de estas zonas deberá regirse bajo los siguientes parámetros, salvo el caso de aquellos que tengan un patio o terminal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP en el subsuelo:</p>  <p>Los cuerpos de agua dentro de estas zonas se acondicionarán y manejarán bajo los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En ningún caso podrá reducirse la extensión de estos cuerpos.</li> <li>2. Garantizar la conectividad forestal y arbustiva entre los distintos cuerpos de agua dentro del área del parque.</li> <li>3. Permitir la continuidad del flujo de agua</li> </ol>	<p>Los parques del Plan Parcial n.º 10 serán diseñados siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 88 del Decreto Distrital 088 de 2017.</p> <p>En importancia ambiental que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 088 de 2017 no se permite en los predios del Plan Parcial n.º 10 la presencia de flora tóxica para insectos y aves.</p>

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 607 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

ARTÍCULO N.º	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	<p>entre cuerpos de agua y el SUDS.</p> <p>4. Desarrollar el acondicionamiento de todos los cuerpos hídricos según el ecosistema de referencia de los humedales altoandinos de valle aluvial y sus comunidades vegetales para las distintas franjas de anegamiento y profundidad según se indica en el Anexo N.º 1 "Documento Técnico de Soporte" del presente decreto.</p> <p>5. La superficie del cauce se mantendrá en condiciones de naturalidad y permeabilidad.</p> <p>6. No deberá existir ninguna estructura en el cauce que impida el tránsito de los peces o la salida de mamíferos y herpetos.</p> <p>7. Ninguno de estos cuerpos podrá ser receptor de aguas residuales sin dar cumplimiento a la Resolución N.º 631 de 2015.</p>	
<p>Artículo 92 de Área de Actividad Industrial.</p>	<p>Es aquella en la que se permite la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, y manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales. Los desarrollos industriales deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 y los demás actos administrativos lo reglamenten, modifiquen, adicionen o complementen.</p> <p>Parágrafo: Los usos diferentes al industrial podrán desarrollarse en áreas de actividad industrial siempre que se adjunten los estudios de contaminación de suelo a la autoridad ambiental correspondiente y se obtenga la aprobación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N.º 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y los cuadros anexos N.º 1 y 2 del</p>	<p>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.º 10</p>

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

ACCIÓN	EXPOSICIÓN	PROMOTOR
<p>Decreto Distrital 190 de 2004</p> <p>Artículo 101</p> <p>Lineamientos sobre el manejo del ruido</p>	<p>Los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, delimitados en el Plano N.º 12 "Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y de Expansión" del presente decreto, se establecen en la Resolución N.º 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las medidas sobre el control de ruido se deben ajustar a los siguientes lineamientos.</p> <p>1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones a los establecidos en la norma.</p> <p>2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios, pertenecientes a zonas residenciales, se permitirán condicionados a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial</p> <p>3. En las edificaciones que se levanten en predios con frente a vías arteriales o afectados por el impacto sonoro emitido por el Aeropuerto Guaymaral se deberán adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso al interior de las construcciones, según el sector en el cual se localizan</p> <p>Parágrafo 7: Los niveles máximos de ruido por áreas de actividad, definidos en el presente artículo, quedan sujetos a las precisiones, modificaciones, complementos o adiciones que establezca la autoridad ambiental y sanitaria competente.</p> <p>Parágrafo 2: La metodología de medición y los</p>	<p>Dentro de las líneas de acción de los elementos de sostenibilidad a ser incluidos en el diseño detallado de las edificaciones del proyecto, se incluye una relacionada con el manejo del ruido, y cuyo objetivo es el cumplimiento de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ( hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). El objetivo principal de esta medida es el de reducir los niveles de presión sonora generados durante el ciclo de vida de las edificaciones, y controlar las emisiones provenientes del exterior con miras a garantizar condiciones adecuadas de salud y habitabilidad de la población. Dadas las condiciones de ruido de la zona, es imperativo que dentro del diseño urbanístico y arquitectónico se establezcan medidas tendientes a aislar las edificaciones que regularan de niveles bajos de ruido de estas fuentes de emisión</p> <p>Adicionalmente, se establecerán algunas fuentes de ruido que deben ser insonorizadas para garantizar la mitigación de los niveles de presión sonora que estas generan, por ejemplo, las plantas eléctricas de emergencia en el evento de utilizarse. Las acciones a emprender para el desarrollo de esta medida serán, entre otras las siguientes: realización de diseños arquitectónicos de las edificaciones del Plan Parcial, que respondan a la problemática acústica exterior, garantizando que al interior de las edificaciones no se sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos en la normalidad ambiental vigente; realización de diseños arquitectónicos de las edificaciones del Plan Parcial, que respondan a la problemática acústica producida por transmisión, vibración e impacto a través de las estructuras, paredes, losas (entre otras) que conforman dichas edificaciones y compatibilizar los sistemas de aislamiento acústico con el sistema de ventilación natural.</p>



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	COMENTARIOS
	<p>niveles de ruido al interior de las edificaciones (inmisión) generados por la incidencia de fuentes fijas de ruido, se realizará de acuerdo con las disposiciones de la Resolución N.º 6918 de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual complementa lo dispuesto en el presente artículo</p>	
<p><b>Artículo 112</b> Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques</p>	<p>Las cesiones públicas obligatorias para parques de los procesos de urbanización deben cumplir los siguientes lineamientos:</p> <p>1. Los globos de cesión pública obligatoria de parques que tengan un área igual o mayor a una (1) Ha. deberán contar con la aprobación del respectivo Plan Director ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Los Planes Parciales que planteen globos de cesiones públicas obligatorias para parques con un área menor a una (1) Ha. podrán incluir las condiciones para el desarrollo del parque sin necesidad de obtener un Plan Director, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 130 del Decreto Ley 019 de 2012.</p> <p>2 Las áreas de cesión gratuita de Control Ambiental sobre las vías de la Malla Vial Arterial Principal y Complementaria no hacen parte de las cesiones públicas obligatorias de parques y no se contabilizarán dentro del Área Neta Urbanizable, para efectos del cálculo del porcentaje de las áreas de cesión pública para parques y equipamientos</p> <p>3 En los planes parciales, la designación de áreas para el cumplimiento de la obligación de cesiones públicas para parques y zonas verdes deberá prever el siguiente orden de prioridad: 1) cumplir con la cesión exigida para parques establecidas en el Plano 15 "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias" del presente decreto; 2) en cesiones públicas de más de tres mil metros cuadrados (3.000 m2) cada una, que colindan</p>	<p>Las cesiones públicas obligatorias de parques están distribuidas a lo largo de todos los sectores de la propuesta. En primera instancia, se venían las cesiones del sector Noroccidental, en donde se concentran los usos residenciales y comerciales, dichas cesiones están dispuestas a la generación de áreas verdes que conectan la ZMPA con el parque central (ZV-1) que se propone como eje determinante del ya mencionado sector. A este parque le corresponderá un plan director para su ejecución debido a las dimensiones del mismo.</p> <p>En el sector suroccidental se ubicará la cesión de equipamiento público del Plan Parcial, y áreas de cesión de espacio público para que sus dimensiones se acompañen de espacio público conectado con la ZMPA. En el sector nororiental se implementará la cesión ZV-8 pública como un gran espacio público que funciona como conector que une los usos dotacionales de la Universidad y a través de las vías que arriban a él, se conecta con el ZV-1 la Quebrada Tibabúa y el resto del plan. En el Sector D las zonas verdes funcionan como conectores hacia la rorda de la Quebrada Tibabúa y el dotacional recreativo.</p> <p>Es importante aclarar que las Zonas Verdes denominadas ZV3, ZV4 y ZV7 son parques y no alamedas, ya que no cumplen con la longitud de mínimo 500 metros. Se plantean, teniendo en cuenta que las tres áreas colindan con elementos de la Estructura Ecológica Principal: las dos primeras conectadas con la ZMPA del Canal de Torca y la segunda con la Ronda Hírcula de la Quebrada Tibabúa, por lo cual están exceptuadas de cumplir con el frente y la profundidad de los globos de cesión. De todas maneras, las tres, están delimitadas con vía vehicular en uno y/o dos de sus frentes.</p> <p>Las Zonas Verdes denominadas ZV3, ZV4 y ZV7 son parques, y aunque no cumplen con configuración geométrica, están amparadas en la excepción que se señala</p>



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - FOZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO 10	CONTENIDO	APLICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
	o estén separadas por vías públicas de las cesiones del numeral 1 hasta completar como mínimo el 50% de la exigencia	en el numeral 8.2. del ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques, del Decreto 088/17, donde dice "8.2. Salvo el caso de cesiones ubicadas contra elementos de la estructura ecológica principal y cesiones con dos o más frentes contra espacio público, la relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulen por las siguientes proporciones": A: respecto las zonas verdes ZV-3 y ZV-4, están conectadas con la ZMPA del Canal de Torca, mientras que la ZV-7 se conecta con la Quebrada Tibabita
	El área faltante para dar cumplimiento a la obligación del 17% podrá destinarse para alamedas, plazoletas, para aumentar el tamaño del globo anteriormente descrito y/o para nuevos globos de diez mil metros cuadrados (10.000 m <sup>2</sup> ) de área mínima o para generar cesiones de por lo menos mil metros cuadrados (1.000 m <sup>2</sup> ) que colinden con zonas de manejo y preservación ambiental o rondas hidráulicas.	Respecto a los porcentajes de superficies dentro de la ZV-1 y ZV-8 que conforman el Plan Director para Parques, se presentan a continuación los porcentajes en zonas duras y zonas permeables:
	4. Las alamedas podrán hacer parte de las cesiones públicas obligatorias de parques.	1. En Zonas de recreación pasiva un 23% en zonas duras con 5.932,16 m <sup>2</sup> y en zonas verdes/semi permeables el 61% con 16.832 m <sup>2</sup>
	5. Hasta el 28% del área total del parque, se podrá adecuar para zonas duras, tales como andenes, circulaciones menores, canchales deportivos, plazas y plazoletas.	2. En Zonas de recreación activa un 8,5% en zonas duras con 2.222 m <sup>2</sup> y en zonas verdes/semi permeables un 5,2% con 1.340 m <sup>2</sup> .
	6. Accesibilidad. En todos los casos debe garantizarse el acceso a las cesiones públicas obligatorias para parques desde una vía pública vehicular que tenga continuidad vial, según el área del globo, y en cumplimiento de los siguientes parámetros:	3. En duras, (parqueaderos, módulo de cameros) un 2,3% en 598 m <sup>2</sup> . Total porcentajes= 100% en Área total de 25.926,16 m <sup>2</sup>
	6.1. Las alamedas deberán iniciar y terminar en vías vehiculares pública, parques lineales o parques de más de cinco mil (5.000) metros cuadrados.	A continuación, se describe como se componen las cesiones para parques en la Unidad de Gestión 1, donde el globo principal ZV1, corresponde el 50% del total de cesión exigida con 15.125,60 m <sup>2</sup> , superando una hectárea, por lo que se debe acometer un Plan Director, para el cual se definen los lineamientos según lo señalado por el IDRD
	6.2. Los Parques Lineales deberán estar delimitados en por lo menos el 50% de su perímetro por una vía vehicular pública	Las ZV5 y ZV6 en todos sus frentes colinda con espacio público, tales como ZMPA, Vías vehiculares Vía 1 y Avenida Santa Bárbara, Zona de Equipamiento Público, Ronda Hídrica y Control Ambiental 8 y se exceptúan del cumplimiento de configuración geométrica (Artículo 112 numeral 8.2 del Decreto 088 de 2017).
	6.3. Para otro tipo de parques:	Para la ZV2, ubicada sobre la Intersección de la Avenida Paseo de los Libertadores, que colinda con el Control Ambiental 1 y la ZMPA del Canal de Torca, se ha propuesto
	6.3.1. Parque con un área igual o mayor a 1 Ha, según Plan Director o Plan Parcial, en todo caso debe estar delimitado mínimo el 60% de su perímetro por una vía vehicular	



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	<p>pública.</p> <p>6.3.2 Parque con un área igual o mayor a cinco mil (5.000) m<sup>2</sup> hasta nueve mil novecientos noventa y nueve (9.999) m<sup>2</sup>, debe estar delimitado mínimo el 50% de su perímetro por una vía vehicular pública.</p> <p>6.3.3. Parque con un área menor a cinco mil (5.000) m<sup>2</sup> o que colindan con suelos de la Estructura Ecológica principal o con suelos con amenaza alta por inundación no mitigable (que no se edifican) debe estar delimitado mínimo el 25% de su perímetro por una vía vehicular pública.</p> <p>7. Localización. No se permite la localización de las cesiones públicas para parques y equipamientos en predios con amenaza por inundación, zonas de alto riesgo no mitigable, o predios con pendientes superiores al veinticinco por ciento (25%). Los criterios de localización son los siguientes:</p> <p>7.1. Las zonas verdes públicas para parques, demarcadas en el Plano N.º 16 "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias" del presente decreto hacen parte del 17% obligatorio para parques, siempre que no se encuentren en predios con amenaza por inundación o zonas de alto riesgo no mitigable. En el caso que el área marcada como carga local supere el 17% obligatorio para parques, el urbanizador responsable podrá modificar el trazado del parque lineal señalado en el referido plano, siempre que no se interrumpa su continuidad ni se modifique su ancho.</p> <p>7.2. El área restante para el cumplimiento del 17% deberá ser localizada de forma tal que conecte los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal u otros elementos del Sistema de Espacio Público con el Sistema de Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria y Parques</p>	<p>atender la sugerencia de Planeación Distrital por cuanto la Manzana de Vivienda de Interés Prioritario que se había planteado originalmente, no tenía posibilidad de acceso vehicular dado que la vía propuesta para dar acceso en el barrio Canaima es peatonal.</p> <p>El total de las áreas ocupadas por las cesiones de parques públicos es de 46.812,81 m<sup>2</sup>.</p>

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	COMO CUMPLE
	<p>Lineales</p> <p>7.3. Se aceptará la localización de las cesiones destinadas para parques en las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, en un porcentaje de hasta el 30% del área a ceder, la cual deberá incrementarse en la siguiente proporción: por cada metro de cesión a trasladar se cederán dos metros en la zona de manejo y preservación ambiental. No se podrán localizar zonas de cesión en las ZMPA cuando éstas se hayan aportado como suelos de carga general en los términos del artículo 178 "Equivalencia de Unidades Representativas de Aporte por aporte voluntario de suelos vinculados al Registro Equitativo de Cargas y Beneficios" del presente decreto.</p> <p>7.4. Para los predios que contengan áreas destinadas a la conformación del parque Metropolitano Guaymasal, se permitirá allí la localización de las cesiones destinadas para parques, en un porcentaje de hasta el 30% del área ceder en la siguiente proporción: por cada metro de cesión a trasladar se cederá un metro en el parque metropolitano Guaymasal.</p> <p>8. Configuración Geométrica. Los globos de cesión pública para parques deben configurarse cumpliendo con las siguientes condiciones:</p> <p>8.1. Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua frente al espacio público, sin interrupción por áreas privadas.</p> <p>8.2. Salvo el caso de cesiones ubicadas contra elementos de la estructura ecológica principal y cesiones con dos o más frentes contra espacio público, la relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulan por las siguientes proporciones:</p>	



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1987 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	OBSERVACIONES
	8.2.1. Las cesiones con frente entre 20 y 50 metros deberán tener una profundidad máxima equivalente a tres (3) veces el frente y mínima de 20 metros.	
	8.2.2. Las cesiones con frente mayor de 50 metros y menores a 100 metros, deberán tener una profundidad máxima de cuatro (4) veces el frente y mínima de la mitad del frente.	
	8.2.3 Las cesiones con frentes superiores a 100 metros, se regulan por las condiciones que establezca el Plan Parcial, en todo caso no podrán tener una profundidad menor a 25 metros. Cuando el proyecto no esté sujeto a plan parcial aplicará las condiciones establecidas en el inciso anterior.	La entrega de las Zonas de Cesión queda establecida en el Articulado del Decreto que adopte el plan parcial, como obligación del Propietario y/o Urbanizador Responsable.
	9. Condiciones de entrega de las cesiones públicas para parques y zonas verdes: Los suelos de cesiones públicas para parques y zonas verdes deberán entregarse al DADEP o quien haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente decreto según su clasificación y las demás normas vigentes.	
	Parágrafo. Los numerales 7 y 8 del presente artículo no aplican para las cesiones públicas localizadas en las áreas identificadas en el Plano No 15 "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias" del presente decreto.	

**2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.**

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario" se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las observaciones y recomendaciones solicitadas por el IDIGER en el Concepto Técnico IDIGER CT- 8351 de 2018 y adenda N.º 1 CT - 8551 de 2019.



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.24.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

Los promotores del Plan Parcial n.º 10 contrataron la realización de un estudio denominado "INFORME DE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, HIDRÁULICOS Y DE AMENAZA Y RIESGO HIDROLÓGICO EN EL PLAN PARCIAL N.º 10, ZONAL NORTE LAGOS DE TORCA - QUEBRADA TIBABITA", que tiene por objeto determinar cuál o cuáles son las amenazas hidrológicas que poseen los predios del Plan Parcial y las recomendaciones para disminuir estas amenazas.

Adicionalmente se tienen los Conceptos Técnicos CT - 8351 del 2018 y CT - 8551 del 2019 del IDIGER que concluyen: "No es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación por desbordamiento ni por remoción en masa para el sector del polígono del Plan Parcial No 10 "El Rosario", ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004."

En el proceso de concertación del Plan Parcial la Secretaría Distrital Ambiente envió solicitud de alcance al Concepto Técnico IDIGER Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario", POZ Ciudad Lagos de Torca, mediante radicado SDA 2021EE41835 del 04.03.2021. Con el fin que se revisaran posibles áreas de inundación y encharcamiento de la Quebrada Tibabita. El IDIGER respondió mediante radicado IDIGER 2021EE3846 del 14 04.2021, donde se realizaron las siguientes aclaraciones:

- La zona donde se encuentra localizado el Plan Parcial N.º 10 "El Rosario" no se encuentra categorizada en los planos normativos de Amenaza por Remoción en Masa y Amenaza por Inundación, del Decreto 190 de 2004.
- No es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento ni por remoción en masa para el sector del polígono del Plan Parcial No 10 El Rosario, ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT).

Adicionalmente se recomendó:

- En consideración a la morfología del terreno que comprende el plan parcial es indispensable realizar un diseño de drenajes que garantice que no se presenten anegamientos ni reflujos en el polígono, considerando las condiciones de drenaje natural del polígono y las modificaciones que se han hecho y las que se proyectan para el mismo.



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 607 DE 1989 Y EL ARTICULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

- (...) los diseños de los sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial sobre la malla viaria arterial, serán probados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, en las demás vías del urbanismo local que se planteen en los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos, los diseños estarán a cargo del urbanizador, sujetos a la aprobación de la Empresa de Acueducto de Bogotá
- El sistema de alcantarillado sanitario que recogerá las descargas de Ciudad Lagos de Torca deberá ser conducido al interceptor Torca Salitre de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 088 de 2017, de igual forma, en los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos localizados en Ciudad Lagos de Torca deberá garantizarse la evacuación de las aguas pluviales hacia el Humedal Torca-Guaymaral, por medio de un sistema integral que incluya redes de alcantarillado pluvial, sistemas urbanos de drenaje sostenible y vallados existentes. Las obras deberán ejecutarse con base en los estudios aprobados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP la cual será encargada de recibirlos, operarlas y mantenerlas ..

... Por otra parte, los conceptos técnicos son instrumentos que se desarrollan con la información disponible en el momento de emisión y en consecuencia, es importante que se resalte lo descrito en el CT-8351 en su numeral "2.) VIGENCIA, en donde se menciona: "La Vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del desarrollo que sirvieron para las evaluaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones este deberá ser ajustado.

En este sentido, es importante destacar que NO existen documentos posteriores al pronunciamiento realizado por parte del Instituto mencionado anteriormente, no evidencia de eventos registrados posteriormente en la zona, lo que nos lleva a la conclusión que el concepto técnico CT-8351 y su Adenda el CT-8551 continúan vigentes.

Así las cosas, entendiendo que el estudio mencionado en su solicitud remitido por el Fideicomiso Lago de Torca a su despacho, donde encontraron información adicional sobre la zona de influencia de la Quebrada Tibabita, no ha sido entregado oficialmente por parte de la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación con

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

algún requerimiento de evaluación de la dicha información y/o incorporación en los análisis para el plan parcial No 10 El Rosario, la Entidad queda atenta a cualquier solicitud...

En atención a lo anterior se reitera la necesidad de atender las recomendaciones del IDIGER, especialmente lo relacionado con el manejo de aguas lluvias del Plan Parcial. Si bien, se citan apartes de las comunicaciones IDIGER, estas pueden ser consultadas en su totalidad pues hacen parte integral de la presente acta y se encuentran anexas.

**Numeral 2. Características Geológicas, Geotécnicas, Topográficas y Ambientales del Área Objeto de la Solicitud.**

ARTÍCULO N.º	CONTENIDO	PROYECTOR COMO CUMPLE
<p>Artículo 28</p> <p>Medidas de mitigación del riesgo por remoción en masa.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto Distrital 180 de 2004 y las Resoluciones 227 de 2008 y 110 del 2014 del IDIGER y demás normas que se adicionen, sustituyan o modifiquen, para los futuros desarrollos urbanísticos que se localicen en zonas de amenaza alta y media por remoción en masa. Identificadas en el Plano N.º 2 "Amenaza por Remoción en Masa" del presente decreto, se establecen los siguientes condicionamientos:</p> <p>1. Para la solicitud de licencias de urbanización se debe anexar el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para el futuro desarrollo, el cual debe incluir el diseño de las medidas de mitigación.</p> <p>2. Previo a la expedición de la licencia de urbanización, el IDIGER realizará la verificación y emitirá concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.</p>	<p>De acuerdo con el Plano n.º 7 del Decreto Distrital 088 de 2017, el área de los predios del Plan Parcial n.º 10 no se encuentra en las zonas catalogadas como de amenaza por remoción en masa. Adicionalmente, a continuación, se transcriben las conclusiones relacionadas con la amenaza de remoción en masa de los predios del Plan Parcial n.º 10 del Concepto Técnico CT-8361 del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "La zona donde se encuentra localizado el Plan Parcial N.º 10 "El Rosario" no se categoriza en los planos normativos "Amenaza por Remoción en Masa y Amenaza por Inundación", del Decreto 190 de 2004."</li> <li>• "No es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento ni por remoción en masa para el sector del polígono del Plan Parcial N.º 10 "El Rosario", ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT)."</li> </ul>

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 607 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	<p>3. Para la fecha de radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se requiere que se hayan ejecutado las medidas de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.</p>	
	<p>4. La Secretaría Distrital del Hábitat verificará la existencia de las obras de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que hayan tenido concepto favorable del IDIGER, y que hace parte de la licencia de urbanización.</p>	
	<p>5. El urbanizador deberá incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las obras de mitigación, las cuales hacen parte de las obras de urbanismo, requisito indispensable para la entrega de las mismas.</p>	
	<p>Parágrafo 1: Las cesiones públicas obligatorias generadas por el desarrollo urbanístico de inmuebles, no podrán ubicarse en predios con amenaza por remoción en masa, en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.4.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, salvo que sobre ellas se hayan establecido medidas de mitigación en la licencia de urbanización y que previo a su entrega se hayan ejecutado dichas medidas, en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.</p>	
	<p>Parágrafo 2: El IDIGER realizará la verificación y emitirá el concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa, en todos los casos en que se presenten actualizaciones o variaciones a los proyectos urbanísticos.</p>	

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	ALCANCE
<p>Artículo 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.</p>	<p>Los suelos clasificados con amenaza alta por inundación inminente, en virtud de lo señalado por el artículo 146 del Decreto Distrital 180 de 2004, no constituyen suelos de protección, cualquiera que pueden adoptarse sobre los mismos por parte de sus propietarios alguna de las siguientes medidas de mitigación del riesgo, las cuales deberán presentarse para su aprobación ante el IDIGER previo inicio de cualquier instrumento de planeación.</p>	<p>Los promotores del Plan Parcial n.º 10 contrataron la realización de un estudio hidrológico, el cual fue elaborado por el Ing. Germán Monsalvo Sáenz. Adicionalmente, el concepto técnico CT - 8361 del 25 de enero de 2018 del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, concluye que "No es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento ni por remoción en masa para el sector del polígono del Plan Parcial N.º 10 "El Rosario", ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 180 de 2004 (POT)."</p>
	<p>1. Medidas estructurales: Planes de Manejo de Cuenca que incluyan la adecuación hídrica de cauces, protección de las márgenes y construcción de obras de drenaje de aguas residuales y lluvias, entre otras.</p>	
	<p>2. Medidas no estructurales: Programas de mantenimiento y limpieza de los cauces y sistemas de drenaje, planes de monitoreo y sistemas de alerta, planes de emergencia y contingencia, programas educativos, y de divulgación y organización comunitaria.</p>	
	<p>Parágrafo 1: La construcción de vías sobre suelos con amenaza por inundación deberá cumplir con la normativa vigente respecto a los suelos con dicha amenaza.</p>	
<p>Parágrafo 2 En los suelos clasificados con amenaza por inundación, previo inicio de la ejecución de cualquier instrumento de planeación del suelo, deberá solicitarse concepto al IDIGER que actualice la situación de inundación del predio.</p>		
<p>Parágrafo 3: En caso de requerirse medidas de mitigación por parte de los desarrolladores, estas deberán presentarse para su aprobación ante la Empresa de Acueducto de Bogotá y el IDIGER como parte de la formulación del plan parcial, y será prevista como obligación del mismo cumplir con el concepto del IDIGER respecto de las condiciones de amenaza por inundación por desbordamiento y de la Empresa</p>		



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 607 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

CONTENIDO	CONTENIDO	FECHA
	<p>de Acueducto de Bogotá respecto de las condiciones de manejo de aguas lluvias a la escala de dicho plan parcial.</p> <p>Parágrafo 4: Las cesiones públicas obligatorias generadas por el desarrollo urbanístico de inmuebles, no podrán ubicarse en predios inundables ni en zonas de alto riesgo, en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.4.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, salvo que sobre ellas se establezcan medidas de mitigación y que previo a su entrega se hayan ejecutado dichas medidas.</p>	

### **3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.**

Dentro del área delimitada del Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano n.º 4 "Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal", plano n.º 5. "Estructura funcional, sistema de Movilidad - Subsistema Vial" y Plano n.º 7. "Estructura Funcional: Espacio Público" del Decreto Distrital 088 de 2017 (modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018):

- Ronda Hidráulica de la Quebrada Tibabita.
- Corredor Ecológico de Ronda del Canal Torca

#### **Ronda Hidráulica de la Quebrada Tibabita.**

En el ámbito del Plan Parcial 10, se encuentra la Quebrada Tibabita que tiene un área de 31.593.65 m<sup>2</sup>, de la Ronda Hidráulica tal como se adoptó en el Parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto 088 de 2017

#### **Corredor Ecológico de Ronda del Canal Torca:**

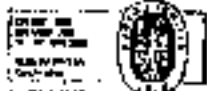


**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

En el ámbito del Plan Parcial 10, se encuentra el Corredor Ecológico de Ronda del Canal Torca que tiene un área aproximada de 71.283,5 m<sup>2</sup>, tal como se adoptó en el Parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto 088 de 2017.

**Numeral 3. Áreas de conservación y protección ambiental y las condiciones específicas para su manejo.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
Artículo 9 Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca.	Los siguientes elementos, los cuales no son urbanizables y deberán ser descontados del área bruta en los respectivos planes parciales o licencias de urbanización: Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca y Guaymaral, Parque Urbano de Escuela Metropolitana Guaymaral, Parques de Escala Zonal, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada y el Canal Guaymaral, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Palmo, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Novita, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Floresta, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada San Juan, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Aguas Calientes, Corredor Ecológico de Ronda del Canal Quebrada Torca.	El Plan Parcial n.º 10 contiene como elemento de la Estructura Ecológica Principal, de los descritos en el Artículo 9 del Decreto Distrital 088 de 2017: La Quebrada Tibabita y el Canal Torca.  Las áreas correspondientes a los cuerpos de agua son descontados del área total del Plan Parcial n.º 10, de conformidad con lo señalado en el Decreto 088 de 2017.
Parágrafo 2, Artículo 9 Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca.	Se establece una ronda hidráulica para las quebradas Las Pilas, Tibabita y Cafiza, de treinta (30) metros a cada lado del cauce desde el borde del cuerpo hídrico. Las rondas hidráulicas de los lagos de golf de los clubes El Rancho, Los Baños y Guaymaral serán de treinta (30) metros desde el borde del cuerpo hídrico.	El Plan Parcial n.º 10 contiene como elemento de la Estructura Ecológica Principal, de los descritos en el Artículo 9 del Decreto Distrital 088 de 2017, la Quebrada Tibabita.
Artículo 13 Prevención de las barreras a la conectividad biológica	1. No se permite la presencia de flora tóxica para insectos o aves.	Se prohíbe, dentro del Plan Parcial n.º 10 la presencia o plantación de individuos vegetales catalogados como exóticos e invasoras. Se debe promover la implementación de arreglos paisajísticos que promuevan servicios ecosistémicos como la polinización y mantenimiento de la avifauna y entomofauna.





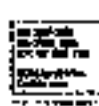
**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE	
2. Se prohíbe cualquier estructura de conducción o almacenamiento de aguas lluvias sin estructuras de salida para micromamíferos y herpetofauna.	3. No se permiten estructuras que puedan impedir el paso de peces, herpetos o mamíferos a lo largo de los vallados y otros componentes del sistema de drenaje de aguas lluvias, salvo aquellas que permitan mantener niveles adecuados de caudales en los cuerpos hídricos y los sistemas de drenaje sostenible.	<p>Las estructuras de conducción de aguas lluvias contarán con estructuras de salida para micromamíferos y herpetofauna. Así mismo, no se permitirán estructuras que puedan impedir el paso de peces, herpetos o mamíferos a lo largo de los vallados y otros componentes del sistema de drenaje de aguas lluvias, salvo aquellas que permitan mantener niveles adecuados de caudales en los cuerpos hídricos y los sistemas de drenaje sostenible.</p> <p>Adicionalmente, en el plan parcial se prohíbe la canalización dura o impermeable de los cuerpos de agua natural. Estos mejoramientos deberán ser considerados en los diseños de reconfiguración hidrogeomorfológica de cuerpos de agua a cargo del fiduciario.</p> <p>Las disposiciones aquí señaladas quedarán establecidas en el proyecto de decreto que adopte el plan parcial.</p>	
4. Se prohíbe la canalización dura o impermeable de los cuerpos de agua natural y los vallados primarios.	<p>Parágrafo 1. En el área del corredor de la Autopista Norte entre la Avenida El Jardín y la Quebrada Floresta, en los planes parciales 23, 24 y 25 se deberán cumplir con las cesiones prioritarias identificadas y marcadas en el plano N.º 15 denominado "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias", el cual fue concertado con la Secretaría Distrital de Ambiente para estos efectos.</p>		<p><b>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.º 10</b></p>



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 018 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**


ARTÍCULO	CONTENIDO	ESTADO DE CONCORDIA
	<p>Parágrafo 1: Se deberán garantizar los pasos de fauna cuando las rondas hidráulicas sean atravesadas por vías según las directrices establecidas en el Anexo N.º 1 "Documento Técnico de Soporte" del presente decreto.</p> <p>Parágrafo 2: Los cuerpos hídricos en las rondas de las quebradas podrán ser áreas de inundación o encharcamiento en la ronda misma o remansos del cauce.</p> <p>Parágrafo 3: A las rondas hidráulicas no les aplica el mínimo de porcentaje de retención dado que una de sus funciones es propender por la amortiguación de las crecientes de las quebradas.</p>	<p>manera la conectividad ecológica. El diseño de la restauración de la Quebrada Tibabita y su ronda es responsabilidad del Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca y deberán tramitar los respectivos permisos de ocupación de cauce.</p>
<p>Artículo 10 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental</p>	<p>Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.</p> <p>1. Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental se destinan para la arborización urbana, la protección de la avifauna, ciclorutas senderos peatonales y de licite, parques lineales y alamedas, según se establece en el Artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2004 (...)</p> <p>* Facilitar la contemplación, disfrute, comprensión y apropiación de los elementos de la red hídrica por parte de los habitantes y visitantes del área</p> <p>* Articular los elementos de la red hídrica con el sistema de movilidad para bicicletas y peatonal.</p> <p>* Facilitar la permeabilidad biológica entre la ronda de las quebradas y el verde urbano.</p> <p>* Generar los niveles de agua, caudal y carga de sedimentos para las quebradas mediante la implementación de zonas de amortiguamiento, materiales permeables y demás elementos que se consideren necesarios.</p> <p>2. Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental son espacios para la recreación y la movilidad peatonal y en bicicleta que facilitan el disfrute y la conservación de los valores ambientales de las rondas y como tales son parte del espacio público efectivo. Deberán regirse bajo los siguientes parámetros:</p>	<p>Dentro del área del Plan Parcial n.º 10 se encuentra la Zona de Manejo y Protección Ambiental del Canal de Torca. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017, está únicamente será destinada para la arborización urbana, la protección de la avifauna, ciclorutas, senderos peatonales y de licite, parques lineales y alamedas. Esta zona será de uso público, y el diseño, el paisajismo y obras en la misma, serán responsabilidad del Fideicomiso "Lagos de Torca". Estos diseños e intervenciones deberán seguir los lineamientos establecidos en el Artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017.</p> <p>Sobre la ZMPA de la Quebrada Tibabita se plantea un corredor de cicloruta paralelo a la Ronda Adicionalmente para la conexión y continuidad de los corredores de cicloruta, se plantea un paso para bicicletas sobre la Ronda de la Quebrada, que conecta la cicloruta entre el costado norte y</p>



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - FOZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	PROMOTOR DEBEN CUMPLIR el costado sur del plan parcial.																
	<table border="1" data-bbox="398 555 1014 736"> <thead> <tr> <th data-bbox="398 555 546 612">Módulo de abastecimiento</th> <th data-bbox="546 555 695 612">Módulo de drenaje</th> <th data-bbox="695 555 844 612">Módulo de recolección y transporte</th> <th data-bbox="844 555 1014 612">Módulo de tratamiento y disposición final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="398 612 546 640">30%</td> <td data-bbox="546 612 695 640">10%</td> <td data-bbox="695 612 844 640">10%</td> <td data-bbox="844 612 1014 640">10 y 10%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="398 640 546 704">[Diagrama]</td> <td data-bbox="546 640 695 704">[Diagrama]</td> <td data-bbox="695 640 844 704">[Diagrama]</td> <td data-bbox="844 640 1014 704">[Diagrama]</td> </tr> <tr> <td data-bbox="398 704 546 736">3</td> <td data-bbox="546 704 695 736">10% y 50%</td> <td data-bbox="695 704 844 736">50%</td> <td data-bbox="844 704 1014 736">10%</td> </tr> </tbody> </table>	Módulo de abastecimiento	Módulo de drenaje	Módulo de recolección y transporte	Módulo de tratamiento y disposición final	30%	10%	10%	10 y 10%	[Diagrama]	[Diagrama]	[Diagrama]	[Diagrama]	3	10% y 50%	50%	10%	
Módulo de abastecimiento	Módulo de drenaje	Módulo de recolección y transporte	Módulo de tratamiento y disposición final															
30%	10%	10%	10 y 10%															
[Diagrama]	[Diagrama]	[Diagrama]	[Diagrama]															
3	10% y 50%	50%	10%															
	<p>Parágrafo: Los cuerpos lénticos de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental principalmente serán pódajes receptores de los vados afluentes de las quebradas. Estos pódajes cumplen la función de aportar a regular el caudal de entrada a la misma, retener sedimentos y filtrar contaminantes.</p>	NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.º 10																
<p>Artículo 21 Franja corredor de la Autopista Norte coincidente con franja AP-2</p>	<p>Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución N.º 475 de 2000 del Ministerio de Ambiente, lo indicado en el artículo 6 del Acuerdo 11 de 2011 de la CAR, por el cual se declara la Reserva Forestal Productora del Norte de Bogotá D.C. y el artículo 23 del Acuerdo 021 de 2014 de la CAR, por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la misma, son lineamientos para la articulación de los nuevos desarrollos urbanos de dicha área los siguientes:</p> <p>1 Con el fin de cumplir la condición del Plan de Manejo Ambiental, los nuevos desarrollos urbanos en las zonas limítrofes al área de reserva forestal deberán propender por ubicar las áreas de cesión para zonas verdes en este sector, la localización de las zonas de cesión obligatoria de los nuevos desarrollos que se localicen al interior de la Franja del corredor de la Autopista Norte, deberán hacerse según se determinó en la cartografía del presente decreto, en especial en los Planos Nos. 7 "Estructura Funcional Espacio Público", 13 "Delimitación de Planes Parciales", 15 "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias" y 21 "Plano Indicativo de Conectividad Ecológica", con el fin de propiciar la conformación de zonas verdes que preserven la conectividad ecológica entre los Cerros Orientales y el Río Bogotá.</p>	NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.º 10																
	<p>2 Las zonas de cesión paralelas a la ronda de la Quebrada Las Piles deberán conformarse por zonas de Conectividad Ecológica Complementarias, las cuales deberán cumplir los siguientes lineamientos:</p>																	

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 607 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

TÍTULO	CONTENIDO	PROMOTOR, CO-PROMOTOR, CUMPLIMIENTO
<p><b>ARTÍCULO 23</b> Compensaciones ambientales.</p>	<div data-bbox="536 532 971 670" style="text-align: center;">  </div> <p>3. El corredor transversal de 30 metros de ancho que conecta (en sentido sur norte y viceversa) el corredor de la quebrada la Floresta, de la quebrada las Pilas y el Parque Metropolitano Guaymaral debe localizarse según lo determinado en los Planos Nos 7 "Estructura Funcional Espacio Público", 13 "Delimitación de Planes Parciales", 15 "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias" y 21 "Plano Indicativo de Conectividad Ecológica" del presente decreto.</p> <p>Las compensaciones ambientales derivadas de las licencias o permisos ambientales en el área de Ciudad Lagos de Torca se orientarán prioritariamente a la restauración de las quebradas tributarías de la quebrada de Torca y del humedal de Torca y Guaymaral, en especial los nacimientos y cursos de esta cuenca en áreas degradadas de los Cerros Orientales, de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>Las compensaciones ambientales derivadas de los permisos de aprovechamiento forestal del Plan Parcial n.º 10, en caso de requerirse, se orientarán prioritariamente a la restauración de la Quebrada Tibabita. En caso de no contar con las áreas disponibles para la restauración al interior del Plan Parcial, se podrán implementar las acciones de compensación en nacimientos y cursos de esta cuenca en áreas degradadas de los Cerros Orientales, de acuerdo con la normativa vigente y con las autorizaciones de las autoridades competentes.</p> <p>Este aspecto hará parte del Artículo que, sobre obligaciones del Urbanizador, queda establecido en el Proyecto de Decreto que acepta el Plan Parcial.</p>



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1987 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

**4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES; DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.**

El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente; el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente. En este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o pueden consultarse en el link [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co). Servicios al ciudadano -> Guía de trámites.

**4.1. Acueducto y alcantarillado:**

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció la factibilidad de servicio para el Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario" con oficio 301000-2017-0991/S-2017-253879 del 14 de diciembre de 2017, y aprobó los diseños conceptuales con radicado EAAB S-2019-276184 del 24 de septiembre de 2019, objeto de la presente concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

**4.2. Vertimientos**

Según lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017 relacionado con los permisos de vertimientos, los desarrollos preexistentes ubicados en Ciudad Lagos de Torca que no cuenten con los respectivos permisos de vertimientos vigentes deberán conectarse a las redes de alcantarillado sanitario, una vez se cuente con la disponibilidad inmediata, sin perjuicio de las sanciones ambientales que se puedan aplicar en el marco de la normatividad vigente.

Como requisito para la conexión de los desarrollos inmobiliarios al sistema de alcantarillado sanitario, previamente a la descarga del agua a las redes del sistema de alcantarillado, los usos industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad genere un nivel de contaminación por encima del permitido en las aguas residuales, deberán entregar las aguas servidas a las redes del sistema con los estándares requeridos por la normatividad vigente. De ser necesario, deberán realizar tratamientos de aguas





**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

alternativos para disminuir las cargas contaminantes a lo establecido según lo defina la normativa vigente.

#### **4.3. Escombros**

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control y seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de escombros y manejo ambiental de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición, en cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 472 de 2017.

#### **4.4. Fauna y Flora**

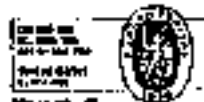
El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura. Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por ello ante esta dependencia, deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario la aplicación de la *"Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana"*, elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología. Además del cumplimiento de las obligaciones de los artículos 13, 14, 15, 16, 20, 57 y 80 del Decreto 088 de 2017, en lo relacionado con la fauna y flora.

#### **4.5. Residuos ordinarios**

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994, mediante el cual se creó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos - UAESP, entidad encargada de la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de servicios de bardo, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado.

#### **4.6 Ruido**



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

El Decreto Distrital 088 de 2017, señala en el artículo 101 "Lineamientos sobre el manejo del ruido", que los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, delimitados en el plano n.º 12 "Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y de Expansión urbana" se establecen en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las medidas sobre el control de ruido se deben ajustar a los siguientes lineamientos:

1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones a los establecidos en la norma
2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios pertenecientes a zonas residenciales, deberán regirse a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial.
3. En las edificaciones que se construyan en predios con fachadas hacia vías arterias o afectadas por el impacto sonoro emitido por el Aeropuerto Guaymaral, se deberán adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso al interior de las construcciones, según el sector en el cual se localicen

**Numeral 4. Condiciones para el manejo de los recursos naturales: disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, uso del suelo, vertimientos líquidos, residuos sólidos, calidad del aire, ruido y material particulado, sistemas urbanos de drenaje sostenible y manejo de los recursos flora y fauna silvestre.**

ARTÍCULO N.º	CONTENIDO	PROMOTOR / PROMOTORA
artículo 59 Sistema de alcantarillado	1. Sistema de alcantarillado sanitario troncal el sistema que recogerá las descargas de Ciudad Lagos de Torca es el interceptor Torca-Salitre	El diseño conceptual de las redes de acueducto y alcantarillado (Pluvial y sanitario) del Plan Parcial n.º 10 fue elaborado siguiendo lo establecido en la factibilidad de prestación de estos servicios de la Empresa de



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 607 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

ARTÍCULO	CONTENIDO	PROMOTOR COMO COTIZABLE
sanitario y pluvial	<p>2 Sistema de alcantarillado pluvial el sistema de recolección y conducción de las aguas lluvias está definido por el patrón natural que impone la configuración topográfica del terreno, a través de los ejes de drenaje conformados por canales, vallados quebradas, humedales y cuerpos de agua que finalmente desembocan en el Río Bogotá.</p>	Acueducto de Bogotá (EAB).
	<p>3 Adicionalmente, estos sistemas serán complementados en los desarrollos urbanísticos con obras estructuras como colectores y pondajes entre otros</p>	<p>Las aguas lluvias del Plan Parcial n.º 10 serán conducidas a dos ejes distintos, en función de la topografía, las del costado norte serán llevadas al colector de la Avenida El Polo, el cual las entrega al Canal de Torca y este a su vez al Humedal de Guaymaral; mientras que las del costado sur serán entregadas en la Quebrada Tibabita, la cual será adecuada para que funcione como un pondaje, con una entrega controlada en el Canal Torca y de este al Humedal de Guaymaral; de esta manera la Quebrada Tibabita funcionará como un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS. Adicionalmente, en el Plan Parcial n.º 10 se plantea la utilización de aguas lluvias en las edificaciones del mismo en usos tales como riego, lavado de pisos, etc. Estas aguas lluvias serán almacenadas en tanques de tormenta, los cuales también se constituyen en elementos del SUDS y se localizarán al interior de las áreas útiles del Plan Parcial n.º 10</p>
	<p>4. Todos los diseños de redes de alcantarillado deberán seguir la normatividad vigente para el Distrito Capital.</p>	
	<p>6 Para garantizar la sustitución de los pozos sépticos existentes en el ámbito de Ciudad Lagos de Torca, la evacuación de las aguas sanitarias por gravedad debe hacerse al interceptor troncal del sistema de alcantarillado de Ciudad Lagos de Torca (Interceptor IRB Torca Salud). Todo desarrollo por urbanización o reurbanización deberá construir las redes locales necesarias para conectarse a los sistemas matrices de acueducto y troncales de alcantarillado.</p>	
	<p>7. Siempre que las condiciones topográficas lo permitan, en los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos localizados en Ciudad Lagos de Torca deberá garantizarse la evacuación de las aguas pluviales hacia el Humedal Torca - Guaymaral, por medio de un sistema integral que incluya redes de alcantarillado pluvial, sistemas urbanos de drenaje sostenible y vallados existentes</p>	

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ARTÍCULO N.º	CONTENIDO	CÓMO SE PROMUEVE COMO CUMPLIMIENTO
	<p>Parágrafo: Como requisito para la conexión de los desarrollos inmobiliarios al Sistema de Alcantarillado Sanitario, previamente a la descarga del agua a las redes del sistema de alcantarillado, los usos industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad genere un nivel de contaminación por encima del permitido en las aguas residuales, deberán entregar las aguas servidas a las redes del sistema con los estándares requeridos por la normatividad vigente. De ser necesario, deberán realizar tratamientos de aguas alternativos para disminuir las cargas contaminantes a lo establecido según lo define la normativa vigente.</p>	
<p>Artículo 88 del Sistema 8800.</p>	<p>Parágrafo. Para el funcionamiento de los usos nuevos y existentes que se desarrollen en el ámbito Ciudad Lagos de Torca será obligatoria la implementación de sistemas que garanticen la selección y manejo de los residuos sólidos en la fuente.</p>	<p>El Plan Parcial n.º 10 plantea que dentro de las edificaciones que se realicen dentro del mismo, se implemente un Plan de Manejo de Residuos sólidos durante la operación. Dentro de este plan se contemplarán entre otras las siguientes actividades, para los residuos sólidos domésticos, tanto de las edificaciones de uso residencial, como la de uso dotacional: separación en la fuente (separación entre residuos sólidos reciclables y no reciclables), recolección interna (en forma separada de los residuos reciclables y no reciclables), almacenamiento, presentación de los residuos no reciclables para su recolección por parte de la empresa designada por el Distrito Capital para el efecto, para ser dispuestos en el relleno sanitario sito de disposición final y donación vía venta de los residuos sólidos reciclables.</p>

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.º 10 - "El Rosario".

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 10 - "EL ROSARIO" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.**

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

  
**CAROLINA URRUTIA**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP:

  
**MARIA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS**  
Secretaría Distrital de Planeación

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Aprobó: Cristian Alonso Carabaly Carrá - Director Legal Ambiental  
Diego Francisco Rubio Goyes - Director de Gestión Ambiental (E) 1570/2307  
Diego Francisco Rubio Goyes - Subdirector de Ecorrurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial 1570/2307

Proyectó: Edna Mariza Bedoya - Contrata Subdirección de Ecorrurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial 1570/2307

Por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP:

Aprobó: Claudia Andrea Ramirez Montilla - Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Giovanni Perdomo - Subsecretaría de Planeación Territorial  
Juan Alfredo Rúa - Subsecretaría de Planeación Territorial  
Tatiana Valencia Salazar - Dirección de Planes Parciales  
Ana Lucía Cruz - Dirección de Planes Parciales

**Anexos:**

- Copia: - Planchas 1 propuesta urbanística Plan Parcial (1 folio)
- IDIGER en el Concepto Técnico del IDIGER CT- 8351 de 2018, adenda No1 CT-8351 de 2019 y radicado IDIGER 2021EE3846. (50 folios)
- Factibilidad de servicio para el Plan Parcial n.º 10 - "El Rosario" con oficio 301000-2017-0991/S-2017-253879 del 14 de diciembre de 2017, y aprobó los diseños conceptuales con radicado EAAB S-2019-278164 del 24 de septiembre de 2019 (24 folios)





INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 14-04-2021 07:  
Al Contestar Con este Nro.: 2021EE3848 O 1 Fol:1 Anex:3  
Origen: Sd.1537 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./DELEGADO SEQUEDA, JESUS O.  
Destino: SECRETARÍA DE AMBIENTE/DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES  
Asunto: RO-119407  
Observ.: DANIEL ESTEBAN BERMUDEZ 2 ANEXOS  
Para consultar el estado de su trámite ingrese: [www.idiger.gov.co/correspondencia](http://www.idiger.gov.co/correspondencia)

**RO-119407**

Al contestar por favor cite este número

Doctor  
**DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES**  
Subdirección de Ecourbanismo y Gestión  
Ambiental Empresarial  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**  
Av. Caracas # 54-38  
Teléfono: 3778899  
Correo: [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co)  
Ciudad.

**REF:** Radicación IDIGER No. 2021ER3178,  
Radicación SDA No. 2021EE41635.

**ASUNTO:** Alcance concepto técnico CT-8351 Y CT-8551.

Respetado Doctor Rubio:

Atendiendo la comunicación del asunto, por medio de la cual su despacho nos solicita "(...) se de alcance a los Conceptos Técnicos CT-8351 del 2018 y adenda No 1. CT-8551 del 2019 del Plan Parcial El Rosario emitidos por el IDIGER, al tener en cuenta que el análisis de riesgo es uno de los componentes concertación ambiental según el Decreto Nacional 1077 de 2015.", al respecto nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y definió la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible<sup>1</sup>.

A su turno el numeral 10 del artículo 3 ibidem, incorpora dentro de los principios que orientan la gestión del riesgo el de gradualidad, el cual instituye: "*La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia*" (Subrayado fuera del texto original).

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012.

Para el caso del Distrito Capital, le corresponde al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, como autoridad técnica distrital en materia de la gestión de riesgos: i) elaborar y actualizar los estudios y la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, requerida<sup>2</sup>, ii) actualizar y mantener el inventario de zonas de alto riesgo y el registro de familias en condición de riesgo sujetas a reasentamiento<sup>3</sup>, iii) emitir los conceptos técnicos de riesgo que le correspondan<sup>4</sup>.

Adicional a lo anterior, es importante destacar que, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, en cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014 "Por medio del cual se dictan disposiciones en relación con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y cambio Climático – IDIGER, su naturaleza, funciones, órganos de dirección y administración", emite los Conceptos Técnicos donde se evalúan las condiciones de amenaza y/o riesgo por fenómenos de remoción en masa y/o inundaciones, con el objeto de recomendar restricciones o condicionamientos al uso del suelo, en el marco de la implementación de los distintos instrumentos de planificación territorial.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, y atendiendo su solicitud, la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático del IDIGER, procedió a revisar en el SIRE<sup>5</sup> los antecedentes técnicos y los informes de emergencia reportados, encontrando que se emitió el Concepto Técnico CT- 8351, mediante el cual se pronuncia la entidad con respecto a la amenaza por inundación en respuesta a la solicitud de la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, en el marco del Decreto Distrital 1077 de 2015.

En ese sentido, es importante destacar que, en el concepto técnico se concluyó lo siguiente:

- *La zona donde se encuentra localizado el Plan Parcial No. 10 "El Rosario" no se encuentra categorizada en los planos normativos de Amenaza por Remoción en Masa y Amenaza por Inundación", del Decreto 190 de 2004.*
- *No es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento ni por remoción en masa para el sector del polígono del Plan Parcial No. 10 El Rosario ", ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT).*

Adicionalmente se recomendó:

(...)

<sup>2</sup> Numeral 2.3 del artículo 3 del Decreto 173 de 2014.

<sup>3</sup> Numeral 2.4 del artículo 3 del Decreto 173 de 2014.

<sup>4</sup> Numeral 2.6 del artículo 3 del Decreto 173 de 2014.

<sup>5</sup> Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático

- *En consideración a la morfología del terreno que comprende el plan parcial es indispensable realizar un diseño de drenajes que garantice que no se presenten anegamientos ni reflujos en el polígono, considerando las condiciones de drenaje natural del polígono y las modificaciones que se han hecho y las que se proyectan para el mismo.*
- *(...) los diseños de los sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial sobre la malla vial arterial, serán aprobados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, en las demás vías del urbanismo local que se planteen en los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos, los diseños estarán a cargo del urbanizador, sujetos a la aprobación de la Empresa de Acueducto de Bogotá.*
- *El sistema de alcantarillado sanitario que recogerá las descargas de Ciudad Lagos de Torca deberá ser conducido al interceptor Torca Salitre de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 088 de 2017, de igual forma, en los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos localizados en Ciudad Lagos de Torca deberá garantizarse la evacuación de las aguas pluviales hacia el Humedal Torca - Guaymaral, por medio de un sistema integral que incluya redes de alcantarillado pluvial, sistemas urbanos de drenaje sostenible y vallados existentes. las obras deberán ejecutarse **con base en los estudios aprobados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP** la cual será la encargada de recibirlas, operarlas y mantenerlas.*

(...)\*

Adicionalmente, se emitió el concepto técnico CT-8551, el cual es la Adenda No. 1 del CT-8351, en donde se modificó la zonificación de amenaza por remoción en masa del sector con base en la actualización de la resolución 0751 de 2018 de la SDP.

Por otra parte, los conceptos técnicos son instrumentos que se desarrollan con la información disponible en el momento de emisión y en consecuencia, es importante que se resalte lo descrito en el CT-8351 en su numeral "2.9 VIGENCIA, en donde se menciona: "La vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del desarrollo que sirvieron para las evaluaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; por lo tanto si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones este deberá ser ajustado.

En ese sentido, es importante destacar que NO existen documentos posteriores al pronunciamiento realizado por parte del Instituto mencionado anteriormente, ni evidencia de eventos registrados posteriormente en la zona, lo que nos lleva a la conclusión que el concepto técnico CT-8351 y su Adenda el CT-8551 continúan vigentes.

Así las cosas, entendiendo que el estudio mencionado en su solicitud remitido por el Fideicomiso Lagos de Torca a su despacho, donde encontraron información adicional sobre la zona de influencia de la Quebrada Tibabita, no ha sido entregado oficialmente por parte de la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación con algún





requerimiento de evaluación de dicha información y/o incorporación en los análisis para el plan parcial No. 10 El Rosario, la Entidad queda atenta a cualquier solicitud.

Cordialmente,

**JESÚS GABRIEL DELGADO SEQUEDA**  
Subdirector de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Daniel Esteban Bermudez Jiménez SARECC	Dus	31-03-2021
Revisó:	Jesús Gabriel Delgado S. SARECC	JGD	
Aprobó:	Jesús Gabriel Delgado S. SARECC	JGD	
Cc:			
Anexos			

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.

## Bogotá DC

Doctor

**GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**

Director

Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático

Diagonal 47 No. 77A-09 Int.11 - Bogotá

Conmutador: (57 1) 4292800

[radicacionentradas@idiger.gov.co](mailto:radicacionentradas@idiger.gov.co)

Ciudad

**Referencia:** Solicitud de alcance al Concepto Técnico IDIGER Plan Parcial No. 10 El Rosario, Poz Lagos de Torca.

Respetado doctor Escobar,

En el marco de la concertación ambiental que adelanta la Secretaría Distrital de Ambiente se viene analizando los soportes remitidos por el Fideicomiso Lagos de Torca, encontrando información adicional sobre la zona de influencia de la Quebrada Tibabita, lo cual indica áreas de encharcamiento / inundación. Estas áreas de encharcamiento / inundación del modelo detallado del Fideicomiso pueden afectar áreas útiles del Plan Parcial, y zonas de cesión, que requieran algún tipo de obras para su mitigación.

En este sentido, solicitamos se de alcance a los Conceptos Técnicos CT-8351 del 2018 y adenda No 1, CT-8551 del 2019 del Plan Parcial El Rosario emitidos por el IDIGER, al tener en cuenta que el análisis de riesgo es uno de los componentes de la concertación ambiental según el Decreto Nacional 1077 de 2015, que establece en su artículo 2.2.4.1.2.1, lo siguiente:

*"Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:*

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*

Atentamente,

Atentamente,

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 06-03-2021 06:

2021ER3178 0 1 Folio Anex:0

Origen: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE/DIEGO FRANCISCO RUBIO GÓYES

Destino: CONCEPTOS PARA PLANIFICACION TERRITORIAL/JESUS GABRIEL DELBADO SEGUNDA

Asunto: SOLICITUD DE ALCANCE AL CONCEPTO TÉCNICO IBIGER PLAN PARCIAL N.º. 10 EL R

Observ:

Para consultar el estado de su trámite ingrese: [www.idiger.gov.co/correspondencia](http://www.idiger.gov.co/correspondencia)



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

*DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES*

**DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES**  
**SUBDIRECCION DE ECOURBANISMO Y GESTION AMBIENTAL EMPRESARIAL**

*Revisó y aprobó:*  
*Proyectó: EDNA MARITZA BEDOYA GRISALES*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
RADIACIÓN: 1-2018-05963

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO  
RO-99696-20171031-PRC 129E231

RADIACIÓN:  
AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO  
DESTINO: Dirección de Planes Parciales  
TRAMITE: Atención de Peticiones Genéricas  
CLASIFICACIÓN: Derecho de petición  
ANEXO: 8 folios

REMITENTE: Cid Correspondencia

Bogotá, D. C.

Doctora:  
**URSULA ABLANQUE MEJIA**  
Dirección de Planes Parciales  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**  
Carrera 30 N° 25 - 90  
Tel: 3358000  
Ciudad

**Ref:** Radicado IDIGER No. 2017ER22368,2017ER22377  
Radicado SDP No. 2-2017-70169

**Asunto:** Remisión Concepto Técnico CT-8351 Plan Parcial No. 10 "El Rosario", localizado dentro del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "Ciudad Lagos de Torca"

Respetada Doctora Úrsula:

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual se solicita al IDIGER los conceptos técnicos para una serie de Planes Parciales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte Ciudad Lagos de Torca, adjunto se permite remitir el documento técnico que se relaciona a continuación:

LOCALIDAD	PLAN PARCIAL	CONCEPTO No.
1- Usaquén	"No. 10"	CT-8351

Cordialmente,

**DIANA PATRICIA ARÉVALO SÁNCHEZ**


Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

Anexo: Copia del concepto CT - 8351 (ocho (8) folios)

Elaboró: Ing. Luis Esteban Montaña  
Revisó y Avaló: Ing. Jesús Enrique Rojas. *JER*

RO-99696



 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO</small>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	21/04/2016

## 1. INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO TÉCNICO No:	CT-8351
1.2 DEPENDENCIA:	Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático
1.3 ÁREA FUNCIONAL:	Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial
1.4 CARTA REMISORIA No.	RO-99696

## 2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	Dirección de Planes Parciales Secretaría Distrital de Planeación – SDP
2.2 LOCALIDAD:	1 - Usaquén
2.3 UPZ:	1 Paseo de los Libertadores
2.4 PLAN PARCIAL:	Plan Parcial No. 10 "El Rosario"
2.5 ÁREA (Ha):	62.1863
2.6 FECHA DE VISITA:	16 de Enero de 2018
2.7 FECHA DE ELABORACIÓN:	25 de Enero de 2018
2.8 TIPO DE RIESGO:	Inundación por Desbordamiento
2.9 VIGENCIA:	Temporal, mientras no se produzcan cambios significativos en las condiciones de riesgo de la zona y siempre y cuando se mantengan las suposiciones en las que se basa el concepto.

\* Nombre del Plan Parcial según solicitud de la Dirección de Planes Parciales


## 3. INTRODUCCIÓN

El Artículo 393 del Decreto 190 de 2004 que compila el Artículo 382 del Decreto 619 de 2000, faculta al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, para señalar los estudios de mitigación de riesgo que deben someterse a su consideración, como requisito previo para la expedición de las licencias de urbanización y construcción, en predios localizados en zonas con amenazas de inundación, remoción en masa o de riesgo tecnológico.

Además, el Artículo 3 del Decreto 173 de 2014 "Funciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER", establece que el IDIGER como entidad encargada del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC, cumplirá las funciones establecidas en el Acuerdo Distrital 546 de 2013 dentro de las cuales se destacan:

Actuar como autoridad técnica distrital en materia de la gestión de riesgos. Para tales efectos, el IDIGER deberá:

- Elaborar y actualizar los estudios y la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgos, requeridos para la gestión de riesgos en el Distrito Capital.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	21/04/2016

- Emitir los conceptos técnicos de riesgo que le corresponda o que le sean requeridos al interior del Sistema, así como los previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, los decretos reglamentarios y las demás disposiciones o planes que así lo requieran o establezcan.

De acuerdo a los artículos 25 a 29 del Decreto Distrital 088 de 2017 *"Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones."*, entre otros establece:

*... "Artículo 26, Parágrafo 2: El IDIGER realizará la verificación y emitirá el concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa, en todos los casos en que se presenten actualizaciones o variaciones a los proyectos urbanísticos.*

*... "*

*"Artículo 27, Parágrafo 2: En los suelos clasificados con amenaza por inundación, previo inicio de la ejecución de cualquier instrumento de planeación del suelo, deberá solicitarse concepto al IDIGER que actualice la situación de inundación del predio.*


*"Artículo 28, Los desarrollos o edificaciones existentes que se localizan sobre zonas clasificadas con amenaza por inundación señaladas en el Plano No. 3 "Amenaza por Inundación" del presente decreto, deberán adelantar las obras aprobadas por el IDIGER que permitan mitigar la amenaza por inundación para su funcionamiento, desarrollo y/o regularización y desarrollar las acciones para recuperar y conservar la conectividad hidrológica y biológica de sus suelos de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo."...*

El Decreto 190 de 2004, en su artículo 130, estableció las medidas para mitigar la amenaza por inundación generada por el río Bogotá, las cuales fueron previstas a nivel de cuenca, por tanto, su impacto no debe ser evaluado para predios individuales.

Este documento está dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para resolver una consulta del Plan Parcial denominado **"Plan Parcial No. 10 "El Rosario"** ubicado en la localidad de Usaquén, conforme a la cartografía recibida mediante comunicación SDP 1-2017-70237 con radicación IDIGER 2017ER22377 y 2017ER22388.

#### 4. ALCANCE Y LIMITACIONES

- Este concepto evalúa las condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento con base en las definiciones de amenaza adoptadas por el IDIGER, las cuales corresponden a criterios hidráulicos del comportamiento de los cuerpos de agua.
- Este concepto evalúa las condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento con base en los procedimientos establecidos por el IDIGER para la emisión de Conceptos Técnicos para el Programa de Planes Parciales.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMENAZA Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	21/04/2016

- Este concepto no evalúa inundaciones por encharcamiento y/o reflujo del sector.
- El IDIGER se limita a determinar las zonas de amenaza de acuerdo con las premisas descritas en el desarrollo de este concepto, bajo la claridad de que el alcance de este documento utiliza como insumos principales, las secciones después de realizadas las obras de adecuación hidráulica entre las compuertas de Alicachín y la calle 13, así como los diseños de las mismas para el Río Bogotá desarrollados por la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca – CAR para el tramo comprendido entre ésta y Puente la Virgen.

## 5. LOCALIZACIÓN

El área propuesta para el **Plan Parcial No. 10 "El Rosario"** es de 62.1 Hectáreas, de las cuales 40.3 hectáreas se encuentran en suelo de expansión y 21.8 hectáreas en suelo urbano y se encuentra localizado en el sector noroccidental de la localidad de Usaquén cerca a la Calle 192, dentro del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – POZ Lagos de Torca. El área del plan parcial se encuentra en el sector catastral Tibabita Rural, en una zona de poca consolidación urbana. Cuenta con acceso vial por la Av. Paseo de los Libertadores o Autopista Norte, otras vías como la Calle 192 siendo calzadas en recebo o pavimentadas.

Este polígono que comprende el **Plan Parcial No. 10 "El Rosario"** limita al norte con el Cementerio Jardines de Paz, al sur con la calle 192, al oriente con el Gimnasio Los Pinos y predios privados y al occidente con el Canal Torca y la Autopista Norte. Se ubica en la parte nororiental de la localidad de Usaquén aproximadamente entre las siguientes coordenadas con origen Bogotá como se muestra en la Tabla No 1.

Tabla No 1. Coordenadas aproximadas para el Plan Parcial No. 10 "El Rosario".

<b>Norte:</b>	119200	a	120280
<b>Este:</b>	103875	a	104875


El **Plan Parcial No. 10 "El Rosario"** hace parte de la cuenca hidrográfica del Río Torca, donde el drenaje pluvial actual se hace a través de vallados internos que desembocan en la Quebrada Tibabita. Cerca del sector se encuentra ubicado el Humedal Torca – Guaymaral el cual entrega sus aguas al río Bogotá por medio del río Torca. Es importante mencionar que el Río Bogotá es un cuerpo de agua regulado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) entidad que tiene la responsabilidad de su adecuación y mantenimiento.

## 6. ANTECEDENTES

Para elaborar el presente pronunciamiento se utilizó como fuente primaria de consulta el Plano Normativo "Amenaza de Inundación por Desbordamiento" del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT).

Se revisó en el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SIRE), los antecedentes dentro del perímetro y sectores aledaños al **Plan Parcial No. 10 "El Rosario"**



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. OFICINA Nacional de Gestión de Riesgo y Cambio Climático</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	21/04/2016

y se encontró que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, emitió documentos técnicos referentes a planes parciales y un concepto técnico referente a la legalización del barrio Canaima. (Ver Tabla No 2 y Figura No 1).

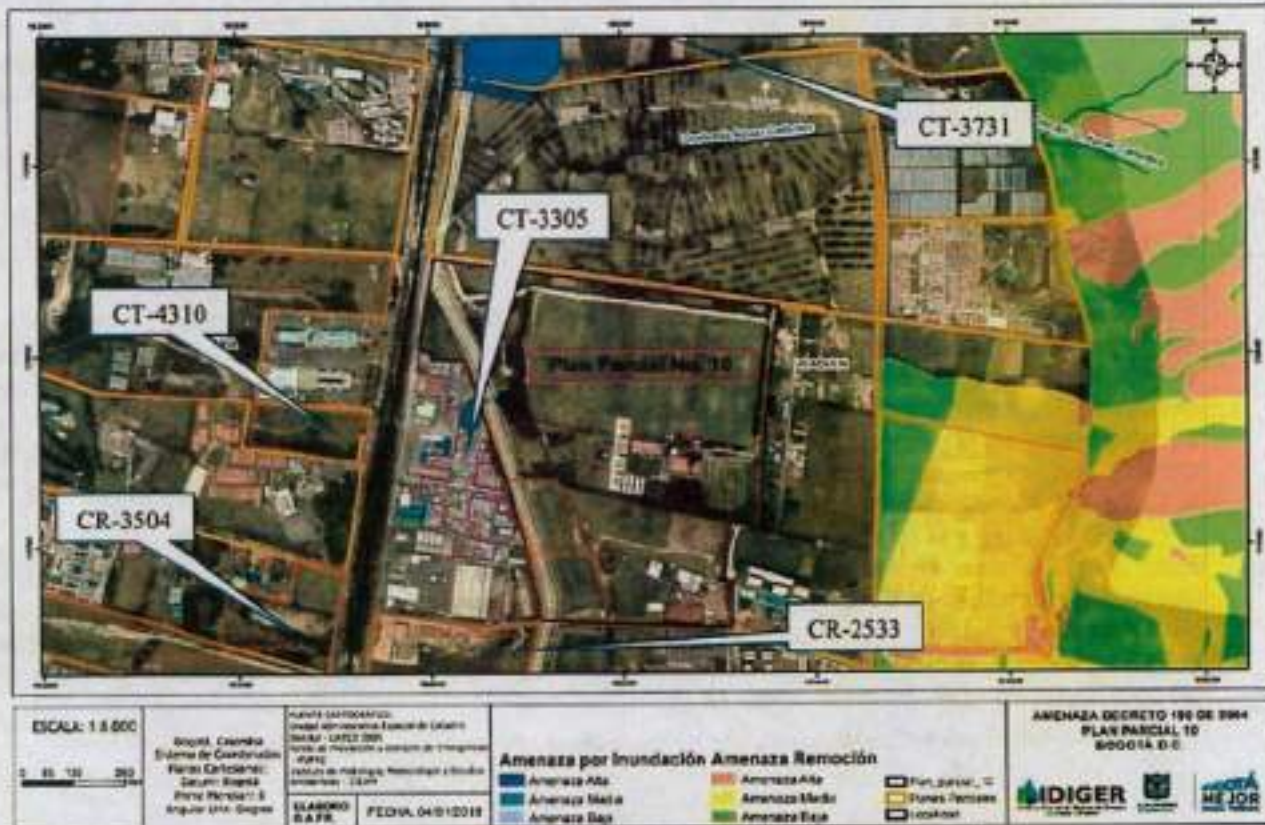




Figura No. 1. Zonificación de amenaza por inundación y documentos emitidos.

Tabla No 2. Documentos emitidos por IDIGER en la zona aledaña al Plan Parcial No. 10 "El Rosario"


FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
Enero 19 de 2006	CT-4292 Plan Parcial Hacienda Sorrento – La Gloria - Multiparque	<p>Documento dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP para resolver una consulta de los predios denominados como Plan Parcial "Plan Parcial Hacienda Sorrento – La Gloria - Multiparque".</p> <p>El Predio Plan Parcial No 25, se encuentra dentro del área analizada en el Plan Parcial "Plan Parcial Hacienda Sorrento – La Gloria - Multiparque" y una vez revisado el documento se encuentra que no se asignó para dicho predio categoría de amenaza por inundación ni por remoción en masa. En su momento se recomendó entre otras, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se corrobora durante el reconocimiento del sitio que en las inmediaciones del predio denominado "Hacienda Sorrento – La Gloria – Multiparque" no presenta amenaza por fenómenos de remoción en masa o por inundación por desbordamiento, tal como lo definen los Mapas N° 3 y N° 4 del POT.</li> <li>- Para el sector occidental las obras del "Sistema Pluvial del Canal y humedal del Guaymaral" contendrán crecientes de hasta 100 años, por lo tanto, las colas que corresponden a estas crecientes están por debajo del terreno natural evitando que se inunden por desbordamiento del humedal o del canal del Guaymaral. Por tal razón no es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación.</li> <li>- Por tratarse de un predio dominado por una topografía plana, es indispensable</li> </ul>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ UNIDAD ESPECIAL DE ORDENAMIENTO Y PLANEACIÓN</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	21/04/2016

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
		<p>adelantar los estudios necesarios para garantizar que no se presenten anegamientos en el lote y se recomiendan realizar estudios geotécnicos que permitan definir el tipo de cimentación más conveniente para hacer habitable esta zona y evitar problemas con el nivel freático.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De igual forma se recomienda adelantar los estudios necesarios para garantizar el que no se presenten reflujos de aguas tanto de lluvias como de negras por el sistema de alcantarillado proyectado en esta zona*</li> </ul>
13 de febrero de 2006	CT-4294 Plan Parcial Los Sauces.	<p>Documento dirigido a la Gerencia de Planes Parciales del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) para resolver una consulta realizada sobre el Plan Parcial Los Sauces.</p> <p>El Predio Plan Parcial Los Sauces, se encuentra dentro del área analizada en el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y una vez revisado el documento se encuentra que no se asignó para dicho predio categoría de amenaza por inundación, no obstante, hacia la parte nororiental del predio, se presenta amenaza baja, se encuentra asociada a la posibilidad que se generen o se reactiven flujos de tierra u otros fenómenos de remoción, sobre los cerros ubicados fuera del predio donde se presenta amenaza media y alta por fenómenos de remoción en masa. En su momento se recomendó entre otros, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda tener en cuenta la condición de amenaza que se presenta fuera del predio, en el desarrollo urbanístico del predio.</li> <li>Se recomienda adelantar estudios necesarios para garantizar que no se presenten reflujos de aguas tanto de lluvias como de negras por el sistema de alcantarillado proyectado en esta zona.</li> <li>Es necesario que se examinen las condiciones del canal de manejo de aguas lluvias al oriente del predio y darle el manejo adecuado al mismo, como también considerar las condiciones del drenaje natural que se presentan en él y revisar si hubo modificaciones al mismo. Principalmente, se deben revisar las zonas donde se han hecho rellenos, como el de la carrera 7 con calle 245.</li> </ul>
30 de junio de 2006	CT-4430 Plan Parcial El Rosario	<p>Documento dirigido a la Gerencia de Planes Parciales del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) para resolver una consulta realizada sobre el predio El Rosario. El Predio El Rosario, se encuentra dentro del área analizada en el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y una vez revisado el plano normativo 4 del Decreto 190 de 2004, el Predio El Rosario se encuentra en una zona sin amenaza de inundación. En su momento se recomendó entre otros, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Es posible que la zona occidental del predio en comento, se localice dentro de la zona de Ronda y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental Canal Torca. Por lo que se recomienda consultar con la Empresa de Acaueducto y Alcantarillado de Bogotá, que es la entidad competente de la definición y por consiguiente la afectación de las zonas de Ronda y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, de los cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital.</li> <li>Es indispensable realizar un diseño de drenajes que garanticen que no se presenten anegamientos en el lote y estudios geotécnicos que permitan definir el tipo de cimentación más conveniente para hacer habitable esta zona y evitar problemas con el nivel freático presente en el sector.</li> </ul>
19 de enero de 2006	CT-4310 Plan Parcial Otoño – El Otoñal	<p>Documento dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP para resolver una consulta del predio denominado como Plan Parcial "Otoño – El Otoñal".</p> <p>El Predio Plan Parcial Otoño – El Otoñal, se encuentra dentro del área analizada en el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y una vez revisado el documento se encuentra que no se asignó para dicho predio categoría de amenaza por inundación ni por remoción en masa. En su momento se recomendó entre otros, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Es indispensable realizar un diseño de drenajes que garantice que no se presenten anegamientos en el lote y estudios geotécnicos que permitan definir el tipo de cimentación más conveniente para hacer habitable esta zona y evitar problemas</li> </ul>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SERVICIO MUNICIPAL DE LICENCIAS Y PERMISOS (L.P.)</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	21/04/2016

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
		con el nivel freático presente en el sector. Garantizar la estabilidad del proyecto teniendo en cuenta que en este sector los suelos son saturados.
13 de marzo de 2008	CR-3504 Plan Parcial "El Carmen 2"	<p>se solicita que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE conceptúe para el Programa de Planes Parciales, en relación con la amenaza existente por procesos de remoción en masa e inundación por desbordamiento en el Predio "El Carmen 2", ubicado en la UPZ La Academia (2) en la localidad de Suba (11).</p> <p>Conforme con los Planos Normativos "Amenaza por Remoción en Masa" y "Amenaza por Inundación por desbordamiento" del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT), el Plan Parcial "El Carmen 2" aparece como una zona que no está cubierta por los citados planos normativos.</p> <p>La DPAE emitió el Concepto Técnico No. CT - 4301 el 13 de enero de 2006 para el Plan Parcial "El Carmen" el cual contiene el polígono definido para el Plan Parcial "El Carmen 2", en donde se consideró viable continuar con el proceso de Plan Parcial para el área en estudio.</p> <p>Posteriormente la DPAE emitió el Concepto Técnico No. CT - 4672 el 29 de junio de 2007 correspondiente al Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, con un área total de 2034.5 Ha. e incluye el polígono definido para el Plan Parcial "El Carmen 2". Este Concepto reemplaza todos los conceptos anteriores emitidos en la zona correspondiente al citado Plan de Ordenamiento Zonal. Es importante resaltar dos recomendaciones del Concepto Técnico No. 4672:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es indispensable realizar un diseño de drenajes que garantice que no se presenten anegamientos en el área del PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL DEL NORTE y estudios geotécnicos que permitan definir el tipo de cimentación más conveniente para hacer habitable esta zona y evitar problemas con los posibles rellenos y el nivel freático presente en el sector.</li> <li>- Es indispensable adelantar los estudios necesarios que permitan definir los requerimientos para garantizar que no se presenten reflujos de aguas tanto de lluvias como negras por el sistema de alcantarillado proyectado en esta zona.</li> <li>- Conforme con lo anterior, se considera viable continuar con el proceso de Plan Parcial para el área de estudio y se recomienda tener en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico No. CT – 4672, en especial las resañadas anteriormente.</li> </ul>
24 de agosto de 2007	CR-2533 Solicitud de Concepto Técnico Plan Parcial "El Cangrejal"	<p>Se solicita que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE conceptúe para el Programa de Planes Parciales, en relación con la amenaza existente por procesos de remoción en masa e inundación por desbordamiento para el Plan Parcial "El Cangrejal" ubicado en las UPZ (9) Verbenal y (1) Paseo Los Libertadores en la localidad de (1) Usaquén.</p> <p>De acuerdo con el polígono de delimitación del Plan Parcial suministrado por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, el área específica del Plan Parcial "El Cangrejal" corresponde con un polígono irregular en sentido norte sur. El área total es de 23.2 Ha.</p> <p>El Plan parcial limita al norte con el plan parcial El Rosario, al sur con la Avenida Tibabita, al oriente con el canal Torca y al occidente con la Avenida Paseo de los Libertadores.</p> <p>Conforme con los Planos Normativos "Amenaza por Remoción en Masa" y "Amenaza por Inundación" del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT) el sector del Plan Parcial El Cangrejal aparece como una zona que no está cubierta por los citados planos normativos.</p> <p>Desde el punto de vista de riesgos la DPAE considera que para el área del Plan Parcial "El Cangrejal", NO se hace necesario adelantar estudios de amenaza y riesgo para adelantar procesos urbanísticos y recomienda para el sector lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las intervenciones y modificaciones en el plan parcial deben brindar las condiciones necesarias de seguridad en cuanto a la estabilidad y de funcionalidad de las edificaciones e infraestructura tanto nueva como antigua y deben estar soportadas con estudios técnicos adecuados.</li> <li>- De igual forma por tratarse de un predio dominado por una topografía plana, se recomienda adelantar los estudios necesarios para garantizar que no se presenten reflujos de aguas por el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial establecido en esta zona.</li> </ul>


 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALBERTO UGOTTE Secretaría de Planeación y Gestión de Recursos Y CALIDAD URBANA</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	21/04/2016

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es posible que la zona oriental del predio en comento, se localice dentro de la zona de Ronda y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental canal Torca. Por lo cual se recomienda consultar con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que es la entidad competente de la definición y por consiguiente la afectación de las zonas de Ronda y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, de los cuerpos de Agua localizados en el Distrito Capital.</li> </ul>
09 de diciembre de 1998	CT-3305 Concepto de Legalización del Barrio Canaima	<p>La Localidad de Usaquén está ubicada en la parte nororiental de Santa Fe de Bogotá, con un sector montañoso correspondiente a los Cerros Orientales y un sector plano correspondiente a la Sabana propiamente dicha. El barrio Canaima se ubica en la parte occidental de esta localidad. En su momento se concluyó entre otros, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la actualidad el riesgo para todo el barrio es grado bajo por Remoción en Masa, tipo deslizamiento.</li> <li>- Desde el punto de vista de riesgo, la UPES considera factible la legalización del desarrollo.</li> <li>- Se recomienda implementar medidas físicas para el control y manejo de las aguas servidas y lluvias. Adicionalmente, es necesario que se revise la capacidad del sistema de drenaje por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</li> <li>- Adelantar medidas de protección, como obras de protección de cauces y rondas y obras de infraestructura, como por ejemplo la implementación de redes de acueducto y alcantarillado para evitar deterioro del sector.</li> </ul>
29 de junio de 2007	CT-4872 Plan de Ordenamiento Zonal del Norte.	<p>Documento dirigido a la Gerencia de Planes Parciales del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) para resolver una consulta realizada sobre el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte.</p> <p>El Predio Plan Parcial No 7, se encuentra dentro del área analizada en el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y una vez revisado el documento se encuentra que no se asignó para dicho predio categoría de amenaza por inundación. En su momento se recomendó entre otros, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se recomienda no adelantar urbanismo en el sector de alta amenaza por inundación por desbordamiento. (Para el Predio Plan Parcial No 7 no se asignó categoría de amenaza por inundación).</li> <li>- Se recomienda que se defina lo más pronto posible las obras definitivas a realizar en el río Bogotá en la zona de influencia del PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL DEL NORTE.</li> </ul>

## 7. EVALUACIÓN DE AMENAZA

### 7.1 CAMBIO CLIMÁTICO

De acuerdo a los escenarios de cambio climático para la ciudad de Bogotá, en los próximos años se espera un incremento de la temperatura entre 0.8°C y 2.2°C y un incremento de la precipitación media de hasta un 10%. Estos cambios proyectados traerán consigo el aumento de la intensidad, la duración y la frecuencia de los fenómenos meteorológicos (lluvia intensa – tormenta), descarga eléctrica (rayo), granizo (vendaval), así como hidroclimáticos extremos (crecientes y desbordamientos súbitos, inundaciones súbitas), los cuales pueden generar impactos importantes.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALDITIVO</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	21/04/2016

De igual forma los efectos del cambio climático sobre el ciclo hidrológico y el ciclo de los sedimentos podrían generar alteraciones en la disponibilidad del agua para los diferentes usos y modificaciones importantes en la escorrentía, entre otros.

Para el análisis hidrológico se tomó como base el estudio de Caracterización de Tormentas y Actualización de Curvas Intensidad Duración Frecuencia de la EAB realizado por INGETEC (2015), el cual contempla registros de precipitación hasta el año 2015, entre los cuales se encuentran los fenómenos de variabilidad climática (El Niño y La Niña) ocurridos en los últimos años, los cuales tienen incidencia en la generación de eventos de inundación en el Distrito Capital y que permiten valorar su impacto en el aumento de los caudales contemplados en la modelación hidráulica.

## 7.2 RECONOCIMIENTO DE CAMPO

El Plan Parcial No. 10 "El Rosario", está delimitado por un polígono irregular alargado en sentido Norte - Sur, donde en su interior se localizan predios privados como el de la Universidad del Rosario sede norte y otros utilizados como canchas de fútbol y para practicar golf. Así mismo, el Plan Parcial No. 10 "El Rosario" limita al norte y al occidente con las vías principales la Calle 201 y la Carrera 45 correspondiente a la Autopista Norte, respectivamente.

En las áreas localizadas al costado norte y occidental no se observa consolidación urbana, destacando que gran parte del polígono corresponde a una zona verde con algunas construcciones al interior, que posee una pendiente plana o suavemente inclinada (menor a 5°). Al polígono del Plan Parcial No. 10 "El Rosario" se puede acceder por la Carrera 45 Autopista Norte (sentido sur - norte) a la altura de la Calle 192 vía principal en pavimento flexible con condiciones de transitabilidad que sirve de acceso a los predios del sector y en la cual se evidencian sistemas de vallados para el manejo de aguas de escorrentía superficial. (Ver Fotografías 1 y 2).



Fotografía No 1. A la izquierda se observa el predio llamado Plan Parcial No. 10 "El Rosario" y el acceso por la calle 201.



Fotografía No 2. Se observa la calle 192 vía de ingreso al Plan Parcial No. 10 "El Rosario", la cual se encuentra pavimentada en regular estado.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MAYORÍA Asesoría Jurídica, Gestión de Proyectos y Control de Contratos</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	21/04/2016



Fotografía No 3. Se observa el predio llamado **Plan Parcial No. 10 "El Rosario"** sobre la calle 192, es utilizado como canchas de futbol y como sitio de practica de golf.



Fotografía No 4. Se observa el canal Torca el cual es el límite occidental del **Plan Parcial No. 10 "El Rosario"**.

### 7.3 GEOMORFOLOGÍA

El terreno del **Plan Parcial No. 10 "El Rosario"**, se encuentra a nivel regional en la planicie Aluvial del Río Bogotá, que comprende el área máxima de divagación lateral de este cuerpo de agua. Es potencialmente inundable aunque esta condición está controlada en la actualidad por múltiples estructuras antrópicas como jarillones o diques, depósitos de escombros, canales y vías carretables.

Se evaluó el componente topográfico a partir de las curvas de nivel a Escala 1:100, disponibles en el portal Mapas de Bogotá, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. El análisis de la topografía en el área de estudio, permite identificar que el relieve del predio es homogéneo y prácticamente horizontal.

### 7.4 HIDROGRAFÍA

Hidrográficamente, el **Plan Parcial No. 10 "El Rosario"** de la localidad de Usaquén, se encuentra sobre la cuenca del río Bogotá, a su vez se encuentra dentro de la cuenca pluvial Torca y subcuenca sanitaria Torca.

En el sector se encuentra el cauce de la quebrada Tibabita, cuerpo de agua permanente que cruza el polígono del plan parcial de oriente a occidente y entrega sus aguas al canal Torca, adicionalmente, por el costado occidental del polígono del Plan Parcial, colinda con el Canal Torca; para dicha quebrada, la EAB tiene definidos los corredores ecológicos localizados en ciudad Lagos de Torca como: Corredor Ecológico de ZMPA del canal/quebrada Torca y Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Tibabita. Finalmente, a nivel local existen redes de alcantarillado sanitario y pluvial para el manejo del agua, de acuerdo a la factibilidad de prestación de servicios para el **Plan Parcial No. 10 "El Rosario"**, emitido por la EAB.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO PARA EL DISEÑO DE PLANES DE RIESGO Y PLANES DE EMERGENCIAS</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	21/04/2016

## 7.5 CLIMA


De acuerdo con el "Estudio de la Caracterización Climática de Bogotá y Cuenca Alta del Río Tunjuelo" adelantado por el IDIGER y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM 2007, en el área urbana de Bogotá la temperatura media presenta valores con poca variación durante el año, de 12°C a 15°C y la humedad relativa media anual se distribuye entre el 73% y el 86%, condicionados a las incidencias de los comportamientos de las demás variables meteorológicas. Debido a la situación geográfica: *"en la zona tropical, el área de estudio está influenciada por el paso de la Zona de Confluencia Intertropical "ZCIT", la cual da lugar a dos períodos lluviosos y a dos relativamente secos; además, existen influencias de otros sistemas, como son: las Ondas Tropicales, los Ciclones Tropicales y las Bajas Presiones, que en una u otra forma, afectan la inestabilidad atmosférica, originando lluvias significativas con ocurrencias de eventos como desbordamientos o emergencias invernales"*.

## 7.6 ZONIFICACIÓN DE AMENAZA

Según los Planos Normativos No. 3 y 4 del Decreto 190 de 2004, Amenaza por Remoción en Masa y Amenaza por Inundación respectivamente, el **Plan Parcial No. 10 "El Rosario"** no presenta cobertura por ninguna de estas dos amenazas. Una vez realizadas las verificaciones de campo y ajustada la información a la escala del presente concepto se determinó que para el polígono llamado **Plan Parcial No. 10 "El Rosario"** no se evidencia amenaza por inundación ni amenaza por remoción, por lo que se mantienen las condiciones mencionadas en los Planos Normativos No. 3 y 4 del Decreto 190 de 2004. (Ver Mapa Anexo No 1).

## 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La zona donde se encuentra localizado el **Plan Parcial No. 10 "El Rosario"** no se encuentra categorizada en los planos normativos "Amenaza por Remoción en Masa y Amenaza por Inundación", del Decreto 190 de 2004.
- No es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento ni por remoción en masa para el sector del polígono del Plan Parcial No. 10 "El Rosario", ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT).
- En consideración a la morfología del terreno que comprende el plan parcial es indispensable realizar un diseño de drenajes que garantice que no se presenten anegamientos ni reflujos en el polígono, considerando las condiciones de drenaje natural del polígono y las modificaciones que se han hecho y las que se proyectan para el mismo.
- Se requiere adelantar estudios geotécnicos que permitan definir las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y estabilidad de las edificaciones e infraestructuras a desarrollar, considerando, entre otros escenarios, el generado por los rellenos artificiales que se requieran para alcanzar los niveles definitivos de los proyectos.


 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Municipal de Planeación y Territorio</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	21/04/2016

- Los diseños de los sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial sobre la malla vial arterial, serán aprobados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, en las demás vías del urbanismo local que se planteen en los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos, los diseños estarán a cargo del urbanizador, sujetos a la aprobación de la Empresa de Acueducto de Bogotá.
- El sistema de alcantarillado sanitario que recogerá las descargas de Ciudad Lagos de Torca deberá ser conducido al interceptor Torca Salitre de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 088 de 2017, de igual forma, en los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos localizados en Ciudad Lagos de Torca deberá garantizarse la evacuación de las aguas pluviales hacia el Humedal Torca – Guaymaral, por medio de un sistema integral que incluya redes de alcantarillado pluvial, sistemas urbanos de drenaje sostenible y vallados existentes. Las obras deberán ejecutarse con base en los estudios aprobados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP la cual será la encargada de recibirlas, operarlas y mantenerlas.
- Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 523 de 2010, "Por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá, D.C.", donde se ha identificado preliminarmente que el sector donde se localiza el polígono del Plan Parcial No. 10 "El Rosario", corresponde a las zonas geotécnicas denominadas "Lacustre A" y "Cauce", y las zonas de respuesta sísmica denominadas "Lacustre 100" y "Lacustre 200", en las cuales la aceleración horizontal pico efectiva de diseño está entre 0,18 g y 0,20 g, las cuales se deben utilizar para los análisis de estabilidad de taludes, potencial de licuación, estructuras de contención, estabilidad de rellenos artificiales y cimentaciones superficiales y profundas.
- Se deberá clasificar el perfil geotécnico del sitio con alguna de las zonas descritas en la Tabla 2 de Decreto 523 de 2010 de acuerdo a su localización en la zonificación de respuesta sísmica y al estudio geotécnico realizado de conformidad con el Título H del Reglamento NSR-10. Si los resultados del estudio geotécnico demuestran que las características del terreno, materiales y espesor del depósito, son diferentes a los relacionados en la zonificación de respuesta sísmica para el sitio de interés, se deberá ampliar el alcance del estudio geotécnico, conforme al Artículo 6 del Decreto 523 de 2010 y aplicar los parámetros espectrales de la zona de respuesta sísmica que sean consistentes con él. Esta clasificación sísmica debe coincidir con alguna de las zonas adyacentes a la localización del predio o máximo a una zona de por medio, siempre y cuando no supere una distancia de 500 metros, respecto a su localización.
- Para el desarrollo de actividades que involucren excavaciones, el IDIGER recomienda que sigan los lineamientos para la reducción de riesgos de excavaciones en Bogotá D.C., adoptadas por esta entidad mediante la Resolución 600 de 2015, los cuales se pueden consultar en enlace: [www.idiger.gov.co/resoluciones](http://www.idiger.gov.co/resoluciones).



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AUTENTICA Poderes: Oficina de Gestión de Planeación y Territorio - L. 1000</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	21/04/2016

- Se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación incluir dentro de las determinantes ambientales para la adopción del plan parcial, medidas para prevenir los futuros efectos del cambio climático y para contribuir a la adaptación del territorio a los mismos, teniendo en cuenta las características topográficas del sitio, promover el uso eficiente del agua, alternativas de captación, filtración, retención, transporte, almacenamiento y/o infiltración del agua lluvia al terreno, entre las cuales se recomienda considerar, dentro de las condiciones del urbanismo propuesto:
  - Diseñar los sistemas de drenaje proporcionales a las características de las áreas propuestas, para filtrar o retener el mayor tiempo posible las aguas lluvias, contribuyendo a la mitigación de problemas de inundación en la ciudad.
  - Retención, almacenamiento, reutilización y/o tratamiento de aguas lluvias para su utilización en épocas de sequía. Disposición de espejos de agua y/o tanques para su almacenamiento.
  - Proveer un porcentaje significativo de las áreas de cesión y comunales en superficies permeables, en condiciones sujetas a la aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.
  - Procurar por la conservación de la cobertura vegetal dentro del área del Plan Parcial, tanto en las zonas de cesión como en las áreas libres privadas, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre, regulación térmica) que la misma ofrece.
  - Plan de arborización urbana conforme a los lineamientos del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.
- En relación con el diseño, construcción y operación de las edificaciones, se recomienda considerar acciones para la reducción de la emisión de gases efecto invernadero, el manejo de la retención y reutilización del agua, nuevas alternativas energéticas y gestión de los residuos sólidos, enfocados a la adaptación a las nuevas condiciones hidroclimáticas, entre ellas:
  - Dar cumplimiento a los porcentajes mínimos de reducción de consumo de agua y energía en cumplimiento a la Resolución 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
  - Reciclaje de aguas y utilización de aguas grises.
  - Manejo de aguas lluvias (retención, almacenamiento y/o reutilización).
  - Instalación y tecnificación del tratamiento de aguas grises y/o residuales.
  - Provisión de cubiertas y fachadas verdes.
  - Jardines que protejan el agua.
  - Cuartos de almacenamiento de residuos sólidos con espacio suficiente para alojar recipientes para la separación de residuos.

 <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO Poderes Locales de Bogotá de Paragón CALLE 100 No. 100-100</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	21/04/2016

- Se recomienda tener en cuenta los lineamientos para el manejo del sistema de drenaje pluvial sostenible del Distrito Capital, según lo dispuesto en el artículo 56 "Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS" del Decreto distrital 088 de 2017, de igual forma es de gran importancia seguir las recomendaciones del artículo 57 "Lineamientos para el manejo del sistema de vallados" del mismo decreto.

## 9. OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para el plan parcial referenciado, están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al polígono. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio.

De acuerdo con el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014 y de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 todas las entidades públicas o privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, que desarrollen actividades en el Territorio Distrital, que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine el IDIGER, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis el responsable del proyecto debe diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo, planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	<b>GPR-FT-14</b>
		Versión:	<b>05</b>
		Código Documental:	<b>21/04/2016</b>

## 10. ANEXOS

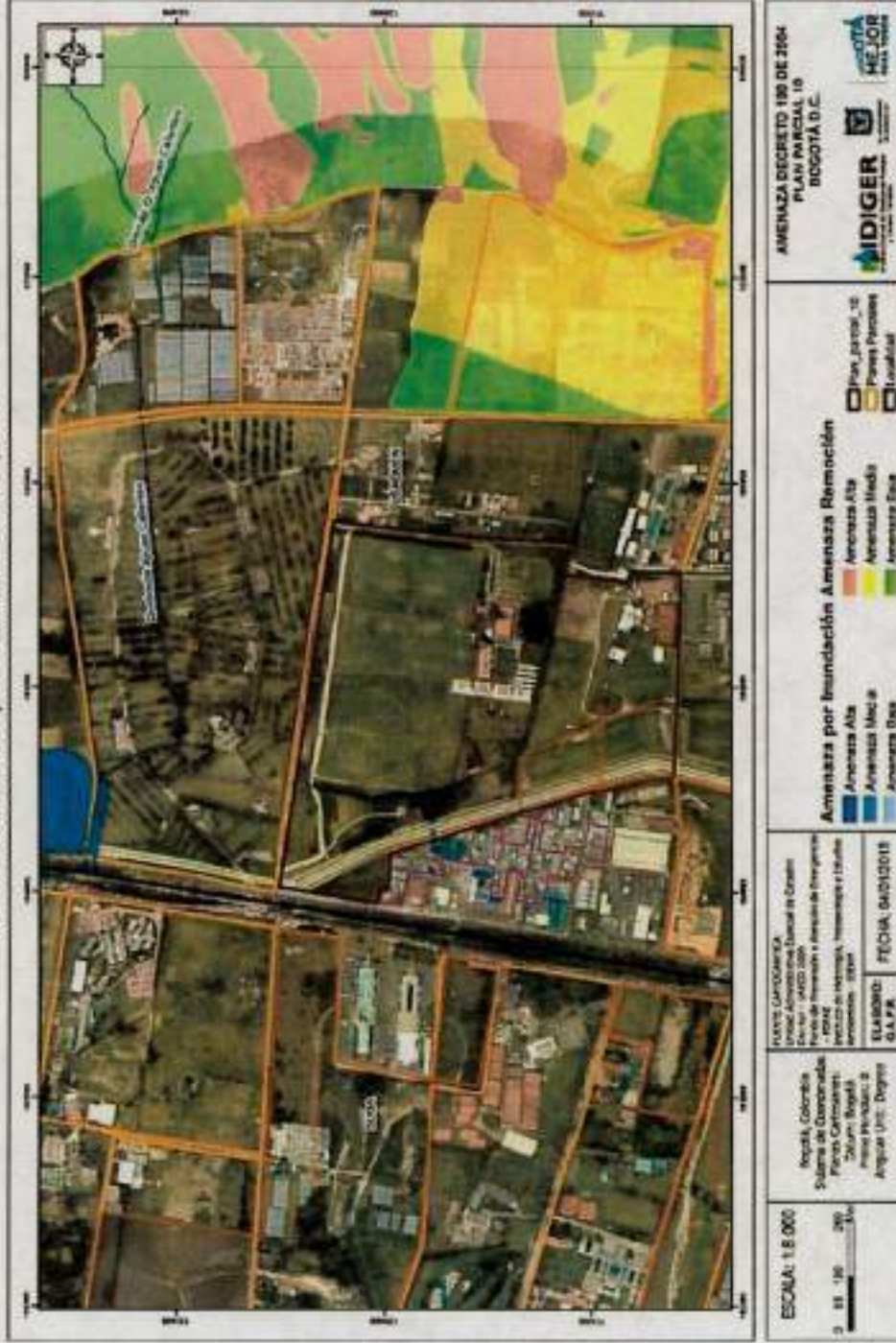
**ANEXO 1.** Mapa de Zonificación de Amenaza por Remoción en Masa e Inundación para el Plan Parcial No. 10 "El Rosario" de la Localidad de Usaquén.

## 11. APROBACIONES

<b>11.1 Elaboró</b>	<b>11.2 Revisó</b>
	
<b>LUIS ESTEBAN MONTAÑA FORERO</b> Profesional Especializado código 222 grado 23 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>	<b>DIEGO CAMILO PLAZAS OLAYA</b> Profesional Especializado código 222 grado 23 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>
<b>11.3 Avaló</b>	
	
<b>JESÚS ENRIQUE ROJAS OCHOA</b> Profesional Especializado código 222 grado 29 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano</small>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

**ANEXO 1. MAPA DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN, PARA EL PLAN PARCIAL No. 10 "EL ROSARIO", LOCALIDAD USAQUÉN**





**INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO** 11-01-2019 DM MAYOR  
 Al Contestar Cite este Nro. 2019EE3131 O 1 Fol: 1 Anex: 14 DE BOGOTÁ D.C.  
 Origen: 54 711 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./ÁREVALO SANCHEZ, DIANA PA  
 Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN/LEON DARIO ESPINOSA RESTREPO - en Dirección de Gestión de Riesgos  
 Asunto: CR-32934  
 Observ: SE ANEXIA COPIA CT-8555 ADENDA A CT-8182, CT-8551 ADENDA 1 CT-8181 Y CT-854  
 Bogotá D. C.  
 Para consultar el estado de su trámite ingrese: [www.idiger.gov.co/correspondencia](http://www.idiger.gov.co/correspondencia)

**CR-32934**

Al contestar

Doctor  
**LEON DARIO ESPINOSA RESTREPO**  
 Dirección de Planes Parciales  
 Secretaría Distrital de Planeación  
 Carrera 30 No. 25-90, Pisos 5, 8 y 13  
 Teléfono: 3358000  
 Ciudad

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**  
 RADICACIÓN: 1-2019-15520  
 AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO  
 FECHA: 2018-03-14 07:58 PRO 1430226  
 RAD INICIAL:  
 FOLIOS: 1  
 DESTINO: Dirección de Planes Parciales  
 TRAMITE: Atención de Peticiones Generales  
 CLASIFICACION: Derecho de petición  
 ANEXOS: 17 FOLIOS  
 REMITENTE:

**Referencia:** Programa de Planes Parciales

**Asunto:** Actualización de los conceptos CT-8351, CT-8182 y CT-8183, correspondientes a los planes parciales 10 "El Rosario", 17 "Lucerna" y 15 "Mazda Mavaia" respectivamente

Reciba un cordial saludo:

En virtud de la actualización del Plano Normativo "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto 190 de 2004, mediante la Resolución 0751 de 2018 de la SDP y de la nueva información disponible, se remiten los documentos relacionados a continuación, los cuales corresponden a las adendas a los conceptos técnicos del asunto:

CONCEPTO TÉCNICO	PLAN PARCIAL	ADENDA A
CT-8551	10 "El Rosario"	Adenda No. 1 al CT-8351 de Enero de 2018
CT-8546	17 "Lucerna"	Adenda No. 1 al CT-8182 de julio de 2017
CT-8548	15 "Mazda Mavaia"	Adenda No. 1 al CT-8183 de julio de 2017

Cordialmente,

**DIANA PATRICIA ARÉVALO SÁNCHEZ**

Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático – IDIGER

Elaboró: Ing. Diego Camilo Plazas Olaya  
 Revisó y Avaló: Ing. Jesús Gabriel Delgado Sequeda

Página 1 de 1

CR-32934

Diagonal 47 No. 77A - 03 Intercal 11  
 Contador: 4292601 Fax: 4209313  
[www.idiger.gov.co](http://www.idiger.gov.co)

Código Postal: 111071




SE PUEDE VER EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN: [www.idiger.gov.co/correspondencia](http://www.idiger.gov.co/correspondencia)  
 O EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN: [www.idiger.gov.co](http://www.idiger.gov.co)

Dado fe en Bogotá D.C., el día 14 de marzo de 2019, a las 07:58 horas, en presencia de los señores: DIANA PATRICIA ARÉVALO SÁNCHEZ, Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático, y LEON DARIO ESPINOSA RESTREPO, Director de Gestión de Riesgos, se firmó el presente documento, el cual se anexa a la presente comunicación.

**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**

3204

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN</small>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

## 1. INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO TÉCNICO No. CT:	CT-8546 adenda No. 1 al concepto CT-8182 de julio de 2017
1.2 DEPENDENCIA:	Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático
1.3 Área Funcional:	Conceptos Técnicos Para La Planificación Territorial
1.4 CARTA REMISORIA No.	CR-32934

## 2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	Dirección de Planes Parciales Secretaría Distrital de Planeación - SDP
2.2 LOCALIDAD:	1 - Usaquén
2.3 UPZ:	1 - Paseo de los libertadores
2.4 PLAN PARCIAL:	Plan Parcial No 17 "Lucerna"
2.5 ÁREA (Ha):	26.67
2.6 FECHA DE VISITA:	08 de febrero de 2019
2.7 FECHA DE ELABORACIÓN:	1 de Marzo de 2019
2.8 TIPO DE RIESGO:	Movimientos en masa
2.9 VIGENCIA:	La vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del sector que sirvieron para la evaluación de amenaza; por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones éste deberá ser ajustado.


## 3. INTRODUCCIÓN

Este documento está dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, con el objeto de complementar el Concepto Técnico CT-8182 emitido para el Plan Parcial No 17 "Lucerna", Ubicado en la localidad de Usaquén.

## 4. ADENDA

El presente documento corresponde a la adenda No. 1 al CT-8182 y tiene como objetivo incorporar la evaluación de amenaza por movimientos en masa, en virtud de la actualización del Plano Normativo "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto 190 de 2004, mediante la Resolución 0751 de 2018 de la SDP y la nueva información disponible. A partir de lo anterior, se complementaran y/o modificarán los siguientes ítems del Concepto Técnico CT-8182:

- 4. ALCANCE Y LIMITACIONES
- 6 ANTECEDENTES
- 7.2 METODOLOGÍA
- 7.6 RECONOCIMIENTO DE CAMPO
- 7.7 ZONIFICACIÓN DE AMENAZA
- 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

- **10. ANEXOS**

#### **4.1 . Adenda Ítem "4. ALCANCE Y LIMITACIONES"**

Este concepto evalúa las condiciones de amenaza por movimientos en masa con base en las definiciones de amenaza adoptadas por el IDIGER, las cuales corresponden a metodologías empleadas para evaluación de la amenaza por movimientos en masa. Se resalta que se mantiene la zonificación de amenaza de inundación por desbordamiento así como las demás condiciones expuestas en el CT-8182.

Aunque la evaluación de amenaza por movimientos en masa se realiza para un área de influencia relacionada con los posibles procesos morfodinámicos que pudiesen afectar al Plan Parcial No 17 "Lucerna" los resultados que condicionen o restrinjan el uso del suelo están limitados al área que encierra el polígono.

Este concepto evalúa las condiciones de amenaza por movimientos en masa con base en los procedimientos establecidos por el IDIGER para la emisión de Conceptos Técnicos para el Programa de Planes Parciales.

Las conclusiones y recomendaciones del presente concepto técnico están basadas en la revisión de antecedentes que reposan en las bases de datos del sistema de información del IDIGER y en las características físicas observadas durante las inspecciones visuales llevadas a cabo en el sector donde se localiza el Plan Parcial No 17 "Lucerna", las cuales son necesariamente limitadas. Por lo tanto, pueden presentarse situaciones, condiciones o fenómenos no detectables que escapen al alcance del mismo, que en caso de presentarse, harían necesaria una nueva actualización.

#### **4.2 . Adenda Ítem "6 ANTECEDENTES"**

Para elaborar el presente documento se utilizó como fuente primaria de consulta el Plano Normativo "Amenaza por Remoción en Masa" de la Resolución 0751 de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP que Actualiza el Mapa N° 3 del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT), que define el polígono del Plan Parcial en zona de amenaza media, baja y sin cobertura, cuya escala de salida es 1:5.000.

Así mismo, se tuvo en cuenta la información del Documento técnico de soporte que integra el proyecto de actualización del POT de Bogotá, tal información topográfica, geomorfológica, hidrogeológica, hidrometeorológica entre otra, así como la información de los instrumentos de gestión de riesgo tal como conceptos técnicos y diagnósticos técnicos, estudios de amenaza y riesgo, entre otros.

Se destaca que una vez revisada la información del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SIRE), no se encontraron antecedentes relacionados con movimientos en masa.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
1991 U.E.  
Calle 100 No. 10-100, Bogotá D.C.  
Tel: (57) 311 2000

## CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código:	GPR-FT-14
Versión:	05
Fecha de revisión:	21/04/2016

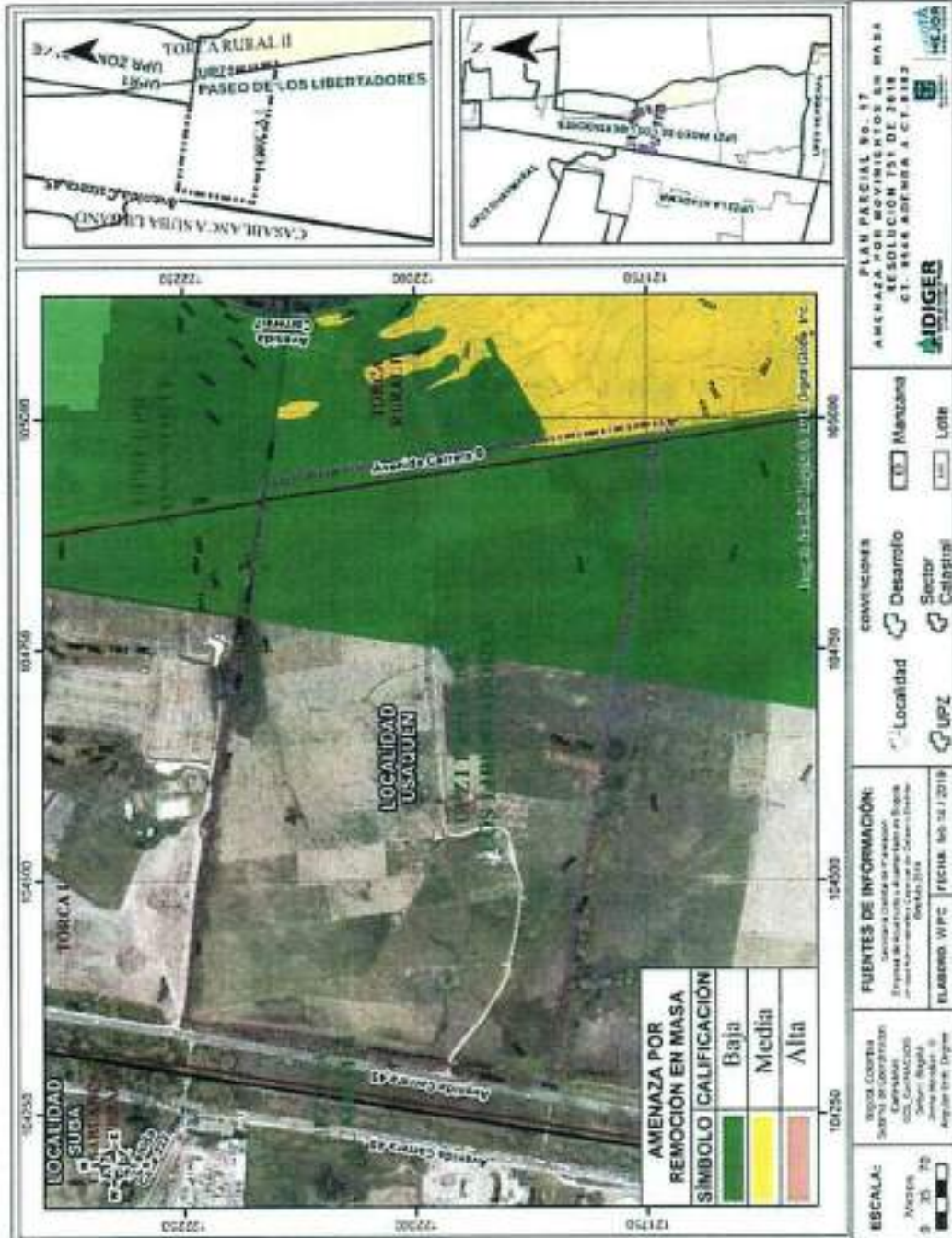



Figura 1A Zonificación de Amenaza por Remoción en Masa de acuerdo con la Resolución 0751 de 2018



 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>Oficina Central de Planeación y Desarrollo Urbano</small>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

## Adenda ítem "7.2 METODOLOGÍA"

### Evaluación de Amenaza por Movimientos en Masa

Para realizar la evaluación de la amenaza se tomó como referencia la evaluación establecida en el Plano Normativo "Amenaza por Remoción en Masa" de la Resolución 0751 de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP; el plano mencionado fue ajustado a un nivel de mayor detalle y actualizado mediante el reconocimiento de campo y la incorporación de nueva información existente.


### 4.3 . Adenda Ítem "7.6 RECONOCIMIENTO DE CAMPO"

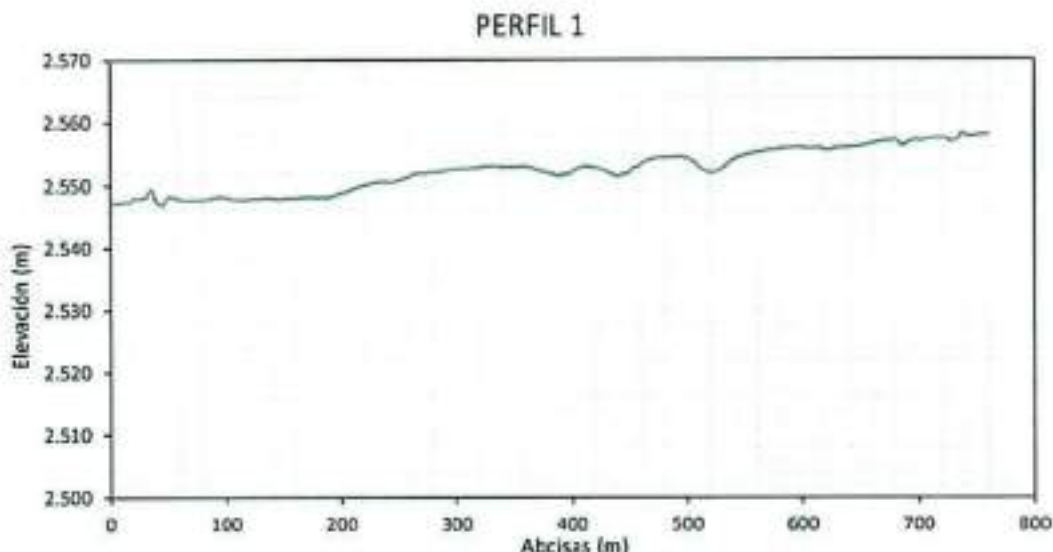
El polígono del Plan Parcial No 17 "Lucerna", se encuentra localizado al este sobre la formación Chia Qch1, caracterizada por la presencia de suelos arcillosos orgánicos saturados de origen lacustre de color gris y de bajas propiedades mecánicas; en la parte restante del polígono, se encuentra la formación Sabana Qsa2, la cual se caracteriza por la presencia de suelos muy blandos, compresibles tipo arcillas orgánicas, arcillas arenosas y arenas arcillosas con intercalaciones de turbas.

En lo referente a la pendiente, el polígono del Plan Parcial No 17 "Lucerna", se encuentra en una zona de pendiente baja, que en su mayoría tiene una inclinación que varía en un intervalo del 2 % al 5 % en dirección W - E. A continuación se presenta un perfil que ilustra la situación anteriormente descrita.



Figura 4.1 Localización en planta de Perfil 1

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.E. SECRETARÍA Municipal de Gestión de Riesgos y Planeación</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016



**Figura 4.2 Perfil 1.**

Hidrográficamente, el polígono del Plan Parcial No 17 "Lucerna", contempla parte del humedal torca; al sureste se localiza un afluente de la quebrada San Juan el cual no está canalizado, y adicionalmente se encuentra parcialmente obstruido, esta situación se refleja con la presencia de agua estancada (Ver Fotografía 8).

Respecto a obras de drenaje superficial, se identifica un canal en concreto localizado en dirección paralela a la vía férrea, esta obra capta y direcciona el agua lluvia y de escorrentía superficial al drenaje de la quebrada San Juan, (Ver Fotografía 9 y Fotografía 10)





**Fotografía 9. Captación de agua superficial y de escorrentía al noreste del polígono**



**Fotografía 10. Entrega de agua superficial a la quebrada San Juan**

Las coberturas identificadas dentro del polígono, corresponde en su mayoría a zonas verdes que permiten la infiltración directa de agua superficial y subsuperficial al suelo; dentro de dichas coberturas se identifican zonas de pastizales, cultivos de trigo y algunos arbustos localizados en las inmediaciones de la quebrada San Juan al suroeste del polígono.


Así mismo, el acceso de la avenida carrera 9, no cuenta con estructura de pavimento y por lo contrario se encuentra con una cobertura tipo pastizales exceptuando la zona que en la que se localiza la vía férrea la cual posee una reconfiguración lateral en grava. En lo que refiere al principal acceso vehicular de la avenida carrera 45 o autopista norte, se encuentra en pavimento asfáltico.



**Fotografía 11. Cultivos de trigo**



**Fotografía 12. Zonas de pastizales**

 <p>ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO Autónoma Corporación de Gestión de Tránsito y Transporte Urbano</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016



Fotografía 13. Avenida carrera 9 (Al oeste del polígono)



Fotografía 14. Avenida carrera 45 (Al este del polígono)

Con el fin de detallar las coberturas de suelo a través del tiempo, se realiza un análisis multitemporal entre las fotografías del 1998, 2009 y 2014, donde se puede evidenciar que no hay cambios significativos en la cobertura y el uso del suelo, y por tanto desde 1998, se identifican las vías perimetrales como la avenida carrera 45, avenida carrera 9 y la vía privada al norte, adicionalmente se evidencia la presencia de árboles por las márgenes de la quebrada San Juan, así mismo se aprecian áreas dedicadas al cultivo y en el 2014 se identifican zonas de pastizales dedicadas al pastoreo; la única zona con cambios en la cobertura se localiza al norte por fuera del polígono en donde se observa una zona sin cobertura vegetal asociada principalmente a la acción antrópica debida a la explanación y adecuación del terreno. En general en ninguna época se observa dentro del polígono, cambios en las coberturas y usos del suelo, tampoco hay un aumento del desarrollo urbanístico desde el 1998.



Figura 4.3 Orto foto 1998




Figura 4.4 Orto foto 2009



Figura 4.5. Orto foto 2104

Dentro del polígono del Plan Parcial no hay procesos erosivos ni morfodinámicos, aun así se identifica en la visita de campo, a una distancia aproximada de 600 m del polígono, un escarpe minero que involucra materiales de la formación plaeners, adicionalmente teniendo en cuenta los antecedentes (IDIGER POT, 2016), a 400 m y a 450 m del noreste y sureste del polígono respectivamente, la ladera es susceptible a presentar procesos tipo flujo de tierra, estos

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CORPORACIÓN PÚBLICA DE ECONOMÍA ESPECIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

procesos se citan únicamente como información de referencia ya que no tienen influencia sobre el polígono del presente Plan Parcial No 17 "Lucerna".

#### 4.4 . Adenda Ítem "7.7 ZONIFICACIÓN DE AMENAZA "

##### ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA

Una vez realizadas las verificaciones de campo y ajustada la información a la escala del presente concepto se determinó que dentro del polígono del Plan Parcial No 17 "Lucerna", se amplía la zona de amenaza baja por movimientos en masa, y se mantiene la zona sin cobertura de amenaza la cual es considerada como amenaza inferior a la baja por movimientos en masa. (Ver mapa anexo 2).

##### ZONA DE AMENAZA BAJA POR MOVIMIENTOS EN MASA:

La zona con cobertura de amenaza baja por movimientos en masa, se encuentra estable y representa el 33 % del polígono del Plan Parcial, adicionalmente por las características actuales de pendiente, drenaje y litología se establece que la zona es poco susceptible a la generación de procesos de remoción en masa, sin embargo en el caso si se modifican las condiciones de pendientes y de esfuerzos actuales es probable que cambie la susceptibilidad a la generación de movimientos en masa del sector.

##### ZONA DE AMENAZA INFERIOR A LA BAJA POR MOVIMIENTOS EN MASA:


Corresponde a una franja del polígono (67 %), cuyas pendientes es menor a los 5°. Lo anterior en concordancia con lo señalado sobre la evaluación de amenaza por movimientos en masa del Decreto Nacional 1077 de 2015.

#### 4.5 . Adenda Ítem "8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"

El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza por movimientos en masa del Plan Parcial No 17 "Lucerna" encontrando que el polígono se localiza en una zona que presenta actualmente condiciones de amenaza baja por movimientos en masa, tal como se presenta en el mapa anexo a este concepto (Anexo 2).

- Se encontró que en el polígono del Plan Parcial No 17 "Lucerna"; el 33 %, corresponde a una zona categorizada en amenaza baja por movimientos en masa baja, y se caracteriza por las pendientes bajas sin evidencias de inestabilidad actual. El 67 % restante, no presenta cobertura de amenaza por movimientos en masa, situación por la cual se considera que la amenaza es inferior a la categorizada como baja, tal como se presenta en el Anexo 2 (Mapa de Amenaza por movimientos en masa).

A partir de lo anterior se considera factible la adopción del plan parcial de desarrollo; siempre y cuando se tengan en cuenta las recomendaciones señaladas previamente en el concepto CT-8182 de forma conjunta con las señaladas a continuación:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SERVICIOS AL CIUDADANO</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

- Dentro de los antecedentes para la zona del Plan Parcial, se destaca el proyecto de "Actualización del Componente de Gestión de Riesgo en el marco de la revisión Ordinaria y Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial" en donde identifica una franja aledaña a la quebrada San Juan como un área con condición de amenaza por avenida torrencial, como lo estipula el artículo 2.2.2.1.3.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015.


En este sentido, se recomienda abordar los estudios detallados pertinentes a una escala 1:2000 o de mayor detalle, que permitan realinear las áreas afectadas y se realice el planteamiento de las medidas de reducción del riesgo, esto de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.2.1.3.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Dichos estudios podrán estar a cargo del gestor y/o promotor y/o urbanizador que se ejecutarán dentro del trámite de los instrumentos de planeamiento intermedio y de licenciamiento urbanístico (Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.3.3.3, Decreto 1077 de 2015).

- Por error involuntario, en el concepto CT-8182 se asoció el polígono del plan parcial a una zona de respuesta sísmica que no correspondía; razón por la cual se modifica la recomendación relacionada con esta temática quedando de la siguiente manera:
  - De acuerdo con el Decreto 523 del 16 de diciembre de 2010, por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C., el área del polígono se encuentra en su mayoría en la zona geotécnica Lacustre A caracterizada por suelo lacustre muy blando y en menor proporción en zona geotécnica de Cauce. Respecto a la zona sísmica, el polígono se localiza en las zonas sísmicas Lacustre 100 y Lacustre 50, cuyos coeficientes de aceleración son respectivamente  $A_a = 0,20 g$  y  $A_a = 0,21 g$ , los efectos de sitio esperados son de amplificación


#### 4.6 . Adenda Ítem "10. ANEXOS"

Anexo 2. Mapa de amenaza por movimientos en masa, Plan Parcial No 17 "Lucerna".

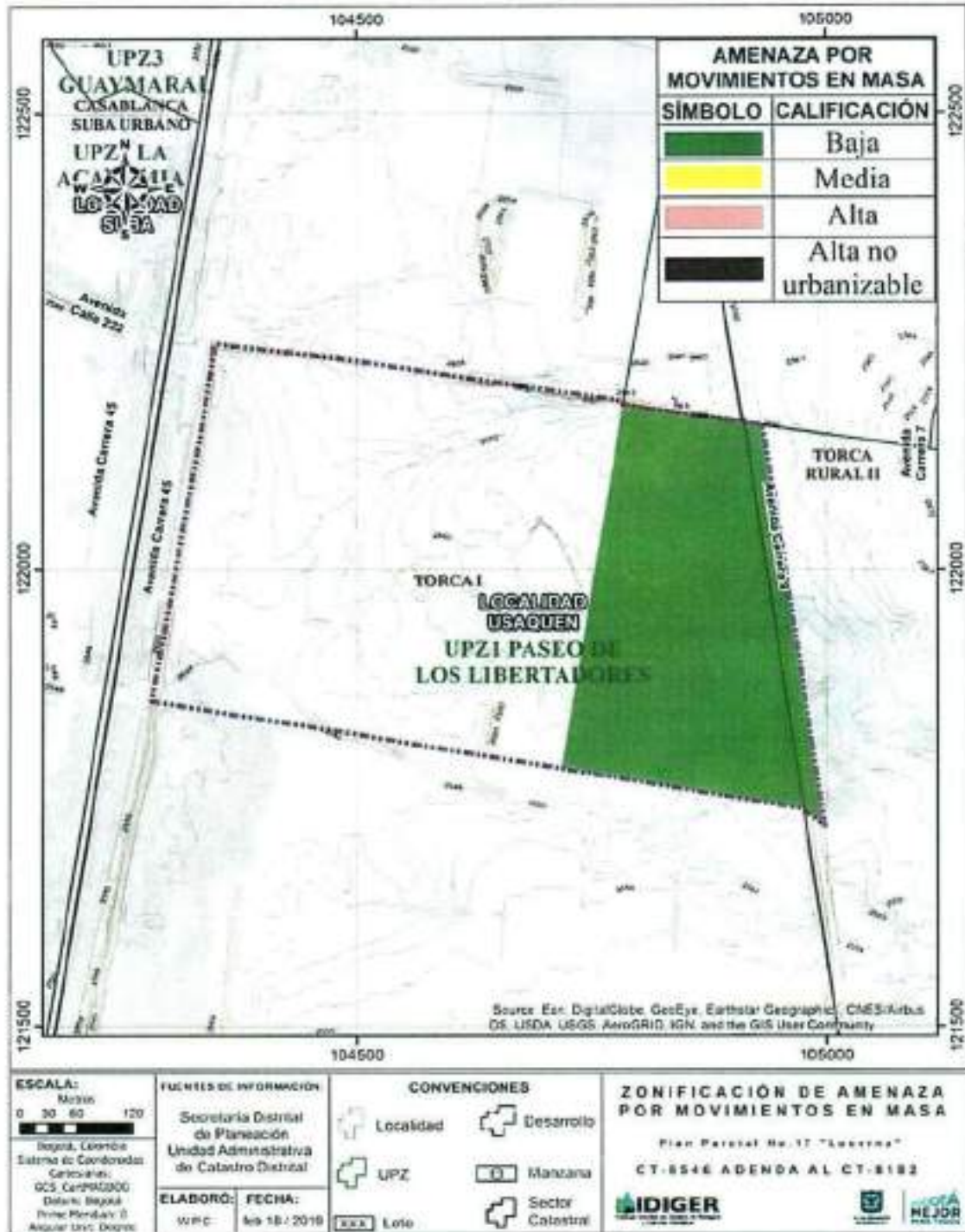
 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO DE BOGOTÁ</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

## 5. APROBACIONES


<b>5.1 Elaboró:</b>  Firma:  Nombre: RUBBY YANESA BALLESTEROS G. Profesión: Ingeniera Civil MP: 15202-268390 BYC  <i>Profesional de Conceptos Técnicos</i>	<b>5.2 Revisó:</b>  Firma:  Nombre: DIEGO CÁMILO PLAZAS OLAYA Cargo: Profesional Especializado Cod. 222. Grado 23  <i>Grupo de Conceptos para la Planificación Territorial</i>
<b>5.3 Revisó y Avaló:</b>	
Firma:  Nombre: JESÚS GABRIEL DELGADO SEQUEDA Cargo: Profesional Especializado 222 Grado 29  <i>Responsable del Grupo de Conceptos para la Planificación Territorial</i>	

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>ASOCIACIÓN DE UNIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS</small>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

**Anexo 2 Mapa de amenaza por movimientos en masa, Plan Parcial No 17 "Lucerna".**





	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

## 1. INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO TÉCNICO No. CT:	CT-8551 Adenda No. 1 al Concepto CT-8351 de Enero de 2018
1.2 DEPENDENCIA:	Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático
1.3 AREA FUNCIONAL:	Conceptos Técnicos para Planificación Territorial
1.4 CARTA REMISORIA No.	CR-32934

## 2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	Secretaría Distrital de Planeación - SDP
2.2 LOCALIDAD:	1 – Usaquén
2.3 UPZ:	1 – Paseo de los Libertadores
2.4 PLAN PARCIAL:	Plan Parcial No 10 "El Rosario"
2.5 ÁREA (Ha):	62.1863
2.6 FECHA DE VISITA:	8 de Febrero de 2019
2.7 FECHA DE ELABORACIÓN:	01 de Marzo de 2019
2.8 TIPO DE RIESGO:	Movimientos en Masa
2.9 VIGENCIA:	La vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del desarrollo que sirvieron para las evaluaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones éste deberá ser ajustado.


## 3. INTRODUCCIÓN

Este documento está dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, con el objeto de complementar el Concepto Técnico CT-8351 emitido para el Plan Parcial No. 10 "El Rosario", Ubicado en la localidad de Usaquén.

## 4. ADENDA

El presente documento corresponde a la adenda No. 1 del CT-8351 y tiene como objetivo incorporar la evaluación de amenaza por movimientos en masa del polígono en mención, luego de la actualización del Plano Normativo "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto 190 de 2004, mediante la Resolución 0751 de 2018 de la SDP.

En virtud de lo anterior, se complementaran y/o modificaran los siguientes ítems del Concepto Técnico CT-8351:

	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

- 4. ALCANCE Y LIMITACIONES
- 6 ANTECEDENTES
- 7.2 RECONOCIMIENTO DE CAMPO
- 7.6 ZONIFICACIÓN DE AMENAZA
- 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. Adenda Ítem "4. ALCANCE Y LIMITACIONES"

Este concepto evalúa las condiciones de amenaza por movimientos en masa con base en las definiciones adoptadas por el IDIGER, las cuales son consistentes con la metodología empleada para la evaluación de la amenaza por movimientos en masa para la emisión de Conceptos Técnicos para el Programa de Planes Parciales. Se resalta que se mantiene la Zonificación de Amenaza de Inundación por Desbordamiento así como las demás condiciones expuestas en el CT-8351.

Aunque la evaluación se realiza para un área de influencia que se relaciona con los posibles procesos morfodinámicos que pudiesen afectar el espacio que ocupa el Plan Parcial No 10 "El Rosario", los resultados que condicionen o restrinjan el uso del suelo están limitados al área que encierra el polígono.

Las conclusiones y recomendaciones del presente concepto técnico están basadas en la revisión de antecedentes que reposan en las bases de datos del sistema de información del IDIGER y en las características físicas observadas durante la inspección visual llevada a cabo en el sector en donde se localiza el Plan Parcial No 10 "El Rosario", la cual es limitada. Por lo tanto, pueden presentarse situaciones, condiciones o fenómenos no detectables que se escapen al alcance del mismo.


#### 4.2. Adenda Ítem "6 ANTECEDENTES"

Para elaborar el presente documento, en primera instancia, se utiliza como fuente de consulta el Plano Normativo de "Amenaza por Remoción en Masa", abstraído en la **Figura 2** en escala de trabajo 1:5.000, de la Resolución 0751 de 2018 emitido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, que Actualiza el Mapa N° 3 del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o el Plan de Ordenamiento Territorial – POT), en el que define el Plan Parcial en una zona de transición de amenaza baja y de inferior cobertura a la considerada como baja por movimientos en masa. Y en segunda, se revisa el registro de los antecedentes y los estudios de detalle dentro del polígono y el área de influencia del Plan Parcial en el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SIRE).

En este sentido, se concluye, bajo la salvedad de que los antecedentes están soportados con información secundaria, que a la fecha el Plan Parcial no tiene registros en los que indiquen escenarios de remoción en masa y que según la resolución 1517 de 2018 no hay áreas catalogadas como suelos de protección por riesgo.



Figura 2 Zonificación de Amenaza por Movimientos en Masa: Resolución 0751 de 2018

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

#### 4.3. Adenda ítem "7.2 RECONOCIMIENTO DE CAMPO"

El polígono tiene asiento sobre la Formación Sabana (Qsa2), compuesta por arcillas, de color gris, con locales intercalaciones de arenas finas y niveles delgados de gravas y turbas, que está cubierta por Depósitos Antrópicos (Qra1) que mezcla la formación con escombros de construcción de diversos tamaños y basuras (plásticos, cauchos, desechos orgánicos, pedazos de vidrio entre otros), desarrollados por la intervención humana con fines urbanísticos.

Su relieve natural ha sido alterado por la intervención del hombre y exhibe explanaciones y adecuaciones del terreno para su uso y, en algunos sectores, reposa la acumulación del material producto de las excavaciones, que tienen la características de estar cubiertos por pastizales y de no presentan escenarios de inestabilidad. En general, en el área del polígono se encuentran algunas edificaciones privadas, vías y senderos, como lo son la universidad del Rosario Sede del Emprendimiento y la Innovación, el Club de la Asociación Casamata - Asocasatama y el Centro Deportivo Empresarial Golf Club, que poseen extensas zonas verdes cubiertas por vegetación destinadas a la recreación pasiva y al pastoreo, y la Calle 200 que está construida en asfalto. Panorama ilustrado desde la Foto 5 hasta la Foto 8.

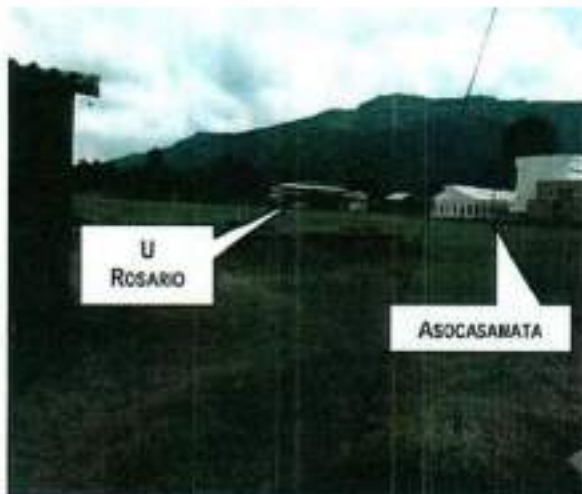


Foto 5 Tomada de S-N Sobre la Calle 192 en la que se Observa las Estructuras de la universidad del Rosario y de la Asociación Casamata.



Foto 6 Canchas de Fútbol y de Golf del Centro Deportivo Empresarial Golf Club.

Los predios están delimitados por zanjas con dimensiones que oscilan entre 0.30 m y 0.50 m de altura y entre 0.50 y 1.0 m de ancho, sin ningún tipo de impermeabilización para evitar la infiltración de agua al suelo, que a su vez son empleadas como red de manejo de aguas lluvias que drenan hacia el Canal Torca. Se aclara que todas las particularidades hidráulicas e hidrológicas del polígono del plan parcial se encuentran descritas en el CT-8351.


 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016



Foto 7 Vista de E-W al Costado Norte del Plan Parcial, en el que se Observa una Línea de Alta Tensión.



Foto 8 Zanjas Utilizadas Para la Delimitación de los Predios y Para el Drenaje de las Aguas Lluvias. Se Observa en la Margen Derecha la Acumulación de Rellenos Antrópicos Gra1


Como se menciona en los párrafos anteriores el espacio en el que esta adosado El Plan parcial No.10 "El Rosario" responde a una topografía tallada entre los 2.554 msnm de altitud, al tope de la ladera, y los 2.549 msnm, en la franja más baja, y su pendiente promedio menor a los 5° varía entre plana o casi plana y moderadamente inclinada que asciende de oeste a este (véase la Figura 3), que se encuentra cubierta por pastos y por algunas edificaciones, marco que durante la inspección visual no permite evidenciar y localizar zonas de erosión o procesos morfodinámicos (i.e. procesos activos o cicatrices de antiguos eventos).



Figura 3 Perfil Longitudinal Trazado de W-E Sobre el Centro del Polígono del Plan Parcial

#### 4.4 Adenda Ítem "7.6 ZONIFICACIÓN DE AMENAZA "

En consideración con lo revisado en los antecedentes y con lo evaluado a partir de la visita de campo, se establece que la caracterización de la amenaza por movimientos en masa para el polígono del Plan Parcial No 10 "El Rosario" responde a la establecida en la Resolución 0751 de 2018, que Actualiza el Mapa N° 3 del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003

	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

o el Plan de Ordenamiento Territorial – POT), por lo que la clasificación se mantiene en condiciones de amenaza baja y de inferior cobertura a la considerada como baja, como se muestra en el Mapa de la **Figura 2**.

En general el espacio está conformado por la Formación Sabana (Qsa2) que se encuentra cubierta por Depósitos Antrópicos (Qra1), que moldean pendientes que van desde planas o casi planas hasta moderadamente inclinadas menores a los 5°, que disminuyen al oeste del polígono, específicamente en la franja con calificación inferior a la considerada como baja. Las formas naturales del terreno ha sido talladas con la adecuación de los predios para la implantación urbanística y la recreación pasiva, actividades que ha dejado la disposición de material de excavación, especialmente en los sectores que se adaptaron para las zanjas, no obstante, no hay evidencias de inestabilidad actual.


#### 4.5. Adenda ítem "8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"

El presente Concepto Técnico se emite para el Plan Parcial No 10 "El Rosario" de la Localidad de Usaquén, por lo que el IDIGER para la elaboración del documento técnico, realizó el análisis de las condiciones actuales de amenaza por movimientos en masa del Plan Parcial que lo caracteriza en un escenario con una cobertura de amenaza baja y de menor a la considerada como baja, con una distribución del 77% y del 23%, respectivamente. De acuerdo con lo anterior se hacen las siguientes recomendaciones:

- No es necesario adelantar estudios específicos de riesgo por remoción en masa, en relación con lo estipulado en el Decreto Distrital 190 de 2004. No obstante, se deben ejecutar estudios geotécnicos detallados según lo dispuesto en el Título H de la NSR-10, con el objeto de garantizar la seguridad y la estabilidad de las estructuras que se planeen implantar.
- Las demás recomendaciones consignadas en el CT-8351 se mantienen vigentes.

#### 5. APROBACIONES

<p>5.1. Elaboró:</p>   <b>JENNY VIVIANA GARCIA APARICIO</b> Ingeniera Civil <i>Profesional de Conceptos Para la Planificación Territorial</i>	<p>5.2 Revisó:</p>   <b>DIEGO CAMILO PLAZAS OLAYA</b> Profesional Especializado 222 grado 23 <i>Profesional Especializado de Conceptos Para la Planificación Territorial</i>
<p>5.3. Revisó y Avaló:</p>   <b>JESÚS GABRIEL DELGADO SEQUEDA</b> Profesional Especializado 222 grado 29 <i>Profesional de Conceptos Para la Planificación Territorial</i>	

	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

## 1. INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO TÉCNICO No. CT:	CT-8548 adenda No. 1 al concepto CT-8183 de julio de 2017
1.2 DEPENDENCIA:	Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático
1.3 AREA FUNCIONAL:	Conceptos Técnicos para la planificación Territorial
1.4 CARTA REMISORIA No.	CR-32934

## 2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	Secretaría Distrital de Planeación
2.2 LOCALIDAD:	1-Usaquen
2.3 UPZ:	1-Paseo de los Libertadores
2.4 PLAN PARCIAL:	Plan Parcial No. 15 "Mazda Mavaia"
2.5 ÁREA (Ha):	57,68
2.6 FECHA DE VISITA:	8 de febrero de 2019
2.7 FECHA DE ELABORACIÓN:	1 de Marzo de 2019
2.8 TIPO DE RIESGO:	Movimientos en Masa
2.9 VIGENCIA:	La vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del desarrollo que sirvieron para las evaluaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones éste deberá ser ajustado.


## 3. INTRODUCCIÓN

Este documento está dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, con el objeto de complementar el Concepto Técnico CT-8183 emitido para el Plan Parcial No. 15 "Mazda Mavaia", ubicado en la localidad de Usaquén.

## 4. ADENDA

El presente documento corresponde a la adenda No. 1 al CT-8183 y tiene como objetivo incorporar la evaluación de amenaza por movimientos en masa del polígono en mención, luego de la actualización del Plano Normativo "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto 190 de 2004, mediante la Resolución 0751 de 2018 de la SDP y la nueva información disponible. En virtud de lo anterior, se complementarán y/o modificarán los siguientes ítems del Concepto Técnico CT-8183:

- 4. ALCANCE Y LIMITACIONES
- 6. ANTECEDENTES
- 7.2 METODOLOGÍA
- 7.6 RECONOCIMIENTO DE CAMPO
- 7.7 ZONIFICACIÓN DE AMENAZA

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. OFICINA GENERAL DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA  DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

- 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- 10. ANEXOS

#### 4.1 Adenda Ítem "4. ALCANCE Y LIMITACIONES"

Este concepto evalúa las condiciones de amenaza por movimientos en masa con base en las definiciones de amenaza adoptadas por el IDIGER, las cuales corresponden a metodologías empleadas para dicha evaluación. Se resalta que se mantiene la zonificación de amenaza de inundación por desbordamiento así como las demás condiciones expuestas en el CT-8183.

Aunque la evaluación de amenaza por movimientos en masa se realiza para un área de influencia relacionada con los posibles procesos morfodinámicos que pudiesen afectar al Plan Parcial 15. "Mazda Mavaia" los resultados que condicionen o restrinjan el uso del suelo están limitados al área que encierra el polígono.

Este concepto evalúa las condiciones de amenaza por movimientos en masa con base en los procedimientos establecidos por el IDIGER para la emisión de Conceptos Técnicos para el Programa de Planes Parciales.

Las conclusiones y recomendaciones del presente concepto técnico, están basadas en la revisión de antecedentes que reposan en las bases de datos del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE y del IDIGER y en las características físicas observadas durante las inspecciones visuales llevadas a cabo en el sector donde se localiza el Plan Parcial 15. "Mazda Mavaia" las cuales son necesariamente limitadas. Por lo tanto, pueden presentarse situaciones, condiciones o fenómenos no detectables que se escapen al alcance del mismo, que en caso de presentarse, harían necesaria una nueva actualización.


#### 4.2. Adenda Ítem "6 ANTECEDENTES"

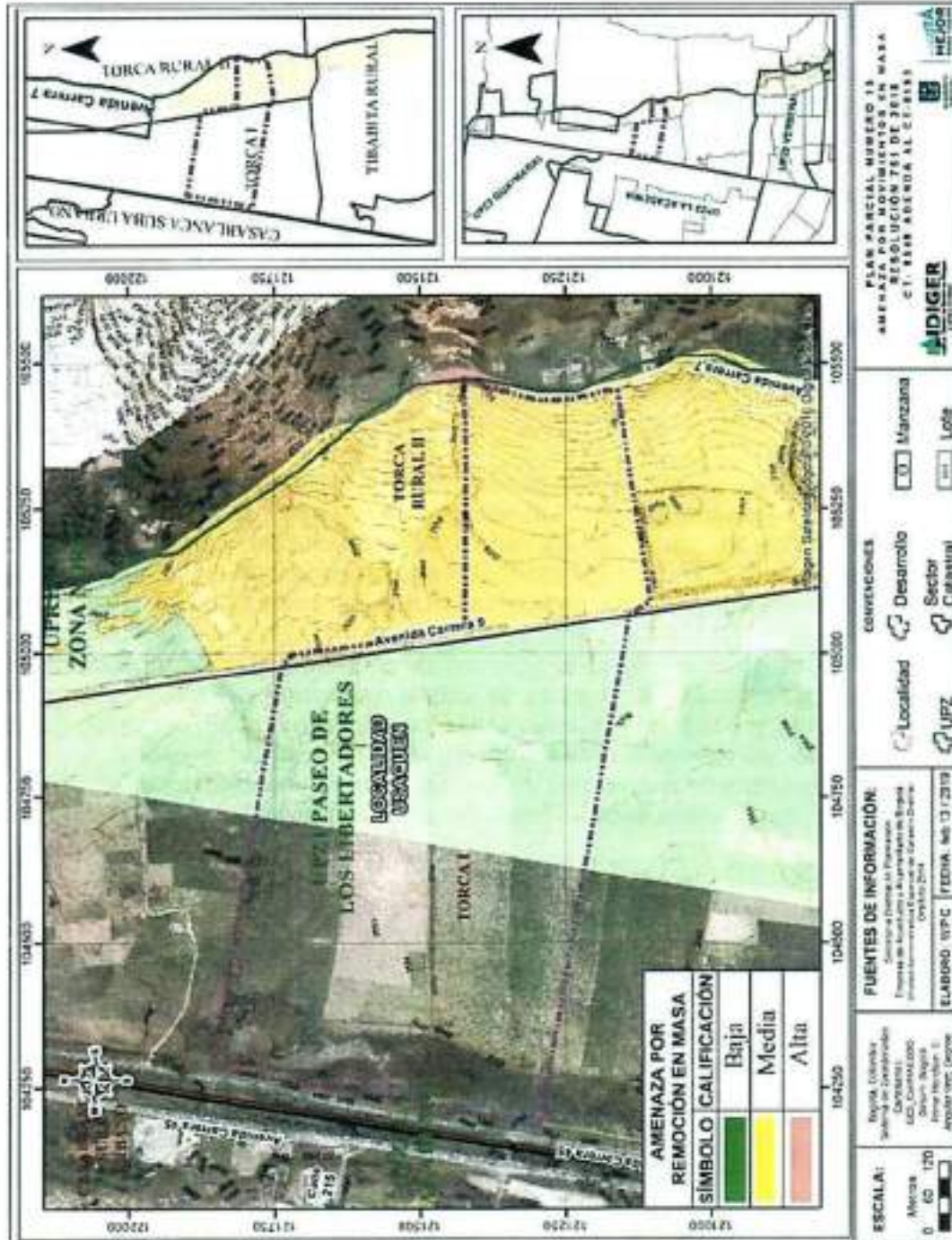
Para elaborar el presente documento se utilizó como fuente primaria la siguiente documentación:


- Información que soporta la Resolución No 0751 de 2018 "Por la cual se actualiza el mapa No 3 Amenaza por remoción en masa del Decreto Distrital 190 de 2004" en donde se determina que el Plan Parcial 15 "Mazda Mavaia" se localiza en una zona de amenaza alta, media y baja por movimientos en masa, en una escala de salida de 1:5.000 (Figura 5A).
- Información del Documento técnico de soporte que integra el proyecto de actualización del POT de Bogotá, tal información topográfica, geomorfológica, hidrogeológica, hidrometeorológica entre otra, así como la información de los instrumentos de gestión de riesgo tal como conceptos técnicos y diagnósticos técnicos, estudios de amenaza y riesgo, entre otros.

Se destaca que una vez revisada la información del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SIRE), no se encontraron antecedentes relacionados con movimientos en masa.



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016



	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

#### 4.3 Adenda ítem "7.2 METODOLOGÍA"

##### Evaluación de Amenaza por Movimientos en Masa

Para realizar la evaluación de la amenaza se tomó como referencia la evaluación establecida en el Plano Normativo "Amenaza por Remoción en Masa" de la Resolución 0751 de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP; el plano mencionado fue ajustado a un nivel de mayor detalle y actualizado mediante el reconocimiento de campo y la incorporación de nueva información existente.

#### 4.4. Adenda Ítem "7.6 RECONOCIMIENTO DE CAMPO"


El Plan Parcial No.15 "Mazda Mavaia" es un polígono irregular de forma alargada. En general, dentro de este no se presentan vías, a excepción de la carrilera del tren, que es equivalente a la carrera novena en donde no se observa una estructura de pavimento o un acceso vehicular definido. En el sector el uso del suelo corresponde en su mayoría a áreas abiertas, con mayor al 75% de cobertura de pasto.

El área de estudio se encuentra dentro de dos regiones geomorfológicas según la clasificación de Carvajal (2015). La primera corresponde a un ambiente estructural-denudativo, donde se identificó una ladera de acumulación, con pendientes bajas, de aproximadamente 5° Y 7°. La segunda región corresponde a un ambiente fluvial-lagunar el cual se caracteriza por presentar pendientes muy bajas, menores a los 5° de inclinación.

Geológicamente, hacia el oriente el polígono se encuentra sobre depósitos de pendiente que reposan discordantemente sobre la ladera estructural del flanco occidental de un anticlinal definido y hacia el occidente, sobre los depósitos de la Formación Sabana, que se caracterizan por ser predominantemente de composición arcillosa. Localmente se observaron depósitos de escombros y basuras; y hacia el sector norte, en el cauce de la Quebrada San Juan se identificó un pequeño depósito aluvial.



Fotografía 7. Depósitos de escombros y basuras identificados hacia el sector occidental.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS</small>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

A continuación, en la Figura 6, se presenta un corte transversal del polígono, donde se pueden observar los dos patrones de pendientes.

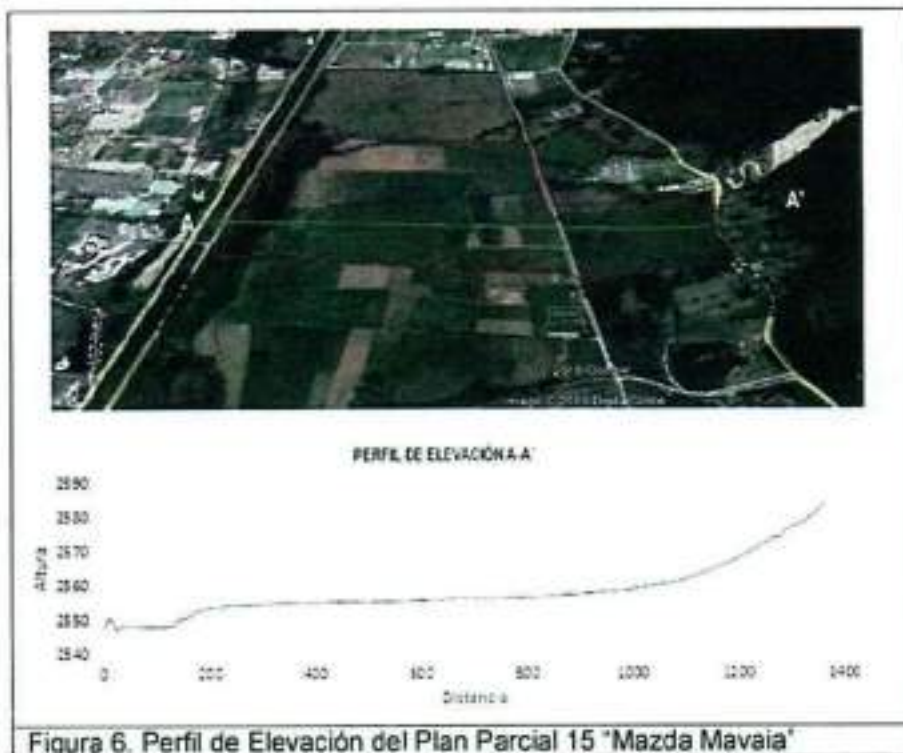


Figura 6. Perfil de Elevación del Plan Parcial 15 "Mazda Mavaia"


Dentro del Plan Parcial, hacia el límite norte se encuentra el cauce de la Quebrada San Juan, el cual se puede observar en las siguientes fotografías. A la altura de la carrilera del tren se identifica una estructura de paso conformada por un tubo en concreto de aproximadamente 24" de diámetro.



Fotografía 8. Vista hacia el sector occidental de la Q. San Juan.



Fotografía 9. Vista hacia el sector oriental de la Q. San Juan.

 <p>ALCALDÍA MAIOR DE BOGOTÁ D.C. ESPANOL CENTRO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

Es importante mencionar que, en el área de influencia del polígono, hacia el oriente de la carrera séptima, se observa un antiguo frente de explotación de materiales de la Formación Plaeners. Esta cantera exhibe un corte de aproximadamente 150m de altura y presenta bloques sueltos, los cuales podrían caerse o volcarse y eventualmente llegar a la Carrera Séptima. Dado que la cantera se encuentra en un estado de abandono, con material expuesto y con taludes sin ningún tipo de protección se identificó que la Formación se encuentra altamente meteorizada y presenta erosión laminar.



Fotografía 10 y 11. Cantera localizada hacia el oriente del Plan Parcial 15 "Mazda Mavaia"

#### 4.5. Adenda Ítem "7.7 ZONIFICACIÓN DE AMENAZA"

##### ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA


La siguiente zonificación obedece a clasificación de amenaza por movimientos en masa del Plan Parcial 15 "Mazda Mavaia". Cabe aclarar que la misma se ha modificado con respecto a la zonificación de amenaza por movimientos en masa del mapa normativo de la resolución 0751 de 2018 hacia la parte oriental del Plan Parcial, en donde se encontraba una pequeña área categorizada en amenaza Alta relacionada posiblemente con la influencia de la cantera. No obstante, dadas las características observadas en la visita de campo se decidió categorizar esta área como amenaza Media.

##### Zona de amenaza media por Movimientos en Masa

Corresponde a una franja del polígono que se localiza en una zona de piedemonte con pendientes bajas, sobre un depósito de pendiente, sin evidencias de inestabilidad actual, y que puede ser susceptible a la generación de movimientos en masa

##### Zona de amenaza baja por Movimientos en Masa

Corresponde a los sectores de pendiente muy baja, característicos de los depósitos de la Formación Sabana. Esta zona presenta una baja susceptibilidad al desarrollo de fenómenos de inestabilidad, y actualmente, sin procesos activos de inestabilidad.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano</small>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

#### **Zona de amenaza inferior a la baja por Movimientos en Masa**

Corresponde a una franja del polígono cuyas pendientes son menores a los 5°. Lo anterior en concordancia con lo señalado sobre la evaluación de amenaza por movimientos en masa del Decreto Nacional 1077 de 2015.

#### **4.6. Adenda Ítem "8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"**


El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza por movimientos en del Plan Parcial 15 "Mazda Mavaia" encontrando que el polígono se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de amenaza media y baja por movimientos en masa, tal como se presenta en el mapa anexo a este concepto (ANEXO 2).

- La zona de amenaza media por movimientos en masa, con un 20,3% del área total corresponde a una franja del polígono que se localiza sobre una zona de piedemonte con pendientes moderadas y sobre un depósito de pendiente. En esta área no se presentan procesos morfodinámicos activos.
- La zona de amenaza baja por movimientos en masa, con un 36,1% del área total corresponde a los sectores de pendiente baja a muy baja, característicos de los depósitos arcillosos de la Formación Sabana.
- La zona de amenaza inferior a la baja por movimientos en masa, con un 43,6% del área total corresponde a los sectores de pendientes inferiores a 5°.

A partir de lo anterior se considera factible la adopción del plan parcial de desarrollo; siempre y cuando se tengan en cuenta las recomendaciones señaladas previamente en el concepto CT-8183 de forma conjunta con las señaladas a continuación:

- Una vez adoptado el Plan Parcial 15 "Mazda Mavaia", y por estar delimitado en una zona de amenaza media por movimientos en masa, para la solicitud de licencias de urbanización, se debe adelantar el estudio detallado de amenaza y riesgo por movimientos en masa para el futuro desarrollo, que incluya el diseño de las medidas de mitigación que garanticen su estabilidad, los cuales deben elaborarse siguiendo los términos de referencia emitidos por el IDIGER, actualmente contenidos en la Resolución 227 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 110 de 2014.
- Dentro de los antecedentes para la zona del Plan Parcial, se destaca el proyecto de "Actualización del Componente de Gestión de Riesgo en el marco de la revisión Ordinaria y Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial" en donde identifica una franja aledaña a la quebrada San Juan como un área con condición de amenaza por avenida torrencial, como lo estipula el artículo 2.2.2.1.3.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

En este sentido, se recomienda abordar los estudios detallados pertinentes a una escala 1:2000 o de mayor detalle, que permitan realinear las áreas afectadas y se realice el planteamiento de las medidas de reducción del riesgo, esto de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.2.1.3.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</small>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	<b>GPR-FT-14</b>
		Versión:	<b>05</b>
		Fecha de revisión:	<b>21/04/2016</b>


Dichos estudios podrán estar a cargo del gestor y/o promotor y/o urbanizador que se ejecutarán dentro del trámite de los instrumentos de planeamiento intermedio y de licenciamiento urbanístico (Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.3.3.3, Decreto 1077 de 2015).

#### 4.7. Adenda Ítem "10. ANEXOS"

Anexo 2. Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa del Plan Parcial 15 "Mazda Mavaia".

### 5. APROBACIONES

<b>5.1 Elaboró:</b>  Firma: <u>Liz Olaya C.</u> Nombre: LIZ JESSICA OLAYA CALDERON Profesión: Geóloga MP: 4069 <i>Profesional de Conceptos Técnicos</i>	<b>5.2 Revisó:</b>   Firma: _____ Nombre: DIEGO CAMILO PLAZAS OLAYA Cargo: Profesional Especializado Cod. 222. Grado 23 <i>Grupo de Conceptos para la Planificación Territorial</i>
<b>5.3 Revisó y Avaló:</b>	
 Firma: _____ Nombre: JESÚS GABRIEL DELGADO SEQUEDA Cargo: Profesional Especializado 222 Grado 29 <i>Responsable del Grupo de Conceptos para la Planificación Territorial</i>	

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES</b>	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016



Anexo 2. Mapa de zonificación de Amenaza por Movimientos en Masa del Plan Parcel 15. "Mazda Mavaia"



S-2019-276164

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2019

Arquitecto  
**LEON DARIO ESPINOSA RESTREPO**  
Dirección de Planes Parciales  
**SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**  
Carrera 30 No. 25 - 90  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** RADICACIÓN E-2019-107368 / SDP 2-2019-60330 / FORMULACION PLAN PARCIAL No. 10 EL ROSARIO - PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL DEL NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA" / LOCALIDAD DE USAQUEN / ZONA 1.

Cordial saludo Arquitecto Espinosa,

En atención a la radicación del asunto, mediante el cual remite en medio digital, informe hidráulico, planos de diseño conceptual hidráulico para los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial (formato CAD), documento técnico ambiental y documento técnico de soporte del Plan Parcial El Rosario, me permito informar que los diseños conceptuales de las redes de acueducto y alcantarillado cumplen con los lineamientos dados en la Factibilidad de Servicios 30500-2017-0991 / S-2017-25879 del 14 de diciembre de 2017 y es aprobado para los siguientes usos, viviendas y población:

Usos	Viviendas	Población Flotante
Residencial	5.779	
Comercio y Equipamiento		2.090
Dotacional Educación - Recreativo		14.314
Dotacional Salud		1.200

La presente aprobación se da con base en los planos y memorias de cálculo de diseño conceptual de redes de acueducto y alcantarillado, por lo tanto, esta información deberá estar armonizada con el Documento Técnico de Soporte DTS y la propuesta urbanística del Plan Parcial.

El caudal requerido para el Plan Parcial deberá estar acorde con las proyecciones del Decreto 088 de 2017 en términos de números de viviendas, área de comercios y área de equipamientos.

Es importante aclarar que los diseños presentados corresponden a una versión conceptual, por lo tanto, en la etapa de elaboración de los diseños definitivos de redes de acueducto y alcantarillado se pueden presentar variaciones en profundidades, diámetros y longitudes, teniendo en cuenta la información resultante de los levantamientos topográficos y la investigación de redes existentes, generando obras adicionales que estarían a cargo del gestor y/o urbanizador del Plan Parcial.

Los proyectos de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial y las cotas mínimas urbanizables planteadas se deberán ajustar a la actualización de los diseños conceptuales que realice el Fideicomiso Lagos de Torca, a los diseños de las vías del Plan Vial a cargo del IDU y las que se ejecuten bajo el modelo de Asociaciones Público Privadas APP y a los requerimientos de la Autoridad Ambiental competente.





Por medio del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FB -D-0001 / 2018 CELEBRADO ENTRE HMV INGENIEROS LTDA-NIT. 860.000.656-1 Y LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA -NIT. 830.055.897-7 se realizarán los estudios y diseños técnicos del costado oriental de la Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca, los cuales deberán ser tenidos en cuenta para los diseños de redes locales del Plan Parcial.

La propuesta del canal en tierra y su funcionamiento como SUDS para la Quebrada Tibabita, deberá contar con el respectivo concepto por parte de la autoridad ambiental competente. Igualmente, las entregas de drenaje pluvial a la Quebrada Tibabita provenientes del Plan Parcial se deberán validar con los resultados de los estudios hidrológicos e hidráulicos del Canal Torca y la Quebrada Tibabita y atender los requerimientos que emita la autoridad ambiental para la aprobación de descargas a la Quebrada.

Los colectores de alcantarillado pluvial incluidos en los diseños conceptuales de los Planes Parciales de Lagos de Torca son revisados por la EAAB-ESP contemplando la totalidad de las áreas aferentes de drenaje, sin incluir atenuación y/o amortiguación de los caudales provenientes de la escorrentía.

Es importante aclarar que de acuerdo con el modelo hidrogeológico e hidráulico que se realice en el área de influencia del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - POZN Lagos de Torca se deberá analizar la impermeabilización que se genere en la zona debido a la incorporación de los nuevos urbanismos, con el fin de identificar los riesgos asociados y evaluar técnicamente la implementación de los sistemas urbanos de drenaje sostenible - SUDS.

Se deberá realizar ensayos de infiltración en los puntos propicios para la implementación de SUDS, cumpliendo con los criterios de la norma de diseño de tipologías SUDS de la EAAB-ESP, estos puntos preferiblemente deberán corresponder a lugares donde se propicie la recarga de acuíferos y se descontaminen las aguas a ingresar a los cuerpos hídricos y quebradas del POZN, según los criterios definidos por el estudio de la calidad de agua.

Finalmente se debe tener en cuenta que acorde con la normatividad técnica de la EAAB-ESP, los nuevos desarrollos y proyectos de redensificación dentro de sus áreas útiles, deben incluir un manejo del volumen de escorrentía adicional generado por el aumento de la impermeabilidad. Igualmente, en el Decreto 088 de 2017 se indica la necesidad de promover o incentivar el uso de SUDS al interior de las áreas útiles de los proyectos urbanísticos, así como la captación, tratamiento primario (uso de filtros en bajantes), almacenamientos y reusó de esta agua para usos sanitarios y paisajismo.

Cordialmente,



**ISELA SARMIENTO FRANCO**  
Profesional Especializado  
Dirección de Apoyo Técnico  
Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente

Consecutivo: 3050001-2019-URB-1466  
Copia: Consecutivo, Folder de la Urbanización  
Proyectó: Olga Castellblanco R.  
Revisó: Sandra Parra Beltrán



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. Colombia  
PBX: (571) 3447000 [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)  
MPFD0801F02-02



**BOGOTÁ**  
MEJOR  
PARA TODOS





## FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 1 de 22

30100-2017-0991 / S-2017-253879

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2017

Señora  
**CARMEN HIRARTE URIBE**  
Apoderada  
Carrera 14 No. 91 - 26  
Teléfono: 4571837 / 3105652656  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: COMUNICACIÓN S-2017-214915 / RADICACIÓN E-2017-111769 / SOLICITUD FACTIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / PLAN PARCIAL EL ROSARIO / DELIMITACIÓN No. 010 DECRETO 088 DE 2017 "LAGOS DE TORCA" / LOCALIDAD DE USAQUEN / ZONA 1.**

### FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

<b>LOCALIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL</b>	Norte: Avenida El Polo. Sur: Calle 192. Oriente: Carrera 14 - Avenida Jorge Uribe Botero. Occidente: Carrera 18 (Canal Torca) y Avenida 45 (Autopista Norte).
--------------------------------------	--

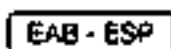
La presente Factibilidad de Servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de Solicitud Inicial y Formulación del Plan Parcial ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto no constituye autorización para tramitar Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, licencias de urbanismo y/o construcción, construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico, ni para presentación de proyectos. Es importante recalcar que de modificar la población aquí mencionada, se deberá desistír y solicitar nuevo documento de Factibilidad de Servicios. Para garantizar el suministro deberá desarrollar obras de ampliación de la infraestructura o de las redes menores de acueducto, igualmente se reparar diseñar y construir las correspondientes redes de alcantarillado.

Vigencia: Cinco (5) años a partir de su expedición.

Condiciones: La Factibilidad de Servicios queda supeditada a que el Plan Parcial no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del IDIGER, en cumplimiento del Decreto 173 de 30 de Abril de 2014 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas.

En caso que la clase de uso para la cual se diseñe el proyecto no se encuentre dentro de la normalidad estipulada por el Acueducto de Bogotá en su norma NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado" y/o si el uso de éste sea para eventos multitudinarios, el diseñador está obligado a presentar un estudio previo que defina los requerimientos de acueducto y alcantarillado sanitario para el proyecto, para lo cual deberán presentar nuevamente solicitud de viabilidad de servicios, caso en el cual no serán válidas las condiciones de esta comunicación.

Forma: MAMU0801F02-01



5/1

X

FALL



## FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 2 de 22

Es importante señalar que la localización de las redes de Acueducto y Alcantarillado que se mencionan en esta comunicación, se deben corroborar en el terreno mediante levantamiento topográfico por parte de los interesados.

### DATOS TÉCNICOS PARTICULARES

Por medio de la presente le informo que el predio referido, según la localización enviada, tiene como coordenada el punto medio las siguientes:

Plancha 228-I-C-22 de Acueducto	Norte = 119.802,65 Este = 104.481,05
Plancha 228-III-A-2 de Acueducto	
Plancha C93 de Alcantarillado	
Plancha C94 de Alcantarillado	
Plancha F3 de Alcantarillado	
Plancha F4 de Alcantarillado	

El Plan Parcial El Rosario tiene proyectada la construcción de 4.397 viviendas tipo VIS, VIP y No VIS con una población estimada de 15.271 habitantes y en dotacional educativo, salud y recreativo una población flotante de 17.034 personas, con un total de 32.305 habitantes.

El Plan Parcial tiene Factibilidad de Servicios en las condiciones que se indican en esta comunicación.

Para la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, se deberá informar por escrito al Acueducto de Bogotá, los requerimientos de caudal, de acuerdo con las densidades de población, viviendas por hectárea y usos del suelo definidos por la SDP, igualmente tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato MAMUC801F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.

### 1. ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS

Las zonas libres para las redes construidas y proyectadas están definidas en las norma del Acueducto de Bogotá NS-138 "Requisitos para la determinación del ancho mínimo del derecho de uso en redes de acueducto y alcantarillado".

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (Corredor Libre) (m)
6<16	Hasta 1.5	3.0	6.0
	Más de 1.5	3.9	7.7
16<24	Hasta 2.0	3.9	7.7
	Más de 2.0	4.8	9.6
24<30	Hasta 2.5	4.8	9.6
	Más de 2.5	6.8	11.5
30<48	Hasta 3.0	5.8	11.5
	Más de 3.0	7.8	16.6
48<60	Hasta 3.5	7.8	15.6
	Más de 3.5	9.5	19.0

El Plan Parcial deberá incluir dentro de los costos del proyecto la totalidad de la inversión requerida para la realización de los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Acueducto y Alcantarillado

Formato: MAMUC801F02-01

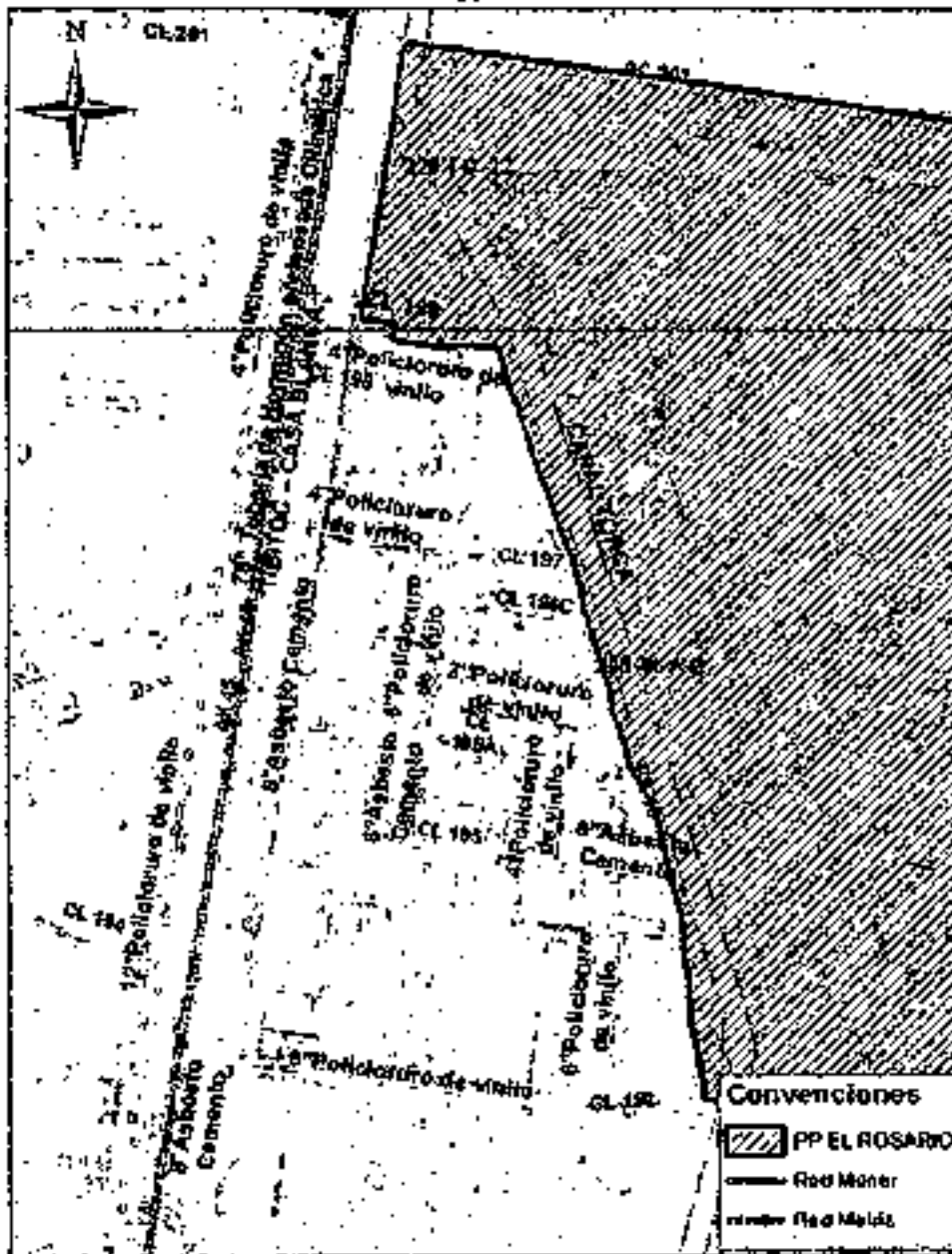


## FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

requerida para garantizar estos servicios, de acuerdo con los usos del suelo y densidades de población aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación.

A continuación se presenta el listado de la infraestructura de acueducto y alcantarillado existente y proyectada en la zona del Plan Parcial. La nomenclatura utilizada corresponde a la de cada uno de los planos o proyectos mencionados.

**Ilustración 1. Redes de acueducto existentes – Desde la AK 45 a la KR 18 y entre la CL 192 y la CL 201.**



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB.

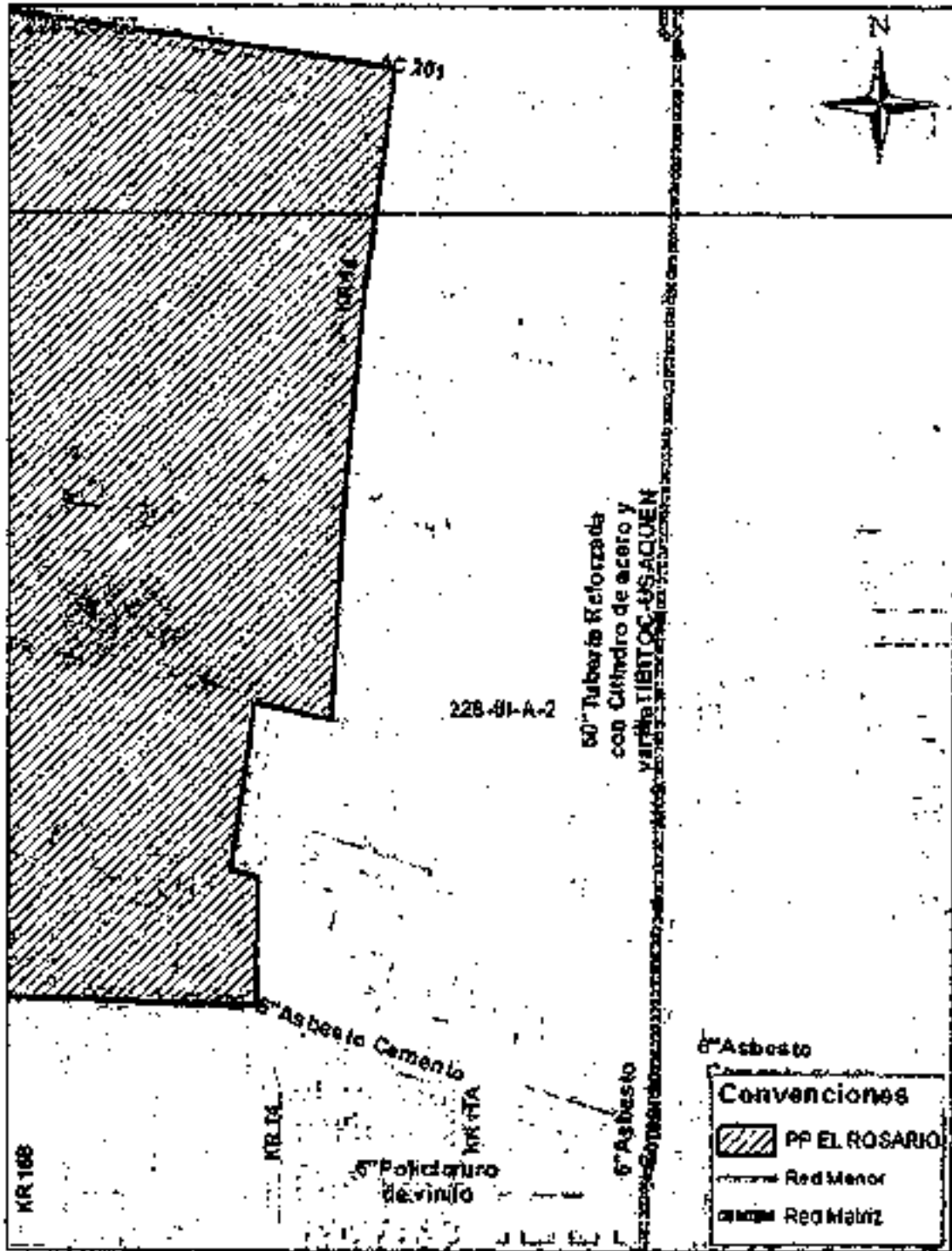
Handwritten notes: 'D1', '08', and '4'.

Handwritten note: 'FAL'.



## FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Ilustración 2. Redes de acueducto existentes - Desde la KR 15B a la AK 9 y entre la CL 192 y la AC 201.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB.

Formato: 844MUD001F02-01



FAU



## FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 5 de 22

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	78" Hormigón Prefensada Cálndrica	Línea Tibitoc-CasaBlanca. Red localizada sobre la AK 45 desde la CL 192 hasta la CL 201. Planchas 228-I-C-22 - 228-II-A-2.
Acueducto	1	60" Cilindro de acero y varilla	Línea Tibitoc-Lisaquén. Red localizada sobre la AK 9 desde la CL 192 hasta la CL 201. Planchas 228-I-C-22 - 228-II-A-2.
Acueducto	1	3" - 4" - 6" Polibutiro de Vinilo 6" - 8" Asbesto Cemento	Redes localizadas desde la AK 45 hasta la KR 18 entre la CL 192 y la CL 190. Planchas 228-I-C-22 - 228-II-A-2
Acueducto	1	6" Asbesto Cemento	Redes localizadas sobre la CL 192 desde la KR 15 B hasta la AK 9. Plancha 228-II-A-2.

1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada.

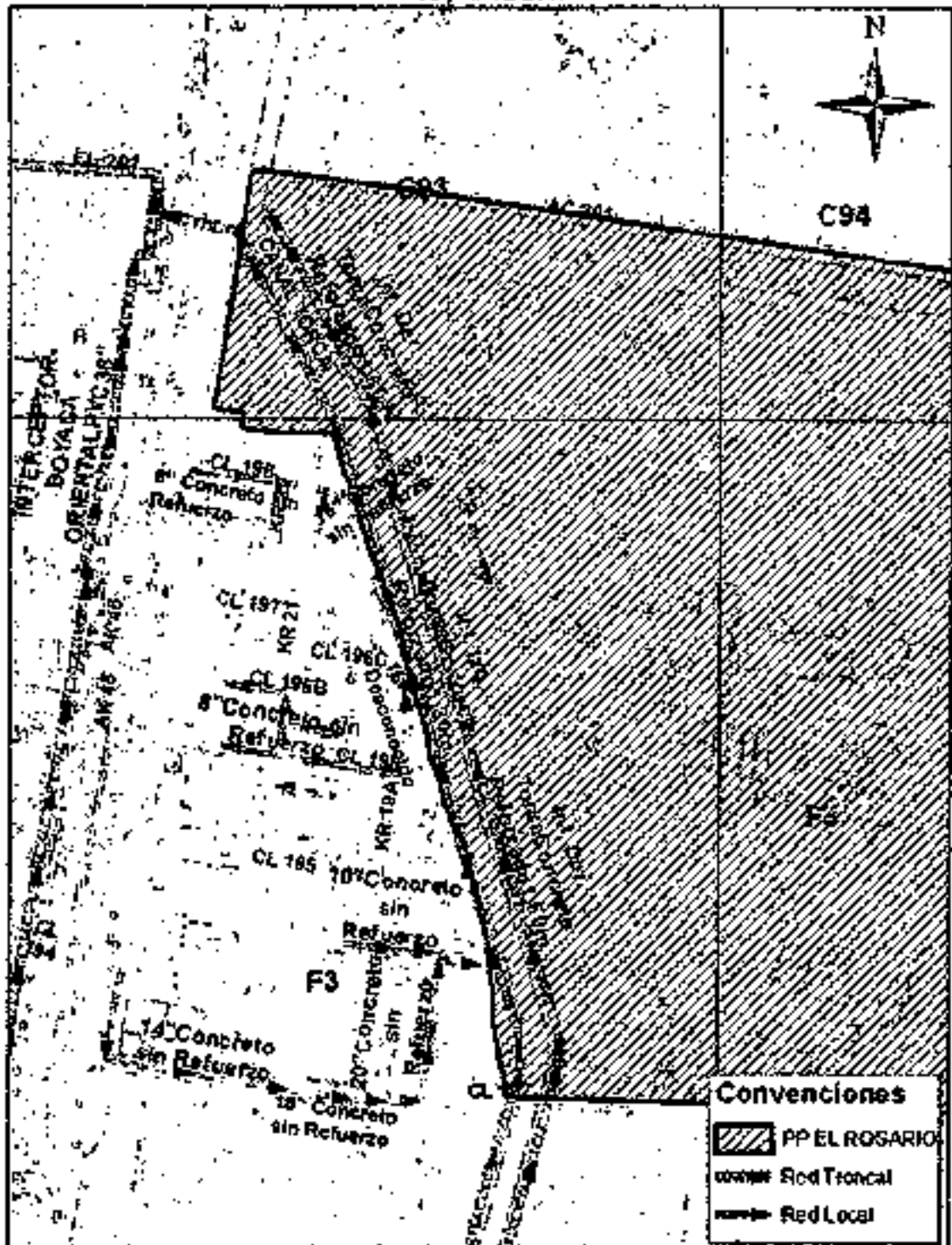
\* Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB en el siguiente link:

<http://eab.sigua.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=5ad170bc1c0c450b823bd122d0786431d>

Handwritten signature and initials.



Ilustración 3. Redes de alcantarillado sanitario existentes - Desde la AK 45 a la KR 18 y entre la CL 192 y la CL 201.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB.

Formato: 66A010001F02-01





## FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 7 de 22

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Sanitario	1	1,60 m Concreto reforzado	Interceptor Derecho Torca. Localizado al costado derecho del Canal Torca desde la CL 192 hasta la CL 201. Planchas C-93 - F-3.
Alcantarillado Sanitario	1	1,30 m Concreto reforzado	Interceptor Izquierdo Torca. Localizado al costado izquierdo del Canal Torca desde la CL 192 hasta la CL 201. Planchas C-93 - F-3.
Alcantarillado Sanitario	2	-	Interceptor Torca Salitre localizado en la AC 201. (Proyectado por el Consorcio del Borde Norte). Planchas C-93 - C-94.
Alcantarillado Sanitario	1	8" - 10" - 14" - 16" - 18" - 20" Concreto sin refuerzo 16" Desconocido	Coletores localizados desde la AK 45 hasta la KR 18 entre la CL 192 y la CL 198. Plancha F-3.

1: Construido, 2: Proyectado, 3: No existe, ni está proyectado.

\* Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB en el siguiente link:

<http://eab-sigua.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?webad170bd1cdc450b823bd22d0786431d>

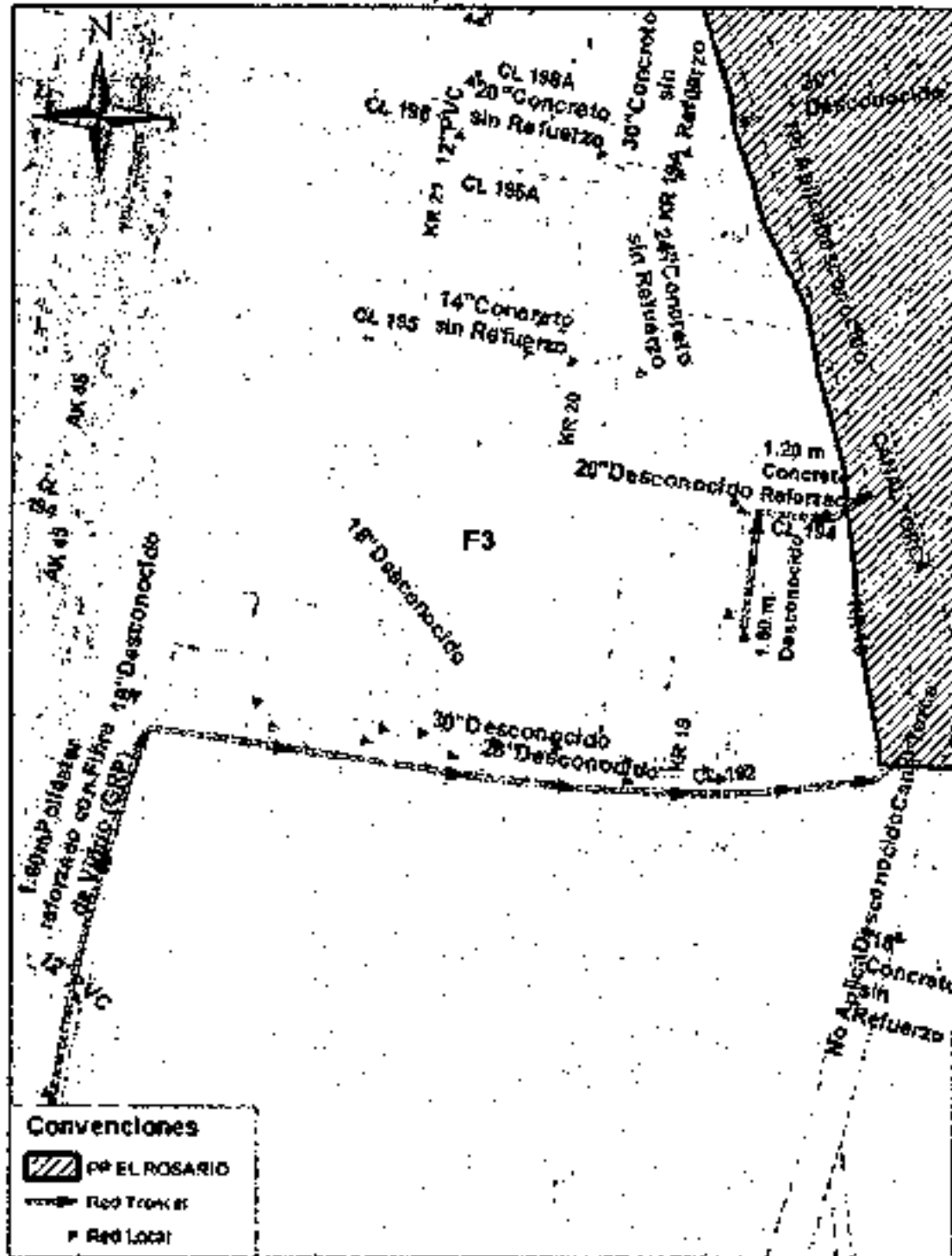


Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.





Ilustración 4. Redes de alcantarillado pluvial existentes - Desde la AK 45 a la KR 18 y entre la CL 192 y la CL 195A.



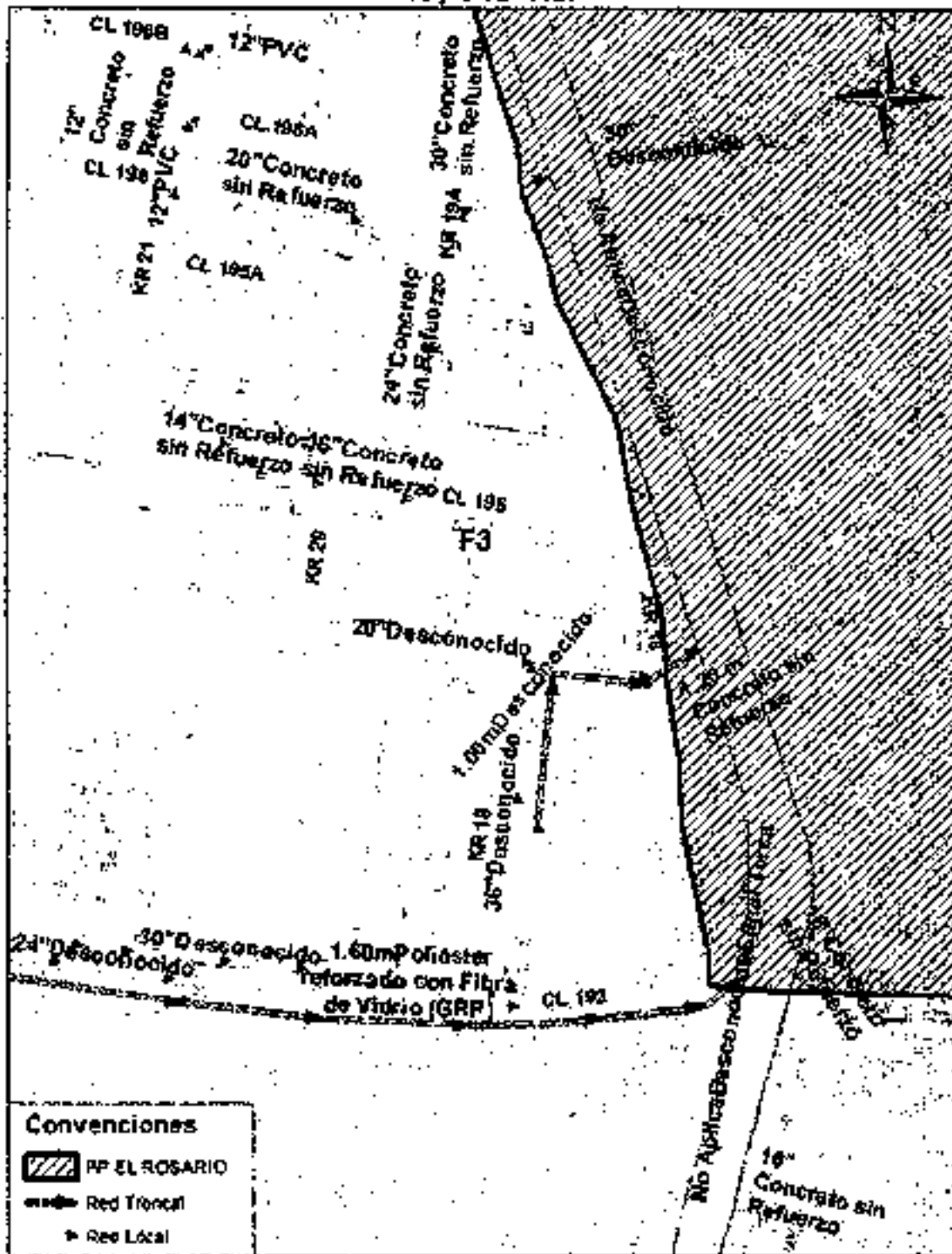
Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB.



FAG



Ilustración 5. Redes de alcantarillado pluvial existentes - Desde la KR 21 a la KR 18 y entre la CL 192 y la CL 196B.



Formelo: M41AUC001F02-01



Ilustración 6. Redes de alcantarillado pluvial existentes – Desde la KR 22 a la KR 18 y entre la CL 196B y la CL 198.

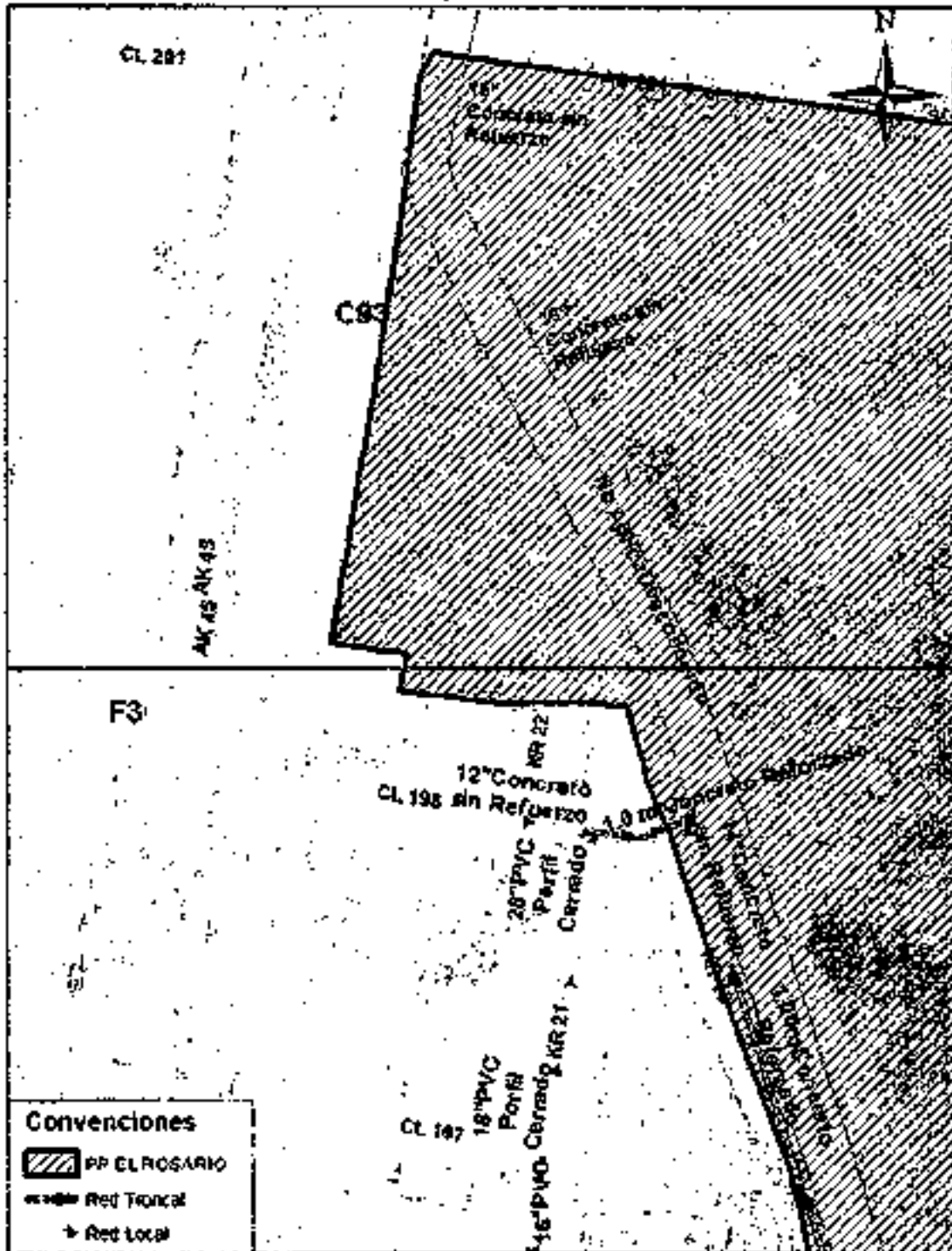


Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB.

Forma: MAPA0801F02-01



Ilustración 7. Redes de alcantarillado pluvial existentes – Desde la AK 46 a la KR 18 y entre la CL 197 y la CL 201.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB

Formato: M401IA0001P02-01

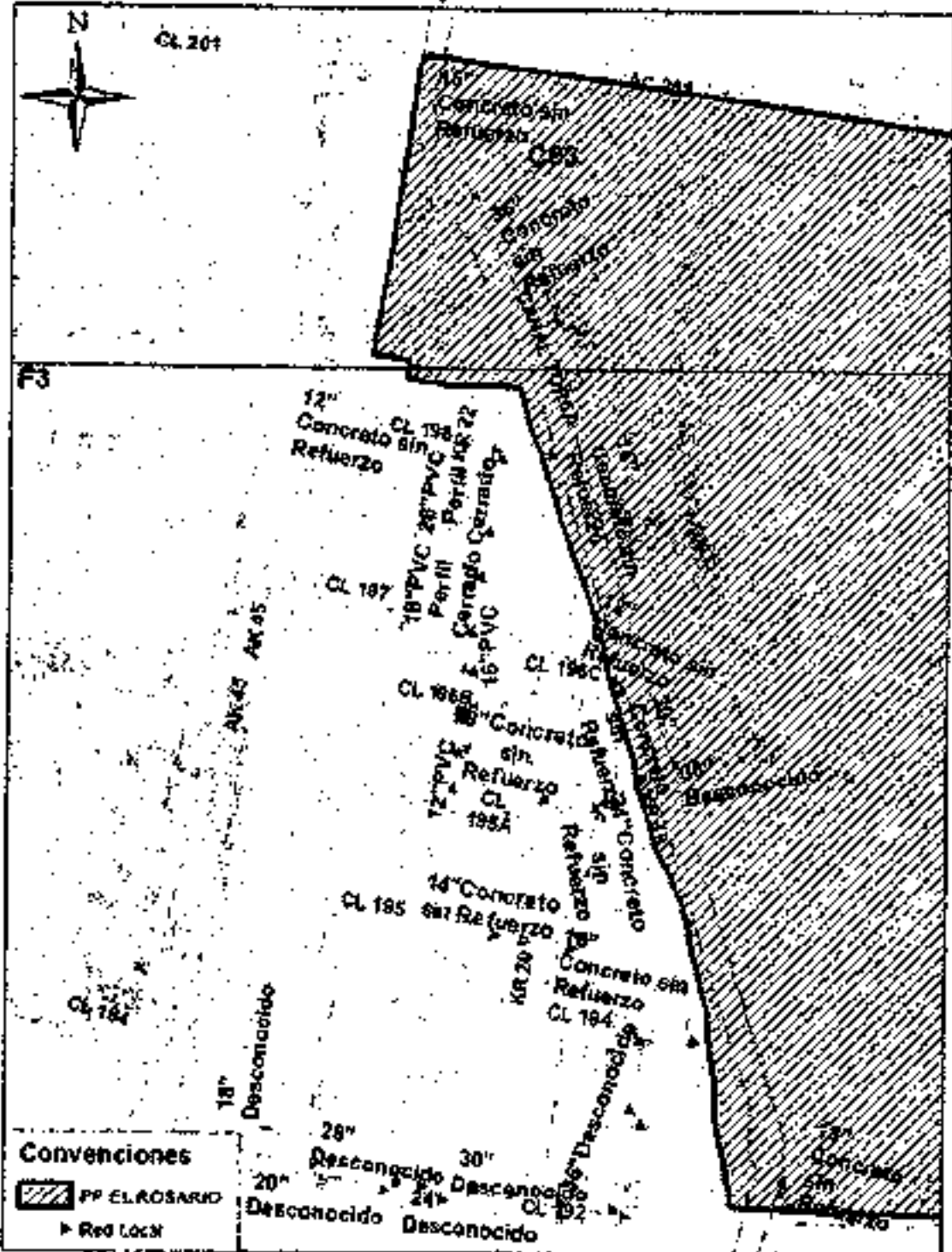
574

FAL



## FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Ilustración 8. Redes de alcantarillado pluvial existentes - Desde la AK 45 a la KR 18 y entre la CL 192 y la CL 201.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB.

Formato: 1444/MJ0001/P02-01





## FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Pluvial	1	1.50 m Poliéster reforzado con fibra de vidrio	Colector localizado sobre la CL 192 entre la AK 45 y la KR 18 (Canal Torca). Costado suroccidental del predio y costado occidental del Canal Torca. Plancha F-3.
Alcantarillado Pluvial	1	1.00 m Desconocido 1.20 m Concreto sin refuerzo	Colector localizado sobre la CL 194 y la KR 19 entre la KR 19 y la KR 18 (Canal Torca). Costado suroccidental del predio y costado occidental del Canal Torca. Plancha F-3.
Alcantarillado Pluvial	1	1.00 m Concreto sin refuerzo	Colector localizado sobre la KR 18 entre la CL 196C y unos metro al sur de la CL 198. Costado occidental del predio y del Canal Torca. Plancha F-3.
Alcantarillado Pluvial	1	1.00 m Concreto sin refuerzo	Colector localizado sobre la CL 198 entre la KR 21 y la KR 18 (Canal Torca). Costado occidental del predio y del Canal Torca. Plancha F-3.
Alcantarillado Pluvial	1	16" - 18" - 36" Concreto sin refuerzo 30" Desconocido	Colectores localizados dentro del predio en el costado oriental del canal torca entre la CL 192 y la CL 201. Plancha F-3 - C-93.
Alcantarillado Pluvial	1	12" - 14" - 30" Concreto sin refuerzo	Colectores localizados dentro del predio en el costado occidental del canal torca entre la CL 192 y la CL 201. Plancha F-3.
Alcantarillado Pluvial	1	12" - 14" - 16" - 20" - 24" - 30" Concreto sin refuerzo 12" - 18" - 28" PVC 18" - 20" - 24" - 28" - 30" - 36" Desconocido	Colectores localizados desde la AK 45 hasta la KR 18 entre la CL 192 y la CL 198 (Barrio Canaima). Plancha F-3.

1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada)

\* Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB en el siguiente link:

<http://eab-sigma.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6ad170bd1cdc450b823bc22a0786431d>

FAL

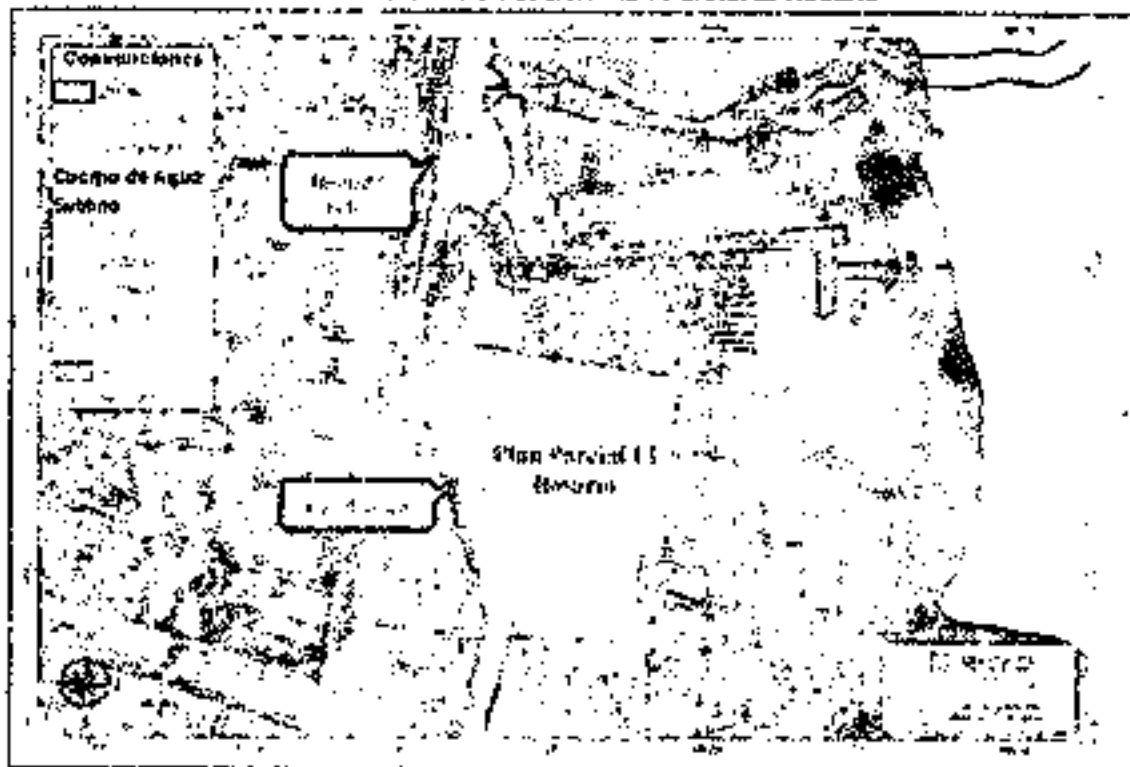
**2. ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL**

**CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL SISTEMA HIDRICO - OFICIO 24390-2017-4387 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2017:**

De acuerdo a nuestra base de datos cartográfica se brinda la información referente al inventario de cuerpos de agua que deben ser tenidos en cuenta dentro del Plan Parcial El Rosario. De acuerdo a la Ilustración 1, el Plan Parcial El Rosario se encuentra dentro del cauce y la Zona de Manejo y Preservación del Canal Torca.

Así mismo es importante tener en cuenta que este canal hace parte del sistema del humedal Torca, en donde se incluye la quebrada Aguas Calientes. Estos cuerpos de agua se rigen bajo el Decreto 190 de 2004, Artículo 103, en donde se define el régimen de usos para la ZMPA, los cuales son: Arborización urbana, protección de avifauna, cotorulas, alamedas y recreación pasiva.

**Ilustración 1. Ubicación Plan Parcial El Rosario**



En adición a lo anterior se recomienda integrar los conceptos de ecourbanismo y sostenibilidad ambiental dentro de la planeación del Plan Parcial El Rosario, con el fin de evitar conexiones erradas y posibles afectaciones al sistema hídrico y ecosistémico del humedal Torca.

Finalmente se relacionan las coordenadas del mejoramiento de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal Torca intervenidas por el Plan Parcial El Rosario.



Tabla 1. Coordenadas del amojonamiento del Canal Torca intervenidas por el Plan Parcial el Rosario.

NOMBRE	COD. MOJON	ESTE	NORTE
Canal Torca	CTORC20063	104210.34	119557.28
Canal Torca	CTORC20070	105079.29	120180.40
Canal Torca	CTORC20062	104380.91	119329.87
Canal Torca	CTORC20065	104180.80	119052.82
Canal Torca	CTORC20066	104166.03	120000.58
Canal Torca	CTORC20157	104056.07	120447.83
Canal Torca	CTORC20056	104313.74	119522.00
Canal Torca	CTORC20053	104357.93	119379.55
Canal Torca	CTORC20060	104254.66	119713.97
Canal Torca	CTORC20054	104343.28	119427.36
Canal Torca	CTORC20062	104225.12	119679.51
Canal Torca	CTORC20071	104016.99	120225.10
Canal Torca	CTORC20069	104102.08	120135.90
Canal Torca	CTORC20061	104239.69	119261.74
Canal Torca	CTORC20149	104000.48	120136.83
Canal Torca	CTORC20059	104269.43	119666.20
Canal Torca	CTORC20057	104798.97	119570.67
Canal Torca	CTORC20148	104023.28	120092.33
Canal Torca	CTORC20146	104068.86	120093.33
Canal Torca	CTORC20057	104147.67	120045.89
Canal Torca	CTORC20054	104195.57	219005.05
Canal Torca	CTORC20068	104124.87	120091.39
Canal Torca	CTORC20055	104328.51	119475.13
Canal Torca	CTORC20056	104264.20	119618.44

### 3. INFORMACIÓN PREDIAL

#### CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN BIENES RAÍCES - OFICIO 25200-2817-01424 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017:

Nos permitimos informar que una vez revisada la base de datos y cartografía predial con que cuenta la Dirección de Bienes Raíces, la empresa de Acueducto ha realizado las siguientes adquisiciones (Negociación directa y expropiación) en el sector comprendido por el Plan Parcial el Rosario:

1. Predio identificado con nomenclatura AC 201 No. 18-95, Chip AAA0154ZDPP y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20344658 que fue adquirido mediante Escritura Publico No.1886 de 8 de Septiembre de 2000 en la Notario 41 de Bogotá y se requirió para el Proyecto Canal Torca, cuenta con una área de 2,686.13 m<sup>2</sup>.
2. Predio identificado con nomenclatura AC 201 No. 18-97, Chip AAA0197VWEHK y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20348691 con Adjudicación por expropiación mediante Sentencia de 16 de Febrero de 2000 del Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, este predio se requirió para el Proyecto "Canal e Interceptor Torca", con un área de 1 367.54 m<sup>2</sup>.



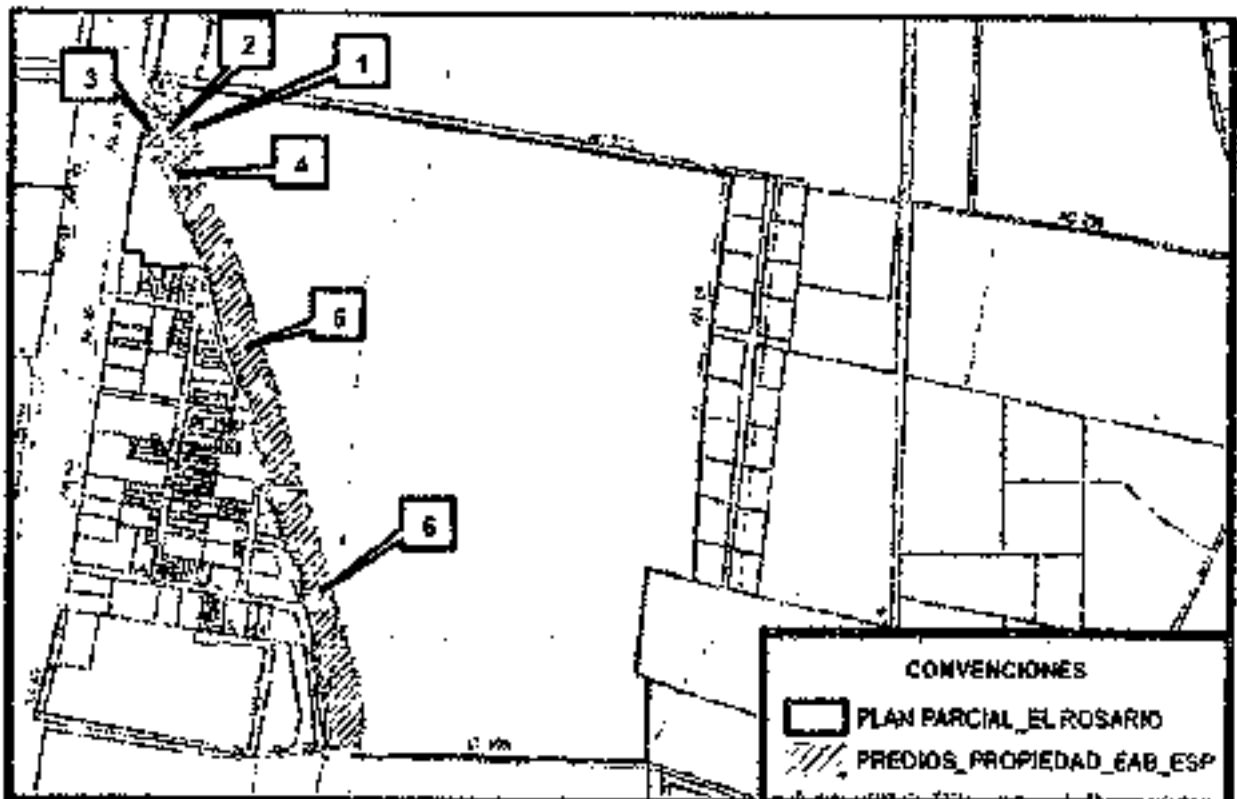


## FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 16 de 22

3. Predio identificado con nomenclatura AK 45 No. 198-80, Chip AAA0197WEJZ y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20348890 con Adjudicación por expropiación mediante Sentencia de 16 de Febrero de 2000 del Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá y se requirió para el Proyecto "Canal e Interceptor Torca", con un área de 1.592,95 m<sup>2</sup>.
4. Predio identificado con nomenclatura AK 45 No. 198-40 IN 1, Chip AAA0186WYSY y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20379053, con Adjudicación por expropiación mediante Sentencia del 12 de Julio de 2002 del Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá y se requirió para el Proyecto "Canal e Interceptor Torca", con un área de 3.100,16 m<sup>2</sup>.
5. Predio identificado con nomenclatura AK 45 No. 198-40 IN 2, Chip AAA0186WYTD y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20379052, con Adjudicación por expropiación mediante Sentencia del 12 de Julio de 2002 del Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá y se requirió para el Proyecto "Canal e Interceptor Torca", con un área de 2.387,17 m<sup>2</sup>.
6. Predio identificado con nomenclatura CL 192 No. 9-90, Chip AAA0156RYZE y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20336331 que fue adquirido mediante Escritura Pública No. 3727 de 8 Noviembre de 1999 en la Notaria 25 de Bogotá y se requirió para el Proyecto "Canal e Interceptor Torca", con un área de 17.666,16 m<sup>2</sup>.

## PLANO DE LOCALIZACIÓN



Formato: MARMJ0601F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321, Bogotá D.C. - Colombia.  
PBX: (571) 9447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ  
MEJOR



## 4. POSIBILIDADES DE CONEXIÓN

### 4.1 ALCANTARILLADO

El urbanizador y/o constructor deberá solicitar Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos conforme a lo indicado en la resolución 755 del 10 de septiembre de 2014 "Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá". Los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial deberán proyectarse separados, bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), al interior del Plan Parcial.

#### 4.1.1 ALCANTARILLADO SANITARIO

**CONCEPTOS DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED TRONCAL DE ALCANTARILLADO - OFICIOS 25510-2017-01655 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 25510-2017-00623 DEL 11 DE ABRIL DE 2017:**

La EAB mediante el contrato de consultoría número 1-02-25500-626-2009 cuyo objeto fue: "Factibilidad técnica, ambiental, económica y financiera para el desarrollo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado sanitario y sistema de drenaje pluvial del borde norte de la ciudad de Bogotá", realizó el estudio conceptual de las redes de alcantarillado del sector.

Se deberá seguir los lineamientos dados en el decreto 088 de 2017, artículo 55, una vez se cuente con dichos diseños se deberán presentar a esta dirección para aprobación.

Se deberá usar el interceptor Río Bogotá - IRB como eje articulador que recibe todos los aportes de aguas residuales del Borde Norte de Bogotá.

**CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 1 - OFICIO 3131003-2017-3293 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017:**

Las áreas de drenaje del Plan Parcial, de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial (SIGUE) de la EAB se encuentran contempladas en la UGA No. 078.

Para el diseño y construcción de las redes del sector, se debe tener en cuenta el estudio de **FACTIBILIDAD TÉCNICA, AMBIENTAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL BORDE NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-25500-626-2009.**

El urbanizador debe diseñar y construir redes por los corredores viarios que se aprueben en el respectivo urbanismo.

Se deberán diseñar y construir redes por los frentes del predio, teniendo en cuenta las áreas de drenaje propias y las ajenas, a fin de que se cubran los frentes del mismo.

De acuerdo con los diseños conceptuales del contrato 1-02-25500-626-2009, el esquema de drenaje sanitario está constituido por colectores proyectados sobre la Avenida Santa Bárbara y la Avenida Jorge Uribe conectándose a un colector proyectado sobre la Av. El Polo hasta entregar al ITS (Interceptor Torca Salitre o IRB) sobre la Calle 201. Los frentes del predio ubicados contra el canal torca podrán entregar al Interceptor Derecho de Torca. (Ver esquema con alineamiento de los colectores Avenida Santa Bárbara, Avenida Jorge Uribe y áreas de drenaje en el CD anexo).

Formador: 4441U0803F02-01



## FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 10 de 22

### 4.1.2 ALCANTARILLADO PLUVIAL

#### CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED TRONCAL DE ALCANTARILLADO - OFICIO 25616-2017-01865 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017:

El urbanizador deberá chequear los canales a entregar y estudiar la posibilidad de drenar por gravedad de forma controlada al canal Torca.

El proyecto debe considerar sistemas de amortiguación y retención para reducir los caudales máximos de aguas lluvias, de manera que se asegure que el pico de escorrentía no se incremente, es decir, que los diseños se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) al interior del proyecto SUDS y de acuerdo a lo definido en el decreto 566 de 2014 sobre Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, así mismo se deberá seguir los lineamientos dados en el decreto 088 de 2017, artículo 56. (Ver esquema con alineamiento de los colectores y áreas de drenaje en el CD anexo).

#### CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 1 - OFICIO 3431003-2017-3293 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017

Las áreas de drenaje del Plan Parcelar, de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial (SIGUE) de la EAB se encuentran contempladas en la UGA No. 078

Una mínima parte del predio que tienen frentes sobre la Avenida el Polo se encuentra contemplada en el Proyecto No. 7898, estudios y diseños del sistema de drenaje pluvial Canal Buenavista

Para el diseño y construcción de las redes del sector, se debe tener en cuenta el estudio de FACTIBILIDAD TÉCNICA, AMBIENTAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL BORDE NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1-02-25500-0626-2009.

Se recomienda que el proyecto considere sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos caudales de salidas con el objetivo de mitigar el impacto generado por la impermeabilización de las áreas del proyecto, de manera que se procure que el pico de escorrentía no se incremente, es decir que los diseños se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible "SUDS" al interior del proyecto.

El urbanizador debe diseñar y construir redes por los corredores viales que se aprueben en el respectivo urbanismo.

Se deberán diseñar y construir redes por los frentes del predio, teniendo en cuenta las áreas de drenaje propias y las aferentes, a fin de que se cubran los frentes del mismo

Adicionalmente es pertinente que tenga en cuenta que dependiendo de los corredores viales que se aprueben en el respectivo urbanismo se deben diseñar y construir redes por los mismos.

Para el manejo de aguas lluvias se debe tener en cuenta el caudal de drenaje del predio y el de las posibles áreas aferentes, conforme a la topografía del terreno, a fin de garantizar que las redes a diseñar y construir cuenten con la capacidad requerida.

Formato: M4MU0001F02-01



## FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 19 de 22

Se deben verificar las alternativas necesarias en cuanto al diseño y construcción de las obras que se requieran para el control de la escorrentía superficial del sector, que pueda generar afectaciones al predio.

Así mismo respecto a las aguas subterráneas, al promotor del proyecto le corresponde efectuar las consultas ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y dar el respectivo manejo, para evitar afectaciones futuras a las construcciones que desarrollen en el predio.

En el proceso de diseños se debe realizar la revisión del sector a fin de confirmar las áreas de drenaje aportantes a las nuevas redes.

El alcance de los análisis y estudios que deben realizar será definido por el Acueducto en la etapa de solicitud de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos. La localización, distribución, longitud, diámetros de las nuevas redes de alcantarillado, se definirá en función de las características de la microcuenca de drenaje, tales como el coeficiente de escorrentía, porcentaje de zonas duras y verdes y los caudales máximos de diseño, que se obtengan con las metodologías de diseño vigentes al momento de elaborar los estudios y diseños de redes correspondientes al proyecto urbanístico.

Para el cálculo de los colectores y elementos del sistema pluvial, se tendrá en cuenta la intensidad calculada mediante la siguiente ecuación, para la cual se utilizan las coordenadas del nodo más próximo que son:

N = 119.802,65 y E = 104.481,05

Ecuación a emplear:

$$I = C1 (d+X0)^{-0.2}$$

$$I = 5404,781 (d+34,2)^{-1.1167} \quad \text{para 3 años}$$

$$I = 6767,689 (d+37,9)^{-1.1257} \quad \text{para 5 años}$$

$$I = 7172,236 (d+37,8)^{-1.0950} \quad \text{para 10 años}$$

$$I = 7503,913 (d+37,0)^{-1.0737} \quad \text{para 25 años}$$

Dónde:

I = Intensidad en mm/hora

d = Duración en minuto

Es importante tener en cuenta que los resultados de la ecuación están dados en mm/hora; para obtener la intensidad en l/h/a/s, se debe multiplicar por un factor de conversión de 2.77.

(Fuente: Resultados del contrato 2-02-26100-607-2003, Estudio y Revisión de las curvas IDF para la Sabana de Bogotá - INGETEC S. A.)

Los coeficientes de escorrentía que definen, deberán estar de acuerdo con los usos del suelo y con las especificaciones de la Norma NS-085.

De acuerdo con los diseños conceptuales del contrato 1-02-25500-626-2009, el esquema de drenaje pluvial está constituido por colectores principales por la Avenida el Polo (AC 201) y la Calle 192 que entregan al Canal Torca, para lo cual se deben tener como referencia los esquemas de drenaje que se indican en el CD anexo. Igualmente de acuerdo al estudio conceptual mencionado, se estimó que la cota mínima urbanizable del predio está entre el nivel 2556 m.s.n.m. y 2553 m.s.n.m., no obstante lo anterior, deberán realizar los análisis que sean necesarios para determinar la cota mínima urbanizable, que debe ser compatible con los niveles máximos del Canal Torca y los que se determinen en el proyecto de la ampliación de la Autopista Norte, del que se tiene conocimiento que el nivel actual de la vía se elevará.

Formaio: M&M/0801F02-01

FALL



## FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 20 de 22

Se considera de la mayor importancia señalar que en el Plano No. 13 de 21 del Decreto 068 del 2017 y en los planos generales del proyecto Canal Buenavista aparece la Quebrada Tibabita atravesando el predio de oriente a occidente por lo que deberán revisar con la Autoridad Ambiental Competente si existe afectación por este cuerpo de agua.

### 4.2 ACUEDUCTO

#### CONCEPTOS DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED MATRIZ DE ACUEDUCTO - OFICIO 2541001-2017-2918 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y 25408-2017-2041 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017:

De acuerdo con la información suministrada por el promotor, el predio contará con un población permanente de 15.271 habitantes y un población flotante 17.034 personas; por lo que tomando una dotación permanente bruta de 110 LHD para población permanente y una de 68 LHD para la población flotante, el caudal estimado como demanda media para el proyecto sería de 33 L/s.

El Plan Parcial se encuentra ubicado entre las Calles 192 y 201, y entre la Carrera 13 y la Autopista Norte; por lo que hace parte del área de servicio de la línea matriz "Tibitoc- Usaquén" de 60 pulgadas, la cual cuenta con una salida de  $\phi 12"$ , que está ubicada aproximadamente a la altura del Cementerio Jardines de Paz (Calle 201), desde donde se podría abastecer las redes menores que se proyectan para este Plan Parcial.

En el área de servicio de la línea mencionada anteriormente, adicional al Plan Parcial El Rosario, se ha recibido solicitud de factibilidad de servicio para el Plan Parcial Lucerna (caudal medio de 28.5 L/s). En conjunto, estos dos proyectos representan una demanda media de 62 L/s, la cual puede ser suministrada por la infraestructura existente.

El Plan Parcial se encuentra ubicado dentro del Consorcio Borde Norte en el Área de Servicio 5 - Línea Tibitoc-Usaquén (Zona Norte) en el sector de los polígonos A1-S8, A1-S9, A1-S11, A2-S5, A2-S6, A2-S7.

#### CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 1 - OFICIO 3131003-2017-3293 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017:

Se debe prever la alimentación desde la salida de  $\phi 12"$  que está ubicada aproximadamente a la altura del Cementerio Jardines de Paz (Calle 201) y adicionalmente el promotor debe participar conjuntamente con todos los desarrolladores de los Planes Parciales del Poz Norte, en la construcción de la red de  $\phi 24"$  por la Avenida El Polo desde la AK 45 derivándose de la tubería de  $\phi 76"$  (Tibitoc- Casablanca) hasta empatar a la red a construir de la salida de la tubería de  $\phi 60"$  (Tibitoc - Usaquén).

Se deberá construir red de  $\phi 8"$  por el costado sur de la Avenida El Polo desde la AK 45 hasta la Avenida Jorge Uribe Botero y desde este punto en  $\phi 12"$  hasta empatar la red de  $\phi 12"$  a construir por el Plan Parcial Santa Paula en el costado Este de la AK 9. En caso de no estar instalada la mencionada red a construir por el Plan Parcial Santa Paula, cuando se planee el desarrollo del Plan Parcial El Rosario, esta deberá ser construida instalada por este último.

Deberá construir red de  $\phi 8"$  por el costado Este de la AK 45 cubriendo el frente del predio, desde la red proyectada por el costado sur de la Avenida El Polo hasta empatar con a la red existente de  $\phi 8$  AC obra No. 12037 renovando dicha red existente hasta la CL 198.

Deberá renovar la red existente por la CL 192 de  $\phi 6"$  AC desde la Avenida Jorge Uribe Botero y

Formato: MMUJ001F02-01





## FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 21 de 22

prolongarla hasta la Avenida Santa Bárbara continuando por esta Avenida hasta empatar con la red de 48" proyectada por la Avenida Polo.

Por la Avenida Jorge Uribe Botero desde la Cl. 182 hasta la Avenida El Polo deberá construir red de 48" empatando a las redes proyectadas.

Todas las redes mencionadas a instalar deberán ser empataadas entre sí en conexiones Tee o Bypass según aplique garantizado el cierre de la malla.

Se deberá prever que en los puntos de interconexión de las redes matrices a las redes de distribución deberá instalar sistemas de control de presión para garantizar el cumplimiento de la norma de diseño de redes de distribución que estipula presión máxima de 50 m.c.a.

Se deberán diseñar y construir redes menores cubriendo las vías que se aprueben en el respectivo urbanismo.

Se debe tener en cuenta la Norma NS-139. REQUISITOS PARA LA DETERMINACION DEL ANCHO MINIMO DEL DERECHO DE VIA EN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

Los anchos libres del derecho de via propuesto tienen por objeto el acceso, ingreso de equipo de mantenimiento y operación general de las líneas de acueducto y alcantarillado.

La información suministrada en el presente documento, es sin perjuicio de lo que defina la Autoridad Ambiental en lo de su competencia, en el especial lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

De otra parte, mediante Estudio de Suelos y análisis geotécnico, se deberá garantizar que con los trabajos de excavación y las cargas propias del plan parcial no se afectarán las redes de acueducto y alcantarillado existentes en el sector.

Las cargas de toda la infraestructura deben estar cargo de los promotores de conformidad a lo establecido en el Título IV - Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios del Decreto 088 de Lagos de Torca.

Así mismo es importante aclarar que en la etapa de solicitud de Factibilidad para los diferentes Planes Parciales del Poz Norte (Decreto 088 de 2017) se están presentando variaciones en la proyección de viviendas, por lo tanto las posibles ampliaciones de la infraestructura proyectada en el contrato del Consorcio Bordo Norte se analizarán y solicitarán una vez estén definidas las viviendas a construir en todo el Poz Norte y se requieran las disponibilidades de servicio.

### 5. LINEAMIENTOS TÉCNICOS REDES INTERNAS

1. El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pluvial y sanitario son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de los servicios tanto de acueducto como alcantarillado.
2. Las instalaciones internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industrial, sanitaria y pluvial).
3. Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad por estar el drenaje por debajo de la cota de la red se deberá proveer de equipos de eyectores para su correcto y buen funcionamiento.

Formato: MMU0601F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15, Código Postal: 111321, Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ  
MEJOR

381

★

FAB



## FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 22 de 22

4. Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes dependiendo de la concepción del diseño del proyecto.
5. Lo correspondiente a la instalación de los medidores tanto totalizadores como de las redes internas de acueducto deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas del ACUEDUCTO.

### 6. COBROS Y COMPROMISOS ESPECIALES

El urbanizador y/o constructor responsable pagará lo correspondiente a los compromisos especiales de acuerdo con lo estipulado en la Carta de Compromiso.

### 7. OTRAS CONSIDERACIONES

1. Si el predio presenta cambios morfológicos, disposición de escombros, rellenos que deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios en cuanto las actuales disposiciones ambientales debe tramitar ante La Secretaría Distrital de Ambiente los permisos respectivos.
2. El constructor y/o urbanizador deberá realizar apliques para localizar e inspeccionar en terreno las redes antes mencionadas. Así mismo, deberá revisar la capacidad hidráulica de aquellas a las que se va a conectar teniendo en cuenta los usos del suelo y la redensificación.
3. En caso de requerir servidumbre, el urbanizador y/o constructor deberá tramitarla ante la entidad competente.

Adicional a la presente Factibilidad de Servicio, hace parte integral de ésta, el formato M4MU0801F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales puede adquirir en la Planoteca de la EAB.

Una vez se adopta el Plan Parcelar, el urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la EAB con el trámite de Disponibilidad de Servicio, mediante solicitud según Formato M4MU0801F03-01 "SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS".

Cordialmente,

  
**FABIO ALBERTO LÓPEZ GIRALDO**  
 Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

Elaboró: Paula Del Pilar Pardo Figueroa  
 Revisó: Sandra Parra Buitrago  
 Aprobó: Isela Salamanca F., Profesional Especializado  
 Francisco Castellanos González, Director de Apoyo Técnico  
 Contrato: 1-02-30503-URB-00757-2016  
 Consecutivo: 30503-2017-URB-757-1109

Anexos: Un (1) CD - Otros Urbanizables, Interpretaciones de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Áreas de Drenaje y Proyecto GenB Buenavista  
 † Salida Gráfica de Acueducto  
 † Salida Gráfica de Alcantarillado Sanitario  
 † Salida Gráfica de Alcantarillado Pluvial

Copias: Consecutivo, Folder de la urbanización

Formato: M4MU0801F02-01